



1859

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, Título III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”**

Tesis previa la obtención del Título de Abogado

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. PhD. Luis Gonzalo Añazco H.

AUTOR:

Carlos Eduardo Suquilanda Castillo

LOJA – ECUADOR  
2014

## CERTIFICACIÓN

Dr. PhD. Luis Gonzalo Añazco H.  
Catedrático de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa  
de la Universidad Nacional de Loja.

### CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación llamado "NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, TÍTULO III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL".

Es de autoría del señor Carlos Eduardo Suquilanda Castillo, previa a la obtención del Título de Abogado, el mismo que ha sido revisado minuciosamente, y se observa que cumple con los requerimientos de la normativa Institucional de la Universidad Nacional de Loja, por lo que me permito autorizar su presentación.

Loja, 04 de Junio del 2013



Dr. PhD. Luis Gonzalo Añazco H.

**DIRECTOR DE TESIS**

## **AUTORÍA.**

Yo, Carlos Eduardo Suquilanda Castillo declaro ser autor del presente trabajo de tesis denominado: "NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, TÍTULO III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL"; y, eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca virtual.

**AUTOR:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo

**FIRMA:** .....



**CÉDULA:** 1102000344

**FÉCHA:** Loja, Mayo de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

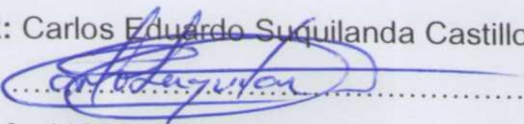
Yo, Carlos Eduardo Suquilanda Castillo declaro ser autor de la tesis titulada **“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, TÍTULO III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”**, como requisito para optar al grado de: **ABOGADO**; y, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Institución, a través de la visibilidad de su contenido de igual forma en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las que tenga convenio la Institución.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la Ciudad de Loja, a los 04 días del mes de junio del dos mil trece, firma el autor.

**AUTOR:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo

**FIRMA:** 

**CÉDULA:** 110200034-4

**DIRECCIÓN:** Loja, Ciud. La Paz: Segundo Abel Moreno 27-27 y Blanca Cano

**CORREO ELECTRÓNICO:** [carlosuqui666@gmail.com](mailto:carlosuqui666@gmail.com)

**TELÉFONOS:** 2615059- 2582569    **CÉLULAR:** 0986172878

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. PhD. Luis Gonzalo Añazco Hidalgo

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Rogelio Castillo Bermeo, Mg. Sc.	<b>(Presidente)</b>
Dr. Freddy Yamunaque Vite, Mg. Sc.	<b>(Vocal)</b>
Dr. Alex Riascos Chamba, Mg. Sc.	<b>(Vocal)</b>

## **DEDICATORIA.**

El presente trabajo de mi tesis, va dedicado muy en especial a mis Padres **Carlos Eduardo Suquilanda Romero (+)** con su célebre frase “LO AJENO ES SAGRADO” y **Eudomilia Castillo Campoverde**, que con su ejemplo de vida me enseñaron valores y principios y el respeto a todo sujeto. A mi Amiga, Compañera y Esposa, **Luz Aurora** con quien he compartido momentos felices y difíciles de olvidar, a mis hijas **Hypatia**, **Vanessa** y **Carlos Eduardo**, que con esfuerzo y sacrificio, y no solo con deseos sino con decisiones logramos conseguir lo que en la vida nos proponemos, a mis hermanas y hermano, familiares y amigos, que siempre me supieron motivar, para concluir mis estudios superiores y así alcanzar no el éxito sino la humildad para servir a los seres más vulnerados, no solo del poder sino de la sociedad.

Carlos Eduardo Suquilanda Castillo.

**EL AUTOR**

## **AGRADECIMIENTO.**

La felicidad de todo ser viviente; y, en particular la mía al cumplir no un reto sino una de las misiones que el cosmos nos encarga a cada individuo en el transcurso del tiempo de vida terrenal. Agradecer a todos los Docentes, Administrativos, Trabajadores y Estudiantes por esa persistente sed de cambiar para mejores tiempos y por alcanzar a rescatar parte de esa libertad secuestrada durante la vida universitaria, porque la Libertad no es un regalo: es la Razón, un Don y un Derecho Natural no solamente de la persona sino de todo ser viviente.

En especial a mis Profesores y Amigos Dr. PhD. Luis Gonzalo Añezco Hidalgo Director de Tesis y al Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez; no solo que compartieron conocimientos sino que con sencillez y humildad me han orientado a que el presente trabajo de tesis, sea posible terminar con éxito la presente investigación.

A todos siempre gracias.

Carlos Eduardo Suquilanda Castillo

# TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION.

AUTORIA.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTO.

ESQUEMA DE CONTENIDOS.

## **1. TITULO**

## **2. RESUMEN**

### **ABSTRACT**

## **3. INTRODUCCION**

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 Estado

#### 4.1.2 Historia del Constitucionalismo en el Ecuador

#### 4.1.3 Ecuador y la Constitución del 2008

#### 4.1.4 Las cinco Funciones del Estado en el Ecuador

##### 4.1.4 A. Función Ejecutiva:

##### 4.1.4. B. Función Legislativa:

##### 4.1.4. C. Función Judicial:

##### 4.1.4. D. Función Electoral:

4.1.4. E. Función de Transparencia y Control Social:

## 4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.. Los delitos de rebelión contra funcionarios públicos, en el ejercicio de sus Deberes, Obligaciones y Responsabilidades

4.2.2- Casos jurídicos de la no sujeción de las Juezas y Jueces, Fiscales y Autoridades Administrativas a la Norma Constitucional

4.4.3. Caso Judicial civil: Jo. No. 241-2009

3.4.2. B- Juicio No 093-2010 de la Instrucción Fiscal N°. E. 2008-0006

3.4.2. C- Juicio No. 274-2012 Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe.

3.4.2. D- Juicio No. 144-2013, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe.

## 4. 3. MARCO CONSTITUCIONAL

4.3.1- Supremacía Constitucional en el Ecuador

4.3.2- Principios Constitucionales en el Ecuador

4.3.3- Derechos Constitucionales y Fundamentales en el Ecuador

4.3.4- Rigidez Constitucional en el Ecuador

4.3.5- Control de Constitucionalidad en el Ecuador

## 4.4. LEGISLACIÓN Y DOCTRINA COMPARADA

4.4.1 Legislación del Delito de Rebelión en España

4.4.2. Legislación del Delito de Rebelión en Argentina

4.4.3. Legislación del Delito de Rebelión en Colombia



## **5.- MATERIALES Y METODOS**

5.1.- Materiales

5.2.- Métodos

## **6.- RESULTADOS**

6.1. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas

6.2. Presentación y Análisis de los resultados de las entrevistas

## **7.- DISCUSIÓN**

7.1.- Análisis crítico de la problemática

7.2 Verificación de los Objetivos

7.3. Contrastación de la Hipótesis

## **8.- CONCLUSIONES**

## **9.- RECOMENDACIONES**

### **9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

## **10. BIBLIOGRAFIA**

## **11. ANEXOS**

## **INDICE**

## **1. TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, Título III  
Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE  
REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A  
JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA  
NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA  
APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA  
CONSTITUCIONAL”**

## 2. RESUMEN

El principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional por parte del Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública en nuestro país tiene que ir del malestar común al bienestar general por que el derecho como justicia exige la actualización de todo funcionario y servidor público el cumplimiento de estos principios constitucionales y la adecuación idónea de todos los medios para el tiempo en que vivimos, la transformación social, política y constitucional que vive hoy el Estado Ecuatoriano, ha motivado la transformación de la administración de la Justicia desde su estructura y forma, para ello, el mismo Estado se ha convertido en su garante por la voluntad del soberano con la aprobación de la Constitución de la República vigente, toda esta transformación del Ecuador de hoy como Estado, actualizando no solo la norma de acuerdo a la evolución social sino que le ha consignado mediante la norma constitucional al ciudadano los valores y dignidad que tiene que poseer todo ser humano. Luigi Ferrajoli, en Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, manifiesta “que los derechos fundamentales son indisponibles”<sup>1</sup> y el mismo autor refiriéndose a la indisponibilidad pasiva recalca que los derechos fundamentales, “no son expropiables o limitables por otros sujetos, comenzando por el Estado”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> FERRAJOLI, Luigi, “Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales”, cuarta edición 2009, Editorial Trotta, Pág. 32.

<sup>2</sup> *Ibídem.*

La Constitución de la República, es un contrato, social, político, escrito y Soberano del Estado y sus Organismos para con los administrados, y por ende como contrato crea derechos y obligaciones entre la administración y los administrados y es donde nace la obligación y responsabilidad del mismo Estado, su delegatarios, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad estatal de “ACATAR EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”<sup>3</sup>, conforme lo prescribe el Código Orgánico de la Función Judicial, como principios rectores y disposiciones fundamentales. La Constitución de la República es la ley de las leyes de todo el sistema jurídico nacional, la Constitución de la República es el ADN de la seguridad jurídica nacional y es el Pacto de Pactos entre el Estado y la Sociedad, y si a este ejercicio lo denominamos Democracia en nuestro país.

Es nuestro deber y responsabilidad alimentar con mayor energía moral este nuevo proceso de cambio social como eje de un Neo Constitucionalismo Transformador en defensa no solamente del Pro ser Humano, sino también de la misma naturaleza; porque la existencia del hombre se encarna y se origina en la misma naturaleza, donde nace y termina el ciclo evolutivo de la vida misma, el primer bien jurídico protegido por la Constitución y los Instrumentos Internacionales.

---

<sup>3</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 5

También es importante recalcar que no es suficiente renovar la estructura física en general sino que lo más importante es reestructurar la maquina cerebral o sea una nueva reestructuración mental de todas las funcionarias y todos los funcionarios y servidores que estén en relación directa o indirectamente con la aplicación de los Principios Constitucionales. Por lo que implica una nueva formación integral del funcionario y servidor público, de probidad y valores éticos y principios morales para poder garantizar los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y así poder sepultar el clima de desconfianza en que se vive por esa inseguridad jurídica dada por parte de las Autoridades Judiciales y Administrativas de las llamadas funciones del Estado.

Para entender mejor el estudio y análisis jurídico del Delito de Rebelión, tema del presente trabajo jurídico de mi tesis de grado, me pregunto ¿Cometen Delito de Rebelión las Juezas, Jueces, Fiscales y toda Autoridad Administrativa que en uso de una Potestad Estatal, no respeten la Supremacía y la Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional? Al respecto observemos lo que manifiesta la Constitución vigente de nuestro país, Norma Suprema a la que todo Funcionario o servidor público tiene que sujetarse. Primero, en el caso de los deberes, obligaciones y responsabilidades que impone la Constitución vigente a todo funcionario y autoridad pública que en uso de la potestad estatal tiene que cumplir y acatar, conforme lo dice el Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y

laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”<sup>4</sup>.

Además es digno de anotar que, los deberes primordiales del Estado son:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>5</sup>.

Y son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento”<sup>6</sup>.

Mientras que las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley son:

---

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 1

<sup>5</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 3

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 83 Numeral 1

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.

“Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”<sup>7</sup>.

Y “...no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”<sup>8</sup>

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”<sup>9</sup>.

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 147

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 169

<sup>9</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 226

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 227

”Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”<sup>11</sup>

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”<sup>12</sup>.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”<sup>13</sup>

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

---

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 233

<sup>12</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 424

<sup>13</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 425



Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

“Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”<sup>14</sup>.

Estas son las normas constitucionales que determinan deberes a todas y todos los ecuatorianos como personas y crea obligaciones y responsabilidades a todas y todos los servidores, funcionarios públicos y autoridades administrativas que actúan en base a una potestad estatal y que de forma vertical e imperativa tienen que someterse y cumplir lo que la Constitución de la República, las leyes y las decisiones legítimas que toda autoridad competente emane. Al respecto conforme lo determina la norma constitucional y todas las leyes que por supuesto son positivas; y el incumplimiento o el desacato a la misma norma por parte de cualquier persona o cuando atenta contra un bien

---

<sup>14</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 426

jurídico protegido por parte del Estado de una u otra forma ha atentado no solo contra el bien jurídico protegido sino contra el derecho de otra persona, bien o derecho protegido por el Estado mismo, de lo que el mismo Estado coercitivamente sanciona y castiga a quien haya violado el contrato social y soberano.

Ahora en relación a quienes ejercen servicio y función pública dada en base a una potestad estatal, potestad estatal que nace del contrato social soberano escrito mediante la Constitución de la República y en la que este mismo cuerpo legal a más de imponer a todas y todos los funcionarios públicos los deberes, obligaciones y responsabilidades, por medio de ellos, la misma Constitución garantiza a sus administrados Derechos y Garantías establecidos en ella misma y como están determinados en los “Principios de Aplicación de los derechos” contemplados en los Arts. 10 y 11 de la Norma Constitucional vigente.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye todas las garantías básicas contempladas en el Art. 76 de la Constitución vigente de nuestro país.

Al menos la Constitución de la República en su parte Dogmática considera los Derechos y Garantías para todos sus administrados y de la misma forma

verticalmente impone el desarrollo y cumplimiento a todos sus Funcionarios y Autoridades y a quienes ejercen potestad estatal el cumplimiento inmediato. Determinando para aquellos que no cumplan tales disposiciones como sanciones administrativas, civiles y penales.

La Doctrina dominante y contemporánea, sugiere que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro, se debería desarrollar siempre una visión de un nuevo modelo de Estado en relación al Neo Constitucionalismo transformador, garantizando por medio de una vocación irrenunciable de todos sus entes que de una u otra forma en base a una potestad estatal ejercen la función de representación del Estado en la aplicación de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Porque Autoridad o Funcionario que no acate tales disposiciones constitucionales no solo que no cumple su deber de respetar y hacer respetar la Constitución y las Leyes; sino que atenta contra la seguridad Jurídica establecida en el País y los Derechos Fundamentales, actos y hechos que bien pueden ser considerados como delitos de Rebelión, porque, además atenta contra la seguridad interna de la Nación y ponen en riesgo el sistema de justicia y administración establecido en el país.

El Ecuador como un país con visión constitucionalista y transformador de la Región y con sus objetivos de modernización en materia de Derechos y

Garantías Constitucionales, y en derechos Fundamentales para sus administrados, tiene que precautelar la aplicación de los Principios Constitucionales y así reprimir la piedra angular del derecho neoliberal por parte del Estado y de los grupos del Poder (llamados regímenes democráticos). Pero como el Derecho Penal es una Ciencia Jurídica tanto Objetiva como Subjetiva y el “IUS PUNIENDI” que es la parte coercitiva que ejerce y tiene el Estado para sancionar y hacer prevalecer la Constitución y las Leyes en beneficio de todos sus administrados con el objetivo de garantizar y proteger por medio de la Ley; a todos, los bienes jurídicos reconocidos tanto por la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Que en Doctrina se conoce como “NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE”<sup>15</sup>, por lo que nadie puede ser penado sin una ley y un procedimiento previo. Por lo que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; ya que, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, según lo dispone el numeral 9 del art. 11 de la norma constitucional.

La Constitución de la República, el Código Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecen principios y normas fundamentales a seguir; y la Legislación Penal que es la encargada de tipificar la infracción penal que en

---

<sup>15</sup> Diccionario Jurídico Latino, Ámbar, primera edición, p 380

Doctrina se conoce como “NULLUM POENA SIN EL EJE PREVIA”<sup>16</sup>, nadie puede ser reprimido sin Ley previa. Por lo que tiene que ser tipificado dentro del cuerpo legal expresamente como delito de rebelión a todas las Juezas y Jueces, Fiscales y Autoridades Administrativas que no acaten los Principios de Supremacía y Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional, por ser un delito que atenta contra la seguridad Interna y Jurídica del Estado, conforme lo manifiesta el Jurista Español VAZQUEZ IRUZUBIETA, a la rebelión dentro del campo jurídico y administrativo como un **“delito que se comete con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y lo que se impide ha de ser la aplicación de las leyes o que cualquier autoridad, funcionario o corporación oficial ejerza sus funciones o se cumplan las resoluciones administrativas o judiciales, lo que indica que el alzamiento público y tumultuario tiende a interferir en el normal desenvolvimiento de las instituciones públicas, impidiendo la actividad legítima de los funcionarios que las ponen en marcha”**<sup>17</sup>. Las negritas son mías.

---

<sup>16</sup> Ibídem

<sup>17</sup> Diccionario Jurídico Electrónico Espasa.

## ABSTRACT

The principle of direct and immediate applicability of the constitutional provision by the State , it's so empowered , licensees and any person acting in the exercise of public authority in our country has to go to the general discomfort of the common welfare by the law as justice requires updating all official and public servant compliance with these constitutional principles and the ideal suitability of all means for the time in which we live , social transformation , political and constitutional alive today , the Ecuadorian State , has led the transformation of management Justice from its structure and form, to this end, the State itself has become the guarantor by the will of the sovereign with the adoption of the current Constitution of the Republic of Ecuador all this transformation today as a state, not only updating the standard according to the social evolution but that has consigned by the constitutional provision to citizen values and dignity that all human beings possess . Luigi Ferrajoli in *The Fundamentals of Fundamental Rights* , says " the fundamental rights that are unavailable " and the author referring to passive unavailability emphasizes that fundamental rights "are not expropriated or limitable by other subjects , beginning with the State " .

The Constitution of the Republic , is a contract, social , political, writing and Sovereign of the State and its agencies towards managed , and therefore as a contract creates rights and obligations between the administration and

managed and where the obligation and responsibility is born same State, his delegate , licensees and any person acting in the exercise of state power to " FOLLOW THE PRINCIPLE OF SUPREMACY AND IMMEDIATE AND DIRECT APPLICABILITY OF CONSTITUTIONAL STANDARD " , as prescribed by the Organic Code of the Judiciary , as guiding principles and key provisions . The Constitution of the Republic is the law of the laws of all the national legal system , the Constitution of the Republic is the DNA of the national legal certainty and the Pact Pacts between the state and society , and if this exercise will call democracy in our country.

It is our duty and moral responsibility to feed more energy this new process of social change at the heart of a Neo Transformer Constitutionalism not only defensive Pro be Human, but of the same nature, for man's existence is embodied and originates the same nature, where born and ends the evolutionary cycle of life itself, the first legally protected by the Constitution and international instruments.

It is also important to emphasize that it is not enough to renew the physical structure in general but more importantly restructure brain machine that is a new mental restructuring of all officers and all officials and employees who are directly or indirectly related to the application of Constitutional Principles. By implying a new comprehensive training officer and public servant of integrity and ethical values and moral principles in order to ensure the rights and

guarantees established in the Constitution so we can bury the climate of distrust that exists in a single legal uncertainty given by the Judicial and Administrative Authorities called state functions.

To better understand the study and legal analysis of the Crime of Rebellion theme of this legal work of my thesis , I wonder Commit Crime of Rebellion 's Judges , Judges , Prosecutors and a Management Authority in exercise of a state power , not respect Supremacy and Direct and Immediate Applicability of Constitutional Rule ? In this respect manifests observe what the current Constitution of our country, the Supreme Standard all official or public servant must be secured. First, in the case of duties, obligations and responsibilities under the current Constitution, any official and public authority in the exercise of state power must meet and abide by, says under Section 1 - . "Ecuador is a state constitutional rights and justice, social, democratic, sovereign, independent, unitary, intercultural, plurinational and secular. It is organized as a Republic and governed in a decentralized manner.

Sovereignty resides in the people, whose will is the foundation of authority, and exercised through public bodies and forms of direct participation under the Constitution. "

It is also worth noting that the primary duties of the State are:



"To ensure without discrimination the effective enjoyment of the rights enshrined in the Constitution and international instruments, in particular education, health, food, social security and water for its inhabitants."

And they are duties and responsibilities of Ecuador and Ecuadorians, without prejudice to other provided in the Constitution and the law:

"Obey and enforce the Constitution, the law and the legitimate decisions of competent authority.

Assist in the maintenance of peace and security.

Respect human rights and fight for their fulfillment. "

While the powers and duties of the President or President of the Republic, in addition to those specified by law are:

"Observe and enforce the Constitution, laws, international treaties and other legal rules within the scope of their competence.

"To issue the necessary regulations for the implementation of laws, without contravening or altering as well as appropriate to the smooth running of the administration".

And "... justice is not sacrificed by the mere omission of formalities"

The institutions of the state, its agencies, departments, the Public servants and persons acting under state authority shall exercise only the powers and authorities that are allocated to them by the Constitution and the law. Have the duty to coordinate actions for the fulfillment of its purposes and fulfill the enjoyment and exercise of the rights recognized in the Constitution. "

"The civil service is a service to the community which is governed by the principles of effectiveness, efficiency, quality, hierarchy, decentralization, decentralization, coordination, participation, planning, transparency and evaluation."

"No servant or public servant is exempt from liability for acts performed in the exercise of their functions, or omissions, and be administrative, civil and criminally responsible for the management and administration of funds, property or public funds ..."

The Constitution is the supreme law and prevails over any other law. The rules and acts of public authority shall maintain compliance with the constitutional provisions; otherwise they will have no legal effect.

The Constitution and international human rights treaties ratified by the State to recognize rights more favorable than those contained in the Constitution shall prevail over any other legislation or governmental action. "

The hierarchical order of application of the rules is as follows: The Constitution, international treaties and conventions, the organic laws, ordinary laws, regional rules and district ordinances decrees and regulations, ordinances, agreements and resolutions, and other acts and decisions of public authorities ..."

All persons, authorities and institutions are subject to the Constitution.

The judges, administrative authorities and public servants directly apply constitutional norms and under international human rights instruments if they are more favorable than those established in the Constitution, although the parties do not expressly invoke.

"The rights enshrined in the Constitution and international human rights instruments will be of immediate compliance and enforcement. It may be invoked lawlessness or disregard for the rules to justify the infringement of the rights and guarantees established in the Constitution to dismiss the action filed in his defense, nor to deny recognition of such rights. "

These are the rules that determine constitutional duties to any and all Ecuadorians as individuals and creates obligations and responsibilities to each and every server, public officials and administrative authorities acting on the basis of a state power and vertical and imperative form must submit and comply with the Constitution of the Republic, laws and decisions that all legitimate authority emanates. Regard as determined under the constitutional provision and all laws of course are positive, and the breach or contempt of the same rule by any person or for attacks against a legally protected by the rule of one form or another attack was not just against the legally protected but against the right of a person, property or right protected by the state itself, what it coercively State punishes and punishes whoever violated the social contract and sovereign.

Now in relation to exercise service and public service given based on a state power, state power born of sovereign social contract written by the Constitution of the Republic and that this same legislation over impose any and all public officials duties, obligations and responsibilities , through them , the Constitution guarantees its managed Rights and Guarantees established itself as they are : In any proceeding in which rights and obligations of any order is determined, the right to due process including the following basic guarantees will ensure.

At least the Constitution of the Republic in its Dogmatic party considers the rights and guarantees for all its administered and vertically imposed the same

development and compliance to all its officials and authorities who exercise state power and immediate compliance. Determining for those not meeting these provisions and administrative, civil and criminal penalties.

The dominant contemporary Doctrine, which suggests a State Constitutional Rights and Justice as ours, should always develop a vision of a new model of state in relation to Neo transformative constitutionalism, ensuring through a vocation waived all entities that in one way or another based on a state power have the function of representing the State in the implementation of the rights and guarantees established in the Constitution and in international human rights instruments. Because authority or official who fails to obey such constitutional provisions that not only fails in its duty to respect and uphold the Constitution and laws, it undermines legal certainty established in the country and Fundamental Rights , acts and events that they may be considered crimes of rebellion , because, in addition threatens the internal security of the nation and put the justice system and administration established in the country at risk.

The Ecuador as a country with constitutional and transformative vision of the region and its goals of modernization on Constitutional Rights and Guarantees , and for its managed Fundamental rights must safeguard the application of constitutional principles and thus suppress the cornerstone the neoliberal right by the state and groups of power (called democratic regimes ) . But criminal law is both objective and subjective legal science and the " right to punish " is the

party exercising coercive and the state to punish and to assert the Constitution and the laws for the benefit of all managed with the objective of guarantee and protect by law, to all legal rights recognized by both the Constitution of the Republic and the International Human Rights Instruments. That doctrine is known as "NULLUM CRIME, NULLA POENA SINE LEGE" so that no one can be punished without a law and a previous procedure. So it is the duty of the State without any discrimination, the effective enjoyment of the rights enshrined in the Constitution and in international instruments, since "the highest duty of the State to respect and uphold the rights guaranteed in the Constitution", as provided in Section 9 of Art. 11 of the constitutional provision.

The Constitution of the Republic, the Penal Code and the Code of Judicial Function, establish principles and rules to follow, and the Criminal Law which is responsible to establish the offense that Doctrine is known as "NULLUM WITHOUT POENA AXIS PRE", no one can be punished without law. So you have to be typed into the body of law specifically as crime of rebellion to all Judges and Judges, Prosecutors and Management Authorities do not abide by the principles of Supremacy and Direct and Immediate Applicability of the Constitutional Standard, being an offense that violates against the Internal security and Law of the State, as manifested by the Spanish jurist Iruzubieta VAZQUEZ, rebellion within the legal and administrative field as a "crime committed with specific intent to prevent the fulfillment of the legal system, and thus preventing must be the application of laws or any authority or official

corporation exercises its functions or administrative or judicial decisions are met , indicating that the public uprising and tumultuous tends to interfere with the normal functioning of public institutions , preventing the legitimate activity of officials that are launched”.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo de investigación jurídica, como requisito básico para obtener el Título de Abogado, propuesto por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, formando talentos humanos con un alto perfil profesional acorde con las exigencias del nuevo profesional del Derecho, y con las nuevas tendencias y exigencias que la sociedad y el país requiere, principalmente en el conocimiento y desarrollo de sus destrezas en el campo Constitucional de Derechos y Garantías, como lo establece la misma Constitución vigente y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, para de esta forma garantizar en el desempeño de sus funciones en los campos de la Función Judicial y de las Instituciones Públicas como Privadas. Su destreza y conocimiento innegable de sus Docentes para con nosotros no sólo que nos han formado con capacidad y criterio para asesorar, litigar, defender, resolver todo tipo de conflictos jurídicos individuales y colectivos, sino que nos han permitido bajo su guía razonar y formular nuevas propuestas y alternativas dentro del Derecho, a contribuir en la construcción y fortalecimiento de una sociedad más justa y equitativa, donde el bien común debe prevalecer sobre el bien individual, y que estos Principios y Fundamentos Constitucionales solo pueden ser Reales y no Líricos, solo cuando el mismo Estado garantice por medio de sus Funcionarios y Autoridades Administrativas y Judiciales LOS DERECHOS Y GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN LA



## CONSTITUCIÓN Y LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Al respecto Ramiro Ávila Santamaría en su libro el Neo-constitucionalismo Transformador, manifiesta sobre el Estado Constitucional que “En el constitucionalismo se conjugan Estado como estructura, Derechos como fin y Democracia como medio”<sup>18</sup> y procediendo en su análisis concluye “Los derechos de las personas son, a la vez, límites del poder y vínculos”<sup>19</sup>.

El Derecho Penal y Procesal como parte de un proceso dialectico que el Estado ejerce sobre sus administrados para poder garantizar los bienes jurídicos establecidos Derechos y Garantías; y, que sirve como un instrumento útil a la sociedad por lo que me permito plasmar el siguiente tema intitulado **“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, Título III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”**. Como toda norma sustantiva y adjetiva debe poseer uniformidad en todos los medios procesales para la creación de un sistema congruente en relación a la Constitución y los Instrumentos Internacionales de

---

<sup>18</sup> AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “El Neo-constitucionalismo Transformador”, ediciones Abya-Yala, Quito, 2011, p 111

<sup>19</sup> Ibídem

Derechos Humanos en la que tiene que tipificarse específicamente todas las circunstancias y responsabilidades penales dentro de las conductas antijurídicas EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL. Para de esta manera garantizar los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Y así desarrollar una cultura Neo Constitucional, donde a más de garantizar la Seguridad Jurídica sea el inicio del SUMAK KAWSAY, el Buen Vivir.

La falta de Norma existente en nuestro Código Penal, ha dejado vacíos o lagunas jurídicas en el tema que estamos tratando y por lo que no se han realizado investigaciones sobre la amenaza existente por parte de las Juezas, Jueces, Fiscales y Autoridades Administrativas que desacatan el Principio de Supremacía y Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional, conforme lo emana la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que atenta a la Seguridad Jurídica, Seguridad Interna de la Nación y a la violación de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos, con lo que podemos aseverar que quienes atentan contra los Principios, Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos

Humanos, se revela contra el orden constituido y esto en doctrina penal es un delito de rebelión.

En el presente trabajo de mi tesis por medio del trabajo investigativo y la práctica pre profesional trataré de demostrar de forma teórica y práctica como se evidencia la vulneración de derechos y garantías constitucionales por parte de autoridades que en el ejercicio de una potestad estatal vulneran derechos y garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador. Como el caso lo a medita mediante Sentencias, Archivos Definitivos, Resoluciones Administrativas y Decretos Ejecutivos si violentan a diario la seguridad jurídica y el orden establecido constitucionalmente en nuestro país, contraviniendo a los Principios, Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Los Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, legalidad no se cumplen por parte del Estado por lo que en la práctica da como resultado fatídico la violación de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución.

El Estado está en la obligación por medio de la norma garantizar y proteger los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución. Mediante la

institucionalización dentro de los diferentes niveles de la administración de justicia y Funciones establecidas en la Constitución.

Dentro del presente trabajo investigativo del desarrollo de mi tesis para la incorporación de Abogado, doy inicio con la introducción del desarrollo del tema, un resumen traducido al inglés, una exhaustiva revisión de literatura, doctrina, Jurisprudencia y revisión de casos prácticos judiciales y administrativos, en la que por un lado desarrollo la parte conceptual doctrinaria y por otra parte en el análisis de juicios y casos reales de la administración de justicia y casos administrativos, de la vulneración de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución.

Finalmente desarrollo el punto neurálgico de discusión, el que me permite realizar la investigación de campo mediante encuestas, entrevistas y otras para determinar la contradicción de hipótesis y verificación de resultados, tanto generales como específicos. Dentro de la parte de la metodología en el desarrollo de esta tesis he determinado las principales técnicas y métodos que me han permitido llegar a conclusiones y síntesis y poder desarrollar la propuesta jurídica del problema planteado.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1 Estado

El concepto más generalizado se refleja en distintas definiciones doctrinales en la visión y la filosofía de cada actor, entre las que se encuentra la de SÁNCHEZ AGESTA “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”<sup>20</sup>, de la misma manera el Diccionario Enciclopédico Jurídico lo define de la siguiente manera: “La palabra Estado es un concepto político que nombra a una forma de organización social, soberana y coercitiva, de esta forma, el Estado es el conjunto de las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular el funcionamiento de la sociedad dentro de un territorio determinado”<sup>21</sup>

Especialmente desde el punto de vista del concepto más usual de Estado, se considera elementos del mismo el pueblo regido por él, el territorio sobre el que ejerce su poder, y el poder mismo que ostenta.

---

<sup>20</sup> Diccionario Jurídico electrónico Espasa Calpe, S.A

<sup>21</sup> Diccionario Enciclopédico Jurídico, Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2008, pág. 23

Este último elemento el poder ofrece ciertas singularidades de extraordinaria importancia. Con excepciones contadas, como los derechos establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. El poder del Estado es definido como soberano, hasta el punto de considerar la soberanía como un carácter indispensable de aquél. La soberanía del Estado supone que no reconoce un poder igual dentro de él, ni superior fuera de él.

La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, tanto en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos humanos.

El modelo liberal o constitucional, originario del mundo occidental de hoy, se caracteriza tradicionalmente por tres principios básicos: a) estado de derecho, b) separación de los poderes como legislativo, ejecutivo y judicial y c) la exaltación de los derechos individuales.

Determinando a nuestro país como un Estado, se puede decir que es una República organizada, que cuenta con todo el poder coercitivo y el monopolio de una violencia legítima determinada en la Constitución Art. 62 numeral 1 “El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años”<sup>22</sup>. De esta forma legitimando lo ilegítimo porque la misma norma constitucional dentro de

---

<sup>22</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 62 núm. 1

los derechos de libertad Art. 66, núm. 29 literal a) “El reconocimiento de que todas las personas nacen libres”<sup>23</sup>

Por lo que dispone de instituciones como las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los Tribunales de Justicia y otras instituciones que velan por la seguridad interna del país, en un determinado territorio con Jurisdicción y Competencias. Y en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro basa su organización en la división de poderes como lo determina el Art. 225 numeral 1 de la Constitución y son: “Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y de Transparencia y control social”<sup>24</sup>.

Gustavo Araujo, dentro de la concepción moderna y contemporánea define al Estado como “La forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye una entidad dotada de personería jurídica, formado por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía, tiene unos orígenes conceptuales relativamente recientes; y, según las interpretaciones más restrictivas, no es anterior a la Edad Contemporánea, el Estado en sentido Moderno, constituye el punto de referencia para los historiadores de la Edad Media en adelante, pero el uso del concepto de Estado es, sin embargo, mucho más amplio”<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 66, núm. 29, literal a)

<sup>24</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 225 numeral 1.

<sup>25</sup> ARAUJO ROCHA, Gustavo, Dr. “LA POLÍTICA ECUATORIANA CONTEMPORANEA”, Ediciones el Conejo, Quito-Ecuador, 2010, Pág. 56

Dentro de los elementos constitutivos del Estado ecuatoriano y como parte de sus Principios Fundamentales de la formación y estructura de nuestro País, la Constitución vigente manifiesta: Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”<sup>26</sup>.

#### **4.1.2 Historia del Constitucionalismo en el Ecuador**

Hablar de la historia constitucional ecuatoriana, pareciera que es hablar de una novela de divorcio, donde el amor por la Patria ha sido perfume de alcanfor para los políticos, porque sólo sus intenciones de profetas llegaron, hasta alcanzar el poder; y, posesionados de este se han aprovechado del mismo para saciar su ambición, herencia de la conquista y del yugo español.

El Ecuador, desde la fundación como República, desde 1830 hasta la actualidad mantiene un record inédito de diecinueve constituciones, sin contar con una expedida en el año de 1812, que no fundó al Ecuador como República sino que más bien hizo respaldar a la Corona Española. Bien lo sostiene el

---

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 1 Incisos 1 y 2.



Historiador ecuatoriano Enrique Ayala Mora, en su obra Ecuador patria de todos “Ecuador tiene un record en la adopción de nuevas constituciones. Pero esto no se debe fundamentalmente a la necesidad de cambios sino, más bien, a la inestabilidad política, que ha traído consigo dictaduras frecuentes. En medio del enfrentamiento político se han establecido gobiernos de hecho o se ha roto o derogado la Constitución. Al cabo de un tiempo de régimen dictatorial, se ha vuelto al régimen jurídico mediante la emisión de una nueva Constitución que, por lo general, ha entrado en vigencia con un nuevo gobierno electo”<sup>27</sup>.

Si a todo lo que manifiesta Enrique Ayala Mora, le sumamos como la estructura misma y origen del problema la conquista española y la invasión del pensamiento cultural de occidente y del Comon Law norte americano, no nos han permitido desarrollar nuestra propia Constitución en base a nuestra propia cultura, a nuestra propia identidad de nacionalidades que existen dentro de cada región y más que nada al género porque es este el que ha generado la costumbre, y la costumbre por lo general ha sido y es la primera fuente del derecho y la Constitución es hija de la costumbre porque en sí la costumbre se convierte en cultura. Y nuestras constituciones han sido productos de culturas ajenas a nuestra realidad y a nuestra propia cultura y costumbre; y, es el caso de la última Constitución vigente del 2008, que a los primeros dos años, cinco meses y doce días a la fecha de su vigencia ya tuvo su primera reforma constitucional (referéndum y consulta popular 07/05/2011) y seguirá por ese

---

<sup>27</sup>AYALA MORA, Enrique, “Ecuador patria de todos”, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, 2004, 2ª.ed, Pág. 190.

mismo sendero de reformas, porque por más buena que sea una Constitución, pero si está fuera del entorno y lejos de la cultura y costumbre del campo de acción, no podrá ser aceptada, esto es, en el campo jurídico lo que sólo vemos quienes estamos inmersos en el campo de este conocimiento y si a ello sumamos los altos costos económicos, en un país como el nuestro que esta Constitución tuvo un costo aproximado de mil millones de dólares, vale preguntarnos ¿qué camino es correcto a seguir?. Porque gramaticalmente bien lo describe el Autor en referencia a la adopción de constituciones por parte de los falsos padres de la patria, porque a más de negar su identidad y avergonzarse de la misma, nos han negado la nuestra y nos avergonzamos de ella.

Al respecto muchos criterios pueden darse dependiendo de la visión de cada autor a los periodos históricos que hemos tenido desde el inicio de la vida misma como República de nuestro país hasta la fecha. Ramiro Ávila Santamaría, a mi juicio acertadamente, entre una de sus formas la clasifica en función de la prevalencia ideológica de la constitución, tomando en cuenta que la Constitución es un contrato político soberano y escrito en nuestro medio, donde manifiesta: “Podríamos dividir entre constitucionalismo liberal e igualitario. Hasta 1998 distinguiríamos cuatro fases que están íntimamente relacionadas con una concepción liberal del estado y del derecho: conservador,

laico, social y neoliberal. En el segundo tenemos la primera constitución igualitarista, que es la del 2008”<sup>28</sup>.

Buenaventura de Sousa Santos de igual forma lo entiende y lo divide al constitucionalismo en tres partes, “a) el antiguo que existió hasta finalizar el siglo XVIII, considerado como el prehispánico y colonial; b) moderno su origen se da con la separación de la corona española, donde la Constitución es una ley más del positivismo burgués liberal; y, c) el contemporáneo practicado en particular por las comunidades indígenas, que es el plurinacional y su modelo tiene un fin distribuidor”<sup>29</sup>.

Tratando de entender y homologar la historia del constitucionalismo de nuestro país, partiendo como punto fijo la Constitución del 2008 de Montecristi que corresponde a la era post moderna, proyectando sus avances transformadores siempre y cuando se cumplan sus acciones y no quede solamente en letra muerta o meros enunciados por parte de quienes ejercen el poder político del Estado.

El Constitucionalismo moderno parte con la independencia del Ecuador de la Corona española, a partir de 1830; y su carácter específico se basa por ser constituciones adoptivas de estado colonialista y burgués y su agonía empieza

---

<sup>28</sup> AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “El Neo-constitucionalismo Transformador”, Ediciones Abya –Yala, Quito-2011, Pág. 84.

<sup>29</sup> Tomado de AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “El Neo-constitucionalismo Transformador”, Ediciones Abya –Yala, Quito-2011, Pág. 85

en la Constitución del año 1998 por el alcance social que se dieron en ella y por lograr consolidar algunas luchas sociales principalmente por el sector más explotado y vulnerable como han sido las comunidades indígenas de nuestro país. Su constancia y más que nada por la unidad de su cultura, costumbres y tradiciones y las luchas sociales de conciencia sepultaron esta era negra y trágica en la vida constitucional del Ecuador y recuperar su espacio de dignidad no de persona sino de ser humano, como lo tenía que ser con la Constitución de Montecristi del 2008.

Ramiro Ávila Santamaría en la clasificación de las fases históricas del constitucionalismo ecuatoriano moderno describe “La clase criolla, conformada por propietarios de hacienda, ricos comerciantes importadores y exportadores, estos accedieron a cargos de representación, ejercieron la soberanía popular y expresaron mediante leyes la voluntad general”<sup>30</sup>. Lo que pone de manifiesto que la burguesía siempre se ha escudado detrás del Estado para así poder defender sus intereses que no es otra cosa que la propiedad privada el inicio y fin de lo que persigue el capital. Y el Constitucionalismo Post moderno, que va de lo individual al colectivo, del privado al público y donde más prevalecen los derechos y garantías individuales y colectivas, restringiendo el abuso de poder del Estado y del poder político de quienes ejercen una potestad estatal en representación del mismo. El mismo autor antes en mención lo describe al constitucionalismo pos moderno como “un constitucionalismo descolonizador,

---

<sup>30</sup>AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “El Neo-constitucionalismo Transformador”, Ediciones Abya –Yala, Quito-2011, Pág. 87-93

igualitarista-distribuidor, luchador emancipador y la protección de los más expuestos a los abusos tradicionales del poder”<sup>31</sup>.

#### **4.1.3 Ecuador y la Constitución del 2008**

Sería falta de responsabilidad y de conocimiento atreverme hacer un análisis de la Constitución de Montecristi 2008, sin meditar profundamente el compromiso de responsabilidad y seriedad que amerita este contrato político social y soberano escrito llamada Constitución de la República del Ecuador 2008, en relación al Preámbulo de la misma, donde manifiesta, la esencia y estructura del nuevo estado innovador y del compromiso y responsabilidades civiles, administrativas y penales que conlleva para quienes ejercen una potestad estatal en representación del Estado Ecuatoriano.

“PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

---

<sup>31</sup>AVILA SATAMARIA, Ramiro, “El Neo-constitucionalismo Transformador”, Ediciones Abya –Yala, Quito-2011, Pág. 93-99

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo. Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

DECIDIMOS CONSTRUIR una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,

En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente:

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR<sup>32</sup>.

La última década del siglo XX y el primer lustro del siglo XXI, el Ecuador vivió el peor tsunami económico, social y político de toda la historia de su vida republicana, producto de las imposiciones del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de desarrollo, con la obediencia benigna de los gobiernos de turno de la época. En 1999 el gobierno ordenó el congelamiento bancario causando grandes perjuicios económicos a sus ahorristas siendo en su mayoría la gente más pobre y con la dolarización de la economía se produjo una paupérrima situación económica para todos los ecuatorianos y de esta manera provocar la emigración tanto al norte como a los países occidentales que en el futuro provocara no solo la división de la familia sino una cadena de crisis social. En el campo político tres gobiernos son derrocados, ocho gobiernos distintos. La corrupción se tomó hasta la justicia porque en este periodo existen cuatro cortes supremas y tres tribunales constitucionales, la burguesía escudada en los partidos políticos pierde toda credibilidad y legitimidad y de esta forma son rechazados por el pueblo. Pudiendo decirse que no hubo poder ni órgano del Estado que hayan cumplido su periodo de designación. Franklin Ramírez Gallegos al respecto manifiesta “la precariedad de la institucionalidad democrática, la desestatización de la economía y la sociedad, y el progresivo repliegue de las elites hacia el control de espacios locales, convirtieron al Estado en una débil estructura política

---

<sup>32</sup> Preámbulo Constitución de la República del Ecuador 2008

incapaz de catapultar ninguna dinámica de articulación en torno a actores políticos con proyecto y vocación hegemónica en el nivel nacional”<sup>33</sup>.

Esto derramó la inconformidad; y, la protesta social no se hizo esperar en las calles por parte de las organizaciones sociales y el papel fundamental de las comunidades indígenas de todo el país, en contra de los gobiernos de turno como por alcanzar mejores días que garanticen las condiciones de vida de la familia en el país.

En todas estas circunstancias de la noche negra neoliberal que estaba sometido el país por los gobiernos de turno, Correa se aprovecha y forma el movimiento Alianza País, y de una forma suicida se candidatiza a la presidencia de la República con una oferta de cambio radical en la reestructuración del gobierno del país. El cambio y su estrategia de Correa se originaron al no presentar candidatos para el Congreso Nacional y en el no juramento a la Constitución de 1998 en el momento de posesión como presidente de los ecuatorianos. De inmediato convocó a una Asamblea Constituyente con plenos poderes para dictar la presente Constitución y de esta forma destronar a una parte a los que denominó como “pelucones”; porque la otra parte burguesa de igual forma se ancló en el poder, y por no pactar con la oposición y contrarrestar el poder económico de los medios de comunicación.

---

<sup>33</sup> RAMIREZ GALLEGOS, Franklin, óp. Cit., p. 59



Sus estrategias audaces y felinas las plasmo, llegando Correa a tener mayoría absoluta en la representación de la Asamblea Nacional y así poder emprender su proyecto político ofrecido en su aspiración de ser presidente del Ecuador.

Para nadie es desconocida la forma como se organizó la Asamblea para la redacción y discusión de la Constitución, su organización fueron por mesas de las cuales no tenían ni afinidad ni relación de lo que se planteaba en la redacción y discusión de la Constitución. Por esta parte Franklin Ramírez haciendo una crítica a la redacción y discusión de la Constitución dice “En este escenario surge un proyecto constitucional presentado al país no todo el rigor democrático que era de esperarse”<sup>34</sup>. Durante el periodo para el tiempo que fueron elegidos los Asambleístas, se tomaron su tiempo para determinar normas jurídicas distintas a las encomendadas por el poder constituyente, por lo que tuvieron que prorrogarse y casi en las últimas cuatro semanas de trabajo aprobaron la gran mayoría del articulado de la Constitución, resultado de ello se originó conforme lo había manifestado anteriormente su primera reforma en un tiempo de record güines. Debiendo rescatar que esta Asamblea bosqueja un nuevo modelo de Constitución y así consolidar un nuevo tipo de constitucionalismo dado en la Constitución.

#### **4.1.4 Las cinco Funciones del Estado en el Ecuador**

Montesquieu, en su obra el “Espíritu de las Leyes”, visualiza el equilibrio del poder en el Estado, para evitar el abuso del mismo, por el mismo hecho de

---

<sup>34</sup>RAMIREZ GALLEGOS, Franklin, óp. Cit., 64

mantener el poder coercitivo sobre sus administrados; y, para ello plantea para la época la creación de las tres funciones del estado y que han dominado por siglos en casi todas las naciones de estados democráticos y que son la Función Ejecutiva, la Función Legislativa y la Función Judicial, todas ellas cumpliendo una función específica dentro del estado, como es la administración pública del Estado por parte del Ejecutivo; la promulgación de leyes por parte de la función Legislativa y la de control del ordenamiento jurídico que corresponde a la función Judicial, pero independientes todas y cada una de ellas entre sí. Pero con la evolución del derecho en general para llegar a un Neo-constitucionalismo transformador como lo denomina Ramiro Ávila Santamaría. El Ecuador a partir del 2008 revoluciona y transforma al Estado con la Constitución. Agregando a ella dos funciones más al Estado como parte de su organización como son: la Función Electoral y la Función de Transparencia y Control Social, en teoría y doctrina jurídica es avanzar a desmonopolizar el poder, pero que en materia constitucional como la nuestra no es el caso así, porque todavía esta Constitución y con mayor fuerza le da más poderes que las anteriores constituciones al Ejecutivo lo que si va en contra de la misma teoría y doctrina Neo-constitucional, dicho de otras palabras hemos retrocedido a la era del Rey Luis XIV de Francia, el “Estado soy Yo”, por el abuso del poder por parte de la Función Ejecutiva, como para citar un Eje. El famoso Decreto Ejecutivo 813, porque donde existe concentración de poder, hay abuso y donde hay abuso hay corrupción.

En la Constitución vigente cada palabra cualifica y cuantifica al Estado, el Art. 1 de la Constitución es la esencia misma de su ser, es la estructura y la forma del que hacer. Son ejes transversales de todas y cada una de sus Funciones, Instituciones y órganos, nacidas y reconocidas por esta Constitución y la ley. Su estructura y modelo de cada una de ellas nos permiten guiar al tipo de Estado que queremos llegar y al paradigma que tenemos que visualizar.

El Estado Ecuatoriano a partir del 20 de octubre 2008, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la presente Constitución, la estructura de su administración y organización dio un giro en relación desde la Constitución de 1830 hasta la de 1998, en las que existían las tres funciones tradicionales del Estado burgués; y, en la presente Constitución está conformada por cinco funciones estatales: la Función Ejecutiva, la Función Legislativa, la Función Judicial, la Función Electoral y la Función de Transparencia y Control Social.

**4.1.4 A. Función Ejecutiva:** La Función Ejecutiva es la encargada y responsable de la Administración Pública. Conforme lo determina el Art. 141 de la Norma Constitucional y por este periodo está delegada al Presidente de la República, actualmente ejercida por Rafael Correa. Está acompañado de su vicepresidente, actualmente Lenin Moreno, elegido para un periodo de cuatro años. Es el Jefe de Estado y de Gobierno, es responsable de la administración pública. Nombra a Secretarios nacionales, Ministros coordinadores, Ministros de Estado y Servidores públicos. Define la política exterior, designa al Canciller

de la República, así como también embajadores y cónsules. Ejerce la máxima autoridad sobre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador, nombrando a sus autoridades. La esposa del mandatario en gobiernos anteriores recibía el nombre de Primera Dama del Ecuador, el actual mandatario ha mencionado que no existe una primera dama porque no existe orden de relevancia de las mujeres del Ecuador.

Art. 141.- “La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las Atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”<sup>35</sup>.

**4.1.4. B. Función Legislativa:** Las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional está dada en el Art. 120 de la Constitución vigente y su estructura y conformación en el Art. 118 del mismo cuerpo legal. La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional unicameral, que tiene su sede en la ciudad de Quito en el *Palacio Legislativo*, y está conformada por 130 Asambleístas,

---

<sup>35</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 141

repartidos en diez comisiones, elegidos para un periodo de cuatro años. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población. Ajeno a lo anterior, la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y además de la circunscripción del exterior.

Art. 118.-“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

- ❖ Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
- ❖ Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
- ❖ La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior”<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 118

**4.1.4. C. Función Judicial:** La Función Judicial del País está conformada por el Consejo de la Judicatura como su ente principal y por la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales, los juzgados y tribunales, y los juzgados de paz. La representación jurídica la hace el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de la representación institucional que tiene la Corte Nacional de Justicia.

La Corte Nacional de Justicia está integrada por 21 jueces elegidos para un término de nueve años (Art. 182 CRE). Serán renovados por tercios cada tres años, conforme lo estipulado en el Art. 173 del Código Orgánico de la Función Judicial. Estos son elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento de oposición y méritos. No son susceptibles de reelección.

Como organismos independientes de la Función Judicial están la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. Como organismos auxiliares están: el servicio notarial, los martilladores judiciales y los depositarios judiciales. Igualmente hay un régimen especial de justicia indígena.

Art. 177.- “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 177

Art. 178.- “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

- La Corte Nacional de Justicia.
- Las cortes provinciales de justicia.
- Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
- Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los Martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”<sup>38</sup>.

**4.1.4. D. Función Electoral:** La Función Electoral y la Función de Transparencia y Control Social, rompen los esquemas tradicionales de los

---

<sup>38</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 178

sistemas constitucionales de los siglos XVIII, XIX y XX, creando nuevos enigmas en busca de un Estado en desarrollo de nuevos paradigmas. Virgilio Hernández al referirse a la Función Electoral recalca “pretende garantizar su independencia y garantizar realmente la voluntad de los ciudadanos”<sup>39</sup>. Al respecto la Función Electoral, está en deuda no solo con el régimen de democracia existente sino con los mismos derechos de libertad de todas las personas, contemplados en la Constitución vigente. La Función Electoral, funciona y entra en autoridad solo cada 4 años o cuando hay elecciones o consultas populares. Sus principales funciones son organizar, controlar las elecciones, castigar la infracción de las normas electorales. Su principal organismo es el Consejo Nacional Electoral, que tiene su sede en la ciudad de Quito, y está constituido por siete miembros de los partidos políticos más votados, goza de completa autonomía financiera y administrativa. Éste organismo junto al Tribunal Contencioso Electoral, conforma la *Función Electoral* que es uno de los cinco poderes del estado ecuatoriano.

Art. 217.- “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito,

---

<sup>39</sup> Tomado de AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “EL NEOCONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR”, p. 116



jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”<sup>40</sup>.

**4.1.4. E. Función de Transparencia y Control Social:** El espíritu de la quinta función del Estado está dada en que las organizaciones sociales ejerzan el poder del control ciudadano frente a los actos de administración del poder estatal, por esta razón la misma Constitución determina el espacio de poder dentro de la Administración. Betty Tola la conceptualiza a esta función de la siguiente manera “es institucionalizada la participación ciudadana en todo el ciclo de la función pública; es decir, en la planificación, presupuestario, contratación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública”<sup>41</sup>. La Función de Transparencia y Control Social está conformada por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, y las Superintendencias. Sus autoridades ejercerán sus puestos durante cinco años. Éste poder se encarga de promover planes de transparencia y control público, así como también planes para diseñar mecanismos para combatir la corrupción, como también designar a ciertas autoridades del país, y ser el mecanismo regulador de rendición de cuentas del país.

---

<sup>40</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 217

<sup>41</sup> Tomado de AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “EL NEOCONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR”, p. 116

Art. 204.-“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”<sup>42</sup>.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1.. Los delitos de rebelión contra funcionarios públicos, en el ejercicio de sus Deberes, Obligaciones y Responsabilidades**

En el desarrollo de esta temática de los delitos de rebelión contra funcionarios públicos, en el ejercicio de sus deberes, obligaciones y responsabilidades, creo

---

<sup>42</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 204

necesario algunas interrogantes para poder entender de una forma más concisa y precisa el interés del tema mismo como fuente de preocupación no solamente mía, sino de todos quienes estamos inmersos en el estudio de la ciencia del Derecho; visto de una forma general, pero hablando en lo específico del tema mismo enfocado al punto Constitucional, el Estado en que vivimos hoy llamado “Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia...y porque su Soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la Autoridad,...”, durante el desarrollo de la presente tesis mantengo que la Constitución es un Contrato Político, Social Soberano y escrito, entre el Estado y quienes ejercen una autoridad pública estatal con los administrados, esta relación entre el Estado y los administrados por la Constitución y la Ley da responsabilidades al Estado por medio de todas sus autoridades y funcionarios, conforme lo determina el Art. 83 No. 1”Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”<sup>43</sup> deber y obligación de todo ecuatoriano y con mayor énfasis y responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que cumplen una potestad pública dada del soberano, en el contrato escrito llamada Constitución, y sabiendo que en derecho el contrato acarrea obligaciones a las partes en este caso al Estado y los administrados. Cuando el administrado de una u otra forma quebrantan el orden Jurídico constituido, el Estado ejerce el poder coercitivo inmediatamente sobre él, y ¿Qué pasa cuando los funcionarios públicos y las autoridades administrativas quebranta el orden constituido?,

---

<sup>43</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 83, No. 1.

como el no acatamiento al Principio de Supremacía y aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional, atentan en contra de los principios constitucionales, en contra de sus deberes y responsabilidades, en contra de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales, en contra del orden constituido, en contra de la seguridad jurídica y por lo tanto con todo lo manifestado y lo que se puede manifestar, atentan contra la Seguridad Interna de la Nación y contra los Derechos del Buen Vivir, que es el fundamento dogmático de nuestra Constitución y por lo tanto conforme el Código Penal Ecuatoriano declara como delito de rebelión levantarse contra del orden constituido por cualquier persona o grupo de personas con mayor severidad debe de sancionarse a quienes ejercen una potestad estatal porque su obligación es respetar, hacer respetar y garantizar los principios y derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales para de esta forma consolidar la seguridad interna del país y el orden jurídico establecido en el mismo.

VAZQUEZ IRUZUBIETA define a la rebelión dentro del campo jurídico y administrativo como un “delito que se comete con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y lo que se impide ha de ser la aplicación de las leyes o que cualquier autoridad, funcionario o corporación oficial ejerza sus funciones o se cumplan las resoluciones administrativas o judiciales, lo que indica que el alzamiento público y tumultuario tiende a interferir en el normal desenvolvimiento de las instituciones públicas,

impidiendo la actividad legítima de los funcionarios que las ponen en marcha”<sup>44</sup>. Manifestado así la rebelión en el campo jurídico y administrativo como un delito con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, por parte de todas la funcionarias y todos los funcionarios y autoridades administrativas, desde la presidenta o el presidente de la República jerárquicamente hablando desde el orden superior hasta el inferior, no respete la Supremacía Constitucional (Art. 424), no ponga en práctica el orden Jerárquico de la Norma Constitucional (Art. 425) y “todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”<sup>45</sup>(Art. 426), impiden el cumplimiento del Ordenamiento jurídico Constitucional. El Art. 147 del texto constitucional, en lo referente a las atribuciones y deberes de la Presidenta o presidente determina:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.

13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”<sup>46</sup>.

Lo que implica que la primera Autoridad del Estado por mandato del Soberano le ha impuesto un deber de CUMPLIR y HACER CUMPLIR la Constitución,

---

<sup>44</sup> Diccionario Jurídico electrónico Espasa Calpe S.A.

<sup>45</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 426

<sup>46</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 147

caso contrario de no hacerlo será el primero en atentar contra la seguridad Jurídica del Estado y contra la seguridad interna del mismo, porque ha quebrantado el contrato social, político, soberano y escrito que es la Constitución.

#### **4.2.2- Casos jurídicos de la no sujeción de las Juezas y Jueces, Fiscales y Autoridades Administrativas a la Norma Constitucional**

De una forma sencilla y práctica en el desarrollo de este tema, demostraré mediante casos prácticos, como se han vulnerado por parte de Juezas y jueces, fiscales y autoridades administrativas los principios de Supremacía Constitucional y la falta de la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial en sus Arts. 4 y 5.

#### **4.4.3. A- Caso Judicial civil: Jo. No. 241-2009**

La defensa en un breve relato manifiesta: desde hace veinte años mi mandante viene reclamando el derecho a su propiedad que la tiene ubicada en la ciudad de Macará, Provincia de Loja, fundamentada en el testamento dejado por su abuela, por la sentencia dictada por el juez de lo Civil de Macará con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, y además que el Juez Décimo Primero de lo Civil de Sozoranga con fecha 28 de junio del dos mil uno dictó sentencia, donde ordenó lo siguiente....”acepta la demanda propuesta, y dispone que los querellados en forma inmediata entreguen a la

accionante la propiedad que se demanda en el petitorio inicial”. Sin embargo hasta la presente fecha no se ha podido ejecutar dicha sentencia conforme lo paso a demostrar.

Del testamento que agrego al proceso, mi representada la señora..., es legítima heredera, la abuela de mi mandante y madre de su padre, cuando murió dejó debidamente señalado en el testamento de fecha quince de agosto del año mil novecientos setenta y dos, celebrado ante el Notario Público del Cantón Macara e Inscrito el 14 de septiembre de 1972, con el No 85 del Registro de Propiedad, bajo el No 135 del repertorio, en su NUMERAL OCTAVO, dispone “que le deja a favor de su nieta,...

JUICIO DE EXCLUSIÓN.- Con fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y tres, el Juez de lo Civil de Macara, dicta la sentencia en el Juicio de exclusión No 3.361, presentado con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno donde se dispone la exclusión del bien dejado a favor de mi mandante.

JUICIO DE POSESIÓN EFECTIVA No 5.173. Con fecha veinte de noviembre del mil novecientos noventa y seis, se dicta sentencia a favor de mi mandante cuya sentencia se encuentra elevada a escritura pública con fecha 26 de noviembre de 1996. Y quedó inscrita con el No 338 del Registro de Propiedad, bajo el No 822 del repertorio, con fecha. Macará 28 de Noviembre de 1996.

JUICIO REINVIDICATORIO.- Con fecha diecisiete de junio del año de mil novecientos noventa y siete ante el señor Juez de lo Civil de Macara, mi representada, inicio el proceso No 4402 reivindicatorio, ante el Juez de lo Civil de Macará, y por la excusa de dicho Juez, paso a conocer el señor Juez undécimo de lo Civil de Sozoranga, con el No 238-97, quien aceptó la demanda y dictó la Sentencia ordenando que se le “entregue a la accionante la propiedad que se demanda”.

El Juez Décimo Primero de lo Civil de Loja con sede en Sozoranga con fecha 28 de junio del dos mil uno dicto la sentencia, donde ordenó lo siguiente....”acepta la demanda propuesta, y dispone que los querellados en forma inmediata entreguen a la accionante la propiedad que se demanda en el petitorio inicial”. Dicha sentencia se encuentra confirmada por la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Loja, con fecha dos de mayo del año dos mil dos. Y por último, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, con fecha tres de octubre del año dos mil dos, “rechaza el Recurso de Hecho y consecuentemente el de Casación”, por lo que queda confirmada la sentencia de primer grado, dictada por el Juez Décimo Primero de lo Civil con sede en Sozoranga con fecha 28 de junio del dos mil uno.

PRIMERA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NO.- 109-02.- Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil dos, presentan la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, la parte demandada, en el



Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Loja, sede Macará, y con fecha seis de noviembre del dos mil dos el Juez manda a completar la demanda, ratificando la intervención del Abogado defensor, dicho proceso fue sentenciado en el Juzgado de lo civil de la ciudad de Zapotillo, cuyo No109-02 numeración de Zapotillo cuya sentencia fue dictada por el señor Juez Décimo Octavo de lo Civil de Loja, sede Zapotillo, dictando su sentencia con fecha 28 de agosto del año dos mil tres lo siguiente....” Aceptando la Excepción de “Cosa Juzgada declarar sin lugar la presente demanda”. Con fecha quince de Marzo del dos mil cuatro, la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Loja, dicta su resolución, declarando la “nulidad del proceso a partir de la aceptación de la demanda”.

SEGUNDA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NO.- 67-2004.- Otra sentencia con grave error judicial, con fecha ocho de Agosto del dos mil cinco, el señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Loja sede Macará, dicta sentencia a favor de los demandados, en cuyo proceso se violan todas las normas legales, por cuanto se trata de la segunda demanda sobre el mismo tema, con los mismos actores y materia, conforme lo tengo señalado, nuevamente demandan, un nuevo Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio a pesar de haber cosa juzgada, violando todas las normas legales y constitucionales existentes, sabiendo que existe sentencia firme en el Juicio Reivindicatorio No 283-99 iniciado en el Juzgado Civil de Macará y continuado seguido en el Juzgado de lo Civil de Loja sede en Sozoranga, cuya sentencia

manda a entregar la propiedad a mi mandante. Existiendo también La sentencia dada por el juez Séptimo de lo Civil de Macara, en el juicio de exclusión No 3.361, presentado con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, dispone la exclusión del bien dejado a favor de mi mandante, De lo que se desprende a simple vista, existe una violación permanente al principio constitucional, de que “nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia” por lo tanto, se violó el Art. 76 literal i de la norma constitucional actual y el Art 24 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998. Se resolvió sobre una situación ya juzgada.

*COMPRA VENTA COLUSORIA CON INTERVENCIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y NOTARIOS.-* Con fecha, veintidós de diciembre del año dos mil cinco, los señores demandados, ante la señora Notaria Segunda del Cantón Macará proceden a vender la propiedad que nos les pertenece, a su propios hijos y hermanos:, conforme a la documentación que adjunto, cuya certificación dada con fecha 14 de junio del 2011, por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Macará, certifica la compra venta colusoria, fecha en la cual nos enteramos de esta nueva acción ilegal cometida en contra de los intereses de la defendida.

Las acciones y providencias en el Juzgado Noveno de lo Civil de Cariamanga con fecha uno de diciembre del 2009, el señor Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga dispone que sea la Policía Comunitaria de la ciudad de Macará,

para que haga la entrega a mi persona de la casa de habitación que la encuentra ocupando en forma ilegal la familia Granda Palacios, luego con fecha siete de enero del dos mil diez, insiste y dispone que se entregue la casa a mi persona como al señor Depositario, Dr. Marco Rodríguez. Con fecha 14 de junio del 2011, el Ab. Gibson V Calderón Calderón, sienta la razón por cuanto “asoman nuevos dueños”. Y con fecha veintinueve de junio el señor Juez decide “suspender la entrega de la casa”, a pesar de haber manifestado lo siguiente...”fue impulsado con actuaciones poco éticas, ya que ha sido adquirida por ellos por compra venta”. Esta acción colusoria, lo hacen entre la madre, y entre hermanos.

Con fecha siete de julio del 2011 presente mi reclamación al señor Juez de Cariamanga, y con fecha 12 de julio del 2011, dispone la entrega de la casa nuevamente, luego de la presentación de los escritos injuriosos por parte de los demandados. La entrega se tuvo que hacerla a la parte actora conforme al poder entregado, sin embargo de ello se ha hecho caso omiso, violándose el Art. 86 Numeral 4 de la norma constitucional. Posteriormente se ratifica la entrega e incluso se autoriza el desarrajamiento de las seguridades. Pero el Alguacil no cumple con sus funciones y procede a enviar un nuevo oficio diciendo que existen personas con supuestos títulos de propiedad, cuyo origen es el acto doloso denunciado. Cuya demora de entrega se demuestra con las peticiones de desalojo, luego de desarrajamiento, oficios que van y vienen entre el Alguacil y el Juez.

La providencia del doce de julio del 2011, donde el señor Juez ordenaba la entrega del bien inmueble, sin más dilatorias a su abogado defensor. Con fecha 22 de agosto del dos mil once en su providencia, no solamente se ratifica en la “providencia del doce de julio del dos mil once” sino que dispone, lo siguiente:..... ”como dicho escrito abarca una serie de injurias en contra de la honra y el prestigio del suscrito Juez, se dispone su devolución, dejando copia del mismo, conforme lo dispone el art 131 del Código Orgánico de la Función Judicial. Envíese, por intermedio de Secretaria de este Juzgado, copias certificadas de dicho escrito a los señores Presidente de la Corte Provincial, y Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja para que se sirva imponer las sanciones correspondientes en contra del Abogado injurioso, conforme lo dispone el Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial.....”.

Más sucede que a los ocho días dicha autoridad, dispone en su providencia, del treinta de agosto del 2011, lo siguiente.....” El suscrito Juez, sin estar de acuerdo con los términos injurioso con los que respaldan dicha petición, revoca de oficio la providencia dictada de fecha doce de julio del dos mil once, a las 9H30, así como al providencia de fecha 22 de agosto del 2011, a las 8h30, quedando, por lo tanto, insubsistente la entrega del mencionado bien. Hágase saber”. Violando el Art. 76 numeral 7 literal I, ya que dicha providencia no se encontró motivada.

Los escritos presentados por los demandados, que fue motivo de la revocatoria y de la no entrega de la propiedad, a más de ser injurioso que el mismo Juez lo ha calificado, carece de eficacia jurídica, de todo principio de legalidad, de constitucionalidad, alejado de todo principio ético y moral, ninguna supuesta propiedad Colusoria puede reemplazar a la propiedad obtenida en forma legal y Constitucional.

Con fecha 1ero de septiembre 2011, se da la certificación que el policía Gibson Vladimir Calderón Calderón, se encuentra en uso de licencia por “treinta días, firmado por la Ing. Martha Japón Encalada Cabo de Policía, encargada del área de personal-PJL”.

Con fecha seis de septiembre 2011, el cabo Gibson Vladimir Calderón Calderon, pide al señor Juez Noveno de lo Civil de Loja, sede Cariamanga, que se lo excuse por cuanto va hacer uso de vacaciones, primero de ocho días y luego de treinta días.

Con fecha veinte de octubre del 2011, notifica el juez, diciendo que la “revocatoria a la que hacen alusión los peticionarios demandados fue atendida y notificada a las partes con fecha treinta de agosto del dos mil once a las 15h25.”.

Con fecha diez de noviembre del dos mil once nuevamente solicite al señor Juez de Cariamanga, la entrega de la casa y la designación del nuevo Alguacil,

donde denunciaba la actitud del alguacil Gibson Calderón, cuya actuación fue una burla para todos.

Con fecha treinta de noviembre del 2011, el señor Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga, dispone que debo de “estar a lo dispuesto en providencia del 30 de agosto del 2011.....”.

Con fecha veintinueve de diciembre del 2011, nuevamente el señor Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga, me niega la entrega de la casa, y dispone. Que el procurador judicial del demandante deberá ejercer la acción respectiva en contra de los actuales poseedores.

Con fecha cuatro de enero del dos mil doce, interpone el recurso de apelación, el mismo que fue aceptado con fecha cinco de enero del 2012 y con fecha doce de enero del 2012 se me notifico con dicha providencia de aceptación de la apelación.

Con fecha 12 de abril del 2012, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales, emite su resolución, que conmina al señor Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga a que haga cumplir con la sentencia, por cuanto esta no se encuentra ejecutada” y revoca la providencia de fecha 29 de diciembre del 2011, a la 10H45 (fs. 425) y se dispone que el Juez Noveno de lo Civil de Loja, sede en Cariamanga, proceda a ejecutar la sentencia en la forma dispuesta por la Constitución y la Ley.

Posteriormente el señor Juez notificó a la policía Comunitaria y en forma personal se ha entregado los oficios, y se hablado en los meses de Septiembre, Octubre Noviembre del 2012, con la policía de Macará sin que hasta la presente fecha se pueda entregar la casa y ejecutar la sentencia. La supuesta propiedad que han reclamado los demandados se la obtiene bajo acciones dolosas, violando todo principio de seguridad jurídica y el Debido Proceso conforme lo señala el propio Juez. Y lo más grave que las sentencias dictadas en los juicios de Exclusión como en el juicio Reivindicatorio han quedado sin efecto, y los derechos de las personas por los suelos. Las pretensiones de la no entrega de la propiedad violenta lo que dispone el Art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, "que en forma clara señala. Que las pruebas actuadas u obtenidas con violación a la Constitución o a la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia jurídica. Y otras. Considero que al no hacerlo se cometió un gravísimo error constitucional y legal y se desconoció la Tutela jurídica y constitucional.

Y como lo dice la propia Sala de lo Civil de Loja, El derecho de tutela jurídica efectiva expedita, e imparcial es aquel por el cual toda persona tiene posibilidades de acudir a los órganos jurisdiccionales para qué. A través de los debidos causes procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga un decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, por lo tanto, la efectividad en la tutela de los derechos no se traduce únicamente en la mera construcción de una sentencia o fallo por parte del juez, sino además que dicho

fallo debe ser argumentado, coherentemente y sobre todo eficaz en cuanto a su cumplimiento. Tanto en la jurisdicción constitucional al igual que en el proceso de la justicia ordinaria, es aplicable el derecho al cumplimiento de las sentencias emitidas, comprendido en el núcleo esencial del derecho a la tutela efectiva. la tutela jurisdiccional no será efectiva si el mandato judicial contenido en la sentencia no se cumple o si quien lo accionó o demandó obtenga lo solicitado.

SE VIOLA LA SEGURIDAD JURÍDICA.- La falta de cumplimiento de la orden judicial expresada en la sentencia conlleva a que estas acciones inciertas, inseguras y dudosas del señor Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga, y de manera especial de la Policía de Macara han atentado en forma permanente contra los derechos de propiedad, por cuanto no han podido tener la posesión, tenencia y disfrute del inmueble, de su real derecho. Violándose en forma arbitraria y contumaz las disposiciones de los Arts. 23, 24, 30 entre otros de la Constitución de 1998, y a partir del 2008, en los Arts. 1, 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9; el art 66 numeral 26, 75, 82, 83 numeral 1, 169, 172, 424, 425 y 426; el Código Orgánico de la Función Judicial en los Arts. 4 y 5, por lo que el Estado ecuatoriano, así como la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 21 numerales 1 y 2; y en sus Arts. 25 y 29, garantizan la propiedad en “cualquiera de sus formas”. Al actuar así los operadores de justicia y los encargados de hacerla cumplir.



Por otro lado, lo dice CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Seguridad Jurídica es *“la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho”*

El Juez Noveno de lo Civil de Loja, sede en Cariamanga, al haber aceptado trámites que estaban en contra de la Constitución y la ley, demoró el proceso, desconoció la Tutela Jurídica y desconoció los principios de celeridad, inmediatez, etc... La actitud del Alguacil Policía Gibson Calderón, que no cumplió con su trabajo, quien ha dilatado en forma por demás sospechosa el cumplimiento de sus obligaciones. A ello se acompaña la actitud de toda la policía de Macará, que hizo caso omiso no solamente a la orden del Juez Civil de Cariamanga sino de la propia resolución dada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Loja de fecha abril del 2012. Esta situación ha llevado a que la orden dada se encuentre paralizada por falta de voluntad de la policía de Macará. Violaciones que llevan a que no se cumpla con las sentencias conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y las normas legales señaladas.

En lo referente a la reparación de los derechos violados, el inciso 2do del numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, lo

reconoce y garantiza de manera expresa y determinante. Por su parte el inciso 4to del numeral 9 del Art 11. Ibídem, señala como primer responsable al Estado cuando, en la parte respectiva, señala: “El Estado será responsable por error judicial retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Sin dejar de tomar en cuenta lo que señala el Inciso 3ero numeral 9 Art. 11 las acciones que debe de tomar el Estado sobre las violaciones de los derechos denunciados.

Con ello estamos demostrando que el Estado ecuatoriano, es responsable constitucionalmente del “retardo injustificado y la inadecuada administración de justicia, del no cumplimiento de la sentencia, como es en el presente caso, a ello se colige lo que dispone el Art. 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala, “Art. 32 Juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria”.

“El Estado será responsable por error judicial retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación de derechos a la tutela judicial efectiva y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.

EL ERROR JUDICIAL.- El Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga, pretendió revocar la sentencia, violentando el Art. 76 numeral 7 literal I, desconociendo

las normas señaladas en los Arts. 295, 296 y 297 del Código de Procedimiento Civil y el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se violentó el Art. 75, 82, 169, 172, 424, 425 y 426 de la norma constitucional y los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Al haber aceptado el escrito de parte de los demandados, conllevó ello a que se demore el proceso, por cuanto se tuvo que apelar y conocer nuevamente la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

**INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** Las constantes resoluciones del Juez Noveno de lo Civil de Cariamanga determinan la inadecuada administración de justicia, por cuanto se desconocen las normas constitucionales actuales conforme se lo señala en sus Art. 169, 172 y el Art. 76 numeral 7 literal I, es decir se actúa con enorme lentitud, tergiversando los hechos y sin la debida fundamentación constitucional y legal, así como es desconocido el Art. 83 numeral 1 de la norma constitucional.

De todo lo establecido se determina que los Jueces y la Policía Judicial que no actuaron en base del respeto y hacer respetar la Constitución de la República han desarrollado una conducta de delincuencia jurídica, contraviniendo al orden constituido y por lo tanto han delinquido por acción u omisión contra la seguridad interna de la nación. Considerándose de igual forma como un delito de rebelión conforme lo manifiesta Vázquez Iruzubieta dentro del campo jurídico y administrativo define como un “delito que se comete

con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y lo que se impide ha de ser la aplicación de las leyes o que cualquier autoridad, funcionario o corporación oficial ejerza sus funciones o se cumplan las resoluciones administrativas o judiciales”

#### **4.4.2. B- Juicio No 093-2010 de la Instrucción Fiscal N°. E. 2008-0006**

El señor Ing. Estuardo Líder Martínez es concesionario del área minera denominada “El Diamante” Código 600841, ubicada en el sitio el Huayco de la parroquia El Tambo, Cantón Catamayo, provincia de Loja, cuyo título de concesión minera, me fue entregada con fecha uno de Octubre del año dos mil cuatro, conforme al documento que adjunto, donde se encuentran las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM PSAD-56 y la zona geográfica 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan conforme lo señala el título de la propia concesión. Más sucede que en forma ininterrumpida, el señor Héctor Benigno Figueroa cano, ex Alcalde del cantón Catamayo, vino obstruyendo mi labor minera a partir del año 2006, por lo que he tenido que recurrir en varias oportunidades a pedir el auxilio del Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Minas y Petróleos y al Juzgado Séptimo de lo Civil de Loja con sede en Catamayo, presentando Amparos Administrativos conforme a la Ley de Minería, así con fecha treinta de Enero del año dos mil siete, el señor Ing. Byron Vizcaíno, me hizo conocer la Providencia dictada por el Director Nacional de Minería encargado, dentro del trámite número 980 que por Amparo

Administrativo seguí por mis propios derechos contra Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde del cantón Catamayo.

Dicha resolución determinó el desalojo del área minera en virtud de que el Dr. Héctor Figueroa Cano, no ha procedido a cumplir lo dispuesto en la providencia de 4 de diciembre de 2006, en la que se resolvió: De conformidad con el Art. 193 de la Ley de Minería, que el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde del Cantón Catamayo, de la Provincia de Loja, abandone el área "El Diamante" código 600841, en el plazo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.- Conforme al documento que adjunté como anexo 2, en dos hojas. Con fecha veinte de abril del año dos mil siete, entre las 9h40, se procedió a cumplir la orden impartida por la autoridad competente y a realizar el desalojo de las cercas montadas por Héctor Figueroa Cano, en mi concesión minera, cuya resolución de desalojo es dada por el señor Director Nacional de Minería, diligencia que se cumple con el señor Comisario de Policía del Cantón Catamayo y funcionarios del Ministerio de Energía y Minas actual Ministerio de Minas y Petróleos, como fueron los señores funcionarios: Ing. Jorge Montoya y el Dr. Shandry Armijos F. en circunstancias que nos encontrábamos cumpliendo dicha orden, en forma sorpresiva apareció el Dr. Héctor Figueroa Cano, acompañado con dos de sus hijos, Armando y Felipe Figueroa Agurto y varios ciudadanos que sobrepasaban el número de veinte, que llegaron en una camioneta supuestamente de propiedad del I. Municipio de Catamayo, a más de la camioneta en que llegó el Dr. Héctor Figueroa Cano, quienes en forma violenta procedieron a impedir el desalojo ordenado por la autoridad

competente y amenazaban a los trabajadores que cumplían la orden del señor Comisario Nacional de Policía de Catamayo el levantamiento de las cercas y del alambre, y procedieron los trabajadores de Héctor Figueroa Cano, nuevamente a cercar y poner el alambre entre los estaban, quienes procedieron a poner nuevamente las cercas, cuya tarea la continuaron hasta las 15 horas de dicho día. Además estos individuos se burlaban, se mofaban de las autoridades y amenazaban en forma violenta con agresión a las mismas, impidiendo por la fuerza y amenazas de agresión a los trabajadores del señor Ing. Líder Martínez a continuar con su trabajo de levantamiento del cerco ordenado por el señor Comisario Nacional de Policía del Cantón Catamayo, quien tuvo que suspender la diligencia por no haber las debidas garantías de seguridad. Estos hechos se encuentran señalados en los informes dados por los funcionarios del ministerio de Minas y Petróleos con fecha 24 de abril de 2007, contenido en el Memorando No. 099 DIREMI-L-2007, firmado por el Ing. Jorge Montoya C. y el Dr. Shandry Armijos F. Además la señora Juez Séptimo de lo Civil de Loja con sede en Catamayo, declaró en rebeldía a Héctor Figueroa Cano y ordenó la suspensión definitiva de las actividades que realizaba Héctor Figueroa Cano en el área minera “El Diamante” de mi propiedad, conforme se encuentra señalado en su resolución respectiva que adjunto para la veracidad de lo dicho.

Con los documentos que presente probé hasta la saciedad, que el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, vino perturbando mis trabajos mineros, burlándose de

la misma justicia y de todas las autoridades competentes conectoras de este caso hasta alcanzar su objetivo de invadir y desalojarme de mi propiedad para sembrar caña, usufructuando de esta forma algo que no le corresponde, por lo que el Director Nacional de Minería ordenó el desalojo al ocupante ilegal Héctor Benigno Figueroa Cano quién en forma violenta y con amenazas de agresión impidió que se lleve a efecto la diligencia ordenada.

Frente a este abuso permanente del ex Alcalde de Catamayo, presente ante el señor Fiscal Provincial de Loja, la denuncia contra el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, donde se inicia la indagación y posteriormente con fecha catorce de enero del dos mil nueve se inicia la instrucción fiscal No. "E" 2008-0006, dando inicio mediante auto de llamamiento a juicio pronunciado con fecha seis de noviembre del dos mil nueve emitido por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja con el juicio No 093-2010, y se lo llama a la etapa de juicio por el delito de rebelión tipificado en el Art. 218 del Código Penal.

La Sala de lo Laboral y Social de la Corte Provincial de Justicia de Loja, inició la etapa de juicio quien tenía la responsabilidad de señalar y asegurar que los sujetos procesales asistan a la audiencia de juzgamiento, esta Sala, violando principios señalados en la norma Constitucional en su Art. 169, relacionados con los principios de Celeridad, inmediatez, etc. No quiso hacerlo comparecer a las audiencias, ni solicitar el enjuiciamiento penal por desacato conforme las

señalo en las diferentes fechas que a continuación detallo al imputado Figueroa Cano. Se pretendió también justificar a la Sala de lo Penal, hacerlo comparecer por intermedio de la Policía Nacional, haciendo un parte, donde se decía que no estaba presente ni se lo había encontrado ni localizado, pero en forma mensual este señor Figueroa debía de comparecer a la Sala para registrar su presencia.

FECHAS DE AUDIENCIAS FALLIDAS EN EL JUICIO N° 093 – 2010.- La Sala de lo Laboral y Social de la Corte Provincial de Justicia de Loja, señaló las fechas, para que el señor Héctor Figueroa Cano, comparezca a la audiencia, sin embargo de ello, estas audiencias fueron señaladas pero no se dieron y se declaran fallidas, buscando con ello la prescripción de la acción. Así podemos enumerar algunas fechas de las audiencias fallidas:

**1.-** 18 de marzo del 2010 a las 09h00. **2.-** 14 de abril del 2010 a las 09h00. **3.-** 24 de junio del 2010 a las 09h00. **4.-** 30 de junio del 2010 a las 09h00. **5.-** 22 de julio del 2010 a las 09h00. **6.-** 5 de agosto del 2010 a las 09h00. **7.-** 11 de agosto del 2010 a las 09h00. **8.-** 16 de agosto del 2010 a las 09h00. **9.-** 23 de agosto del 2010 a las 09h00. **10.-** 29 de diciembre del 2010 a las 10h00. **11.-** 22 de junio del 2011 a las 10h00. **12.-** 10 de noviembre del 2011 a las 09h00. **13.-** 27 de marzo del 2012 a las 09h00. **14.-** 22 de junio del 2012 a las 10h00; **15.-** miércoles 5 de noviembre del 2012; **16.-** 26 de noviembre del 2012, **17.-** 17 de diciembre 2012, **18.-** 18 de diciembre 2012, **19.-** 21 de



diciembre 2012; **21**.- 4 de enero del 2013; **22**-11 de enero del 2013. La negritas son mías, dando un total de 22 audiencias fallidas por parte del señor Héctor Benigno Figueroa Cano ex alcalde del cantón Catamayo, con ello se demuestra la inadecuada administración de justicia y el retardo injustificado de la administración de justicia por parte de la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Provincial de Justicia de Loja ya que pasaron más de tres años para que no se dé nunca la audiencia de juzgamiento, burlándose de la justicia y de los mismos jueces y por ende afectando los derechos establecidos al señor Líder Martínez, contemplados en la Constitución de la Republica e Instrumentos Internacionales de la cual nuestro país forma parte.

Con fecha quince de marzo del 2013, la Sala de lo Penal de Loja, a pedido del imputado señor Héctor Benigno Figueroa Cano ex alcalde del cantón Catamayo, declara la prescripción de la acción, levantando con ello todas las medidas cautelares que pesaban sobre Héctor Benigno Figueroa Cano, fundamentándose..... “en el Art. 82, de la Constitución de la República que consagra la seguridad jurídica; Art. 25 dela Declaración Americana de Derechos Humanos y deberes del Hombre, Arts. 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 7 numeral 5 Convención Americana de Derechos Humanos, normas internacionales que consagran los derechos a “ser juzgados sin dilatación injustificada” y “ser juzgado dentro de un plazo razonable”; así como el 6to inciso del Art. 101 y 114 del Código Penal, resuelven declarar la Prescripción de la presente acción penal, y en

consecuencia disponer su archivo, cancelando consecuentemente todas las medidas cautelares que se hayan dispuesto. A punto seguido se ordena el envío de las copias del proceso al Consejo Nacional de la Judicatura para que se lleve a cabo el control disciplinario dejando en la indefensión total los administradores de la justicia al afectado señor Líder Martínez y por lo tanto dejando en blanco la seguridad jurídica contemplado en el Art. 82 de la norma constitucional.

Mientras la Sala de lo Laboral, Social y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja, permitió la dilatación del juicio hasta llegar a la prescripción de la pena del imputado. La Sala de lo Penal de Loja basándose en la seguridad jurídica en la Declaración Americana de Derechos Humanos y deberes del hombre, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos resuelven declarar la Prescripción de la presente acción penal, y en consecuencia disponer su archivo definitivo, dejando entrever las diferencias de aplicación e interpretación de las normas constitucionales e Instrumentos Internacionales entre las Salas.

El mismo Código Penal señala en su Art. 101 “Quienes hayan causado la prescripción serán sancionados” conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 9, nos dice... “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en

la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”. Además el Estado tiene como obligación primordial el de garantizar, sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, y estos derechos deben regirse por los principios fundamentales, que se convierten en los cimientos del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El Art. 11 de nuestra Constitución manifiesta: 1.- Los derechos serán plenamente justiciables. 2.-No podrá alegarse falta de norma jurídica para

justificar su violación desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar reconocimiento. 3.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 3.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 4.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. 5.- El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 6.- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Además han vulnerado los arts. 1, 2, 8, 25, 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos; las normas establecidas al Código de Procedimiento Penal del año 2010. Se violentaron los principios de la Debida diligencia. Produciéndole con ello, graves daños económicos y existiendo error judicial, retardo injustificado e inadecuada administración de justicia, violación de

derecho a la tutela judicial efectiva, así como las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Incluso de la Resolución dada por la Sala de lo Penal, se puede desprender con razonamiento discriminatorio, conforme a los términos señalados en la audiencia del viernes 15 de marzo del 2013, de “ser juzgado sin dilación injustificada” y “ser juzgado dentro de un plazo razonable” se ha aplicado para el imputado a pies juntillas estas disposiciones, determinando con ello, que la “justicia brille con sol propio”, mientras que para los que sufren los vejámenes, las ofensas, los daños y perjuicios no existen estos principios ni “ser juzgados sin dilación injustificada” y ni “ser juzgado dentro de un plazo razonable”, por cuanto pasaron más de tres años para que se lleve una simple audiencia pública cuando se inició este calvario judicial desde el 18 de marzo del 2010 y termina el vía cruces el año 2013, para el imputado, con la resolución de la prescripción, mientras que para el agraviado, el calvario sigue, por cuanto, la administración de justicia cometió graves violaciones a la ley, no solamente a las disposiciones señaladas por la Sala de lo Penal, sino que se violentaron su PREAMBULO y los Arts. 1, 11, 75, 76, 82, 83, 168, 169, 172, 417, 424, 425 y 426 de la norma constitucional y los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la práctica se le ha paralizado todo el trabajo hasta la presente fecha siendo totalmente discriminado por la administración de justicia de Loja en cuanto se refiere a la defensa de sus derechos al trabajo, al amparo

de la ley, a la igualdad ante la norma constitucional y a la ley, a la efectiva tutela jurídica, al debido proceso, entre otros.

Esta actitud de rebelión de parte de Héctor Benigno Figueroa Cano y de la Sala que se lo permitió, que actúo, con intención, temeridad, alevosía, premeditación, provocó en forma sistemática un grave perjuicio económico contra el señor Líder Martínez. Al no permitirle la explotación racional de los materiales pétreos, por existir una posesión arbitraria de Figueroa en los terrenos donde se ubica la concesión minera concedida en forma legal, y haberse sentido protegido por la administración de justicia de Loja, en su actos arbitrarios, abusivos, que cometía en razón de sentirse como autoridad y como Alcalde, no solamente que violentó sus derechos sino que violentó otros derechos deberes y obligaciones que no han sido investigados ni castigados por la misma administración de Justicia.

El Juez Multicompetente de Gonzanama tramito un Recurso de Protección No 72-2011, con Héctor Benigno Figueroa, para paralizar la explotación minera de los materiales pétreos, que tenía asignado legalmente y seguirle produciendo más daños, a la cual le contesto diciendo que se tome en cuenta, lo que dispone el Art. 217 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en forma clara dispone, las competencias de los jueces en materia administrativa, por lo tanto, esta disposición determina el trámite que debe darse a las reclamaciones que las personas supuestamente afectadas deben

de realizar ante los jueces competentes. Por ello, el procedimiento de impugnación de los actos administrativos, tiene una jurisdicción y una competencia legal claramente dispuesta por la Ley. Por lo tanto, el Alcalde de Gonzanama y su Abogado, cometieron el delito de perjurio, al declarar en su demanda bajo juramento en su numeral cuarto.- DECLARACIONES: 1.- Juramento.-2) Declaramos que no existe una vía judicial eficaz y adecuada para impugnar el presente acto, en razón del tiempo y de los daños que se viene ocasionando”””. Frente a esta violación clara a la ley, que lleva al engaño a la administración de justicia, pidió que se mande a la Fiscalía toda la documentación a fin de que se inicie las acciones correspondientes. Cualquier reclamo legal debió hacerse ante el Tribunal de lo Contenciosos y Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe, por cuanto se trata de un acto administrativo dado por el Ministerio de Minas en las personas de sus representantes legales, contraviniendo el principio de legalidad conforme lo señala la Corte Constitucional.

Tampoco tenía la Jurisdicción del sector El Huaico, le corresponde a la Parroquia El Tambo, cantón Catamayo, violándose lo que dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 7.- Competencia.- Por lo que se violó también el Debido proceso.- “En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”. Para garantizar el debido proceso, se pidió que se tome en cuenta

lo siguiente: 1.- El examen de Contraloría sobre las concesiones mineras en la Provincia de Loja, y Zamora, que adjunto, donde señala en forma clara...”.

Violándose también con estos procedimientos el Capítulo II de la ley de Minería, sustituido por la Ley 000 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 144, de 18 de Agosto de 2000, así como el artículo 148 de la Ley de Minería citada. La patente anual que deben pagar los titulares de concesiones, no corresponden cobrar a los municipios del país, sino al Estado. Las disposiciones del Art. 167 numerales 1, 2, y el Art. 170 numeral 1 y 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, donde se reconoce la necesaria intervención de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, donde se debe impugnar los actos administrativos, así como la conceptualización en su tiempo de la lesividad y la caducidad de los actos. No puede estar sujeta nuestra seguridad jurídica a los errores judiciales que se cometen en la administración de justicia.

Frente al acto de Rebelión cometido por Figueroa Cano y los miembros de la Sala, quien fungía de Alcalde de Catamayo a esa fecha, lo denuncié a la Fiscalía, por el delito de desacato, lo cual no fue aceptado ni tramitado ni por la Fiscalía, ni por las Salas de lo Laboral ni de lo Penal de Loja. Estas acciones, tenían como fin el despojarle de la propiedad minera, violando los principios constitucionales estipulados en el Art. 66 numeral 26, y que el “Estado reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas”. Igualmente así lo



dispone el Pacto Internacional de San José de Costa Rica, sobre la vigencia de los Derechos Humanos, relacionados a la propiedad.

Violentándose el principio constitucional de igualdad ante la ley y los trámites no solamente violentaron estas normas sino lo que dispone el Art. 169 de la norma constitucional.

#### **4.4.2. C- Juicio No. 274-2012 Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe.**

Con fecha nueve de agosto 2012, el señor Director Regional Loja de la Contraloría General del Estado, notifica con el título de crédito No 369.DR4-A, emitido en Loja, el 24 de julio 2012 por el valor de siete mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con cuarenta y seis centavos (\$ 7349,46), al señor Gonzalo Agustín Legarda Araujo, cuyo título nace de una sentencia expedida por la Sala de lo Penal de la Ex H. Corte Superior de Justicia de Loja, dentro de la causa penal No. 02-2001, con fecha 02 de mayo del 2002 y confirmada por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de Loja, el 13 de julio del 2006, donde se manifiesta “ordena la devolución de los dineros que los ex servidores públicos beneficiarios del Recurso de Amparo Constitucional No. 10230, tramitado en el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Loja”.

Es necesario analizar primero el precedente jurisprudencial que nace del procurador común Lic. Guillermo Lara Pazos, por parte de lo Ex supervisores

provinciales de educación quien comparece ante el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, para deducir Acción de Amparo Constitucional, proceso signado con el No. 1522, siendo legalmente notificados los Ministros de Educación, Finanzas y el Procurador General del Estado, pese a que este último ya se había pronunciado favorablemente. En esta acción de amparo constitucional, el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, pronuncia resolución aceptando la Acción de Amparo, resolución que es apelada por las partes accionadas y el proceso paso a conocimiento de la Tercera Sala del Tribunal Constitucional del Ecuador. Sala que en lo principal confirma la resolución del Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha; y, dispone que los organismos correspondientes procedan a re liquidar a los accionantes de conformidad con el Art. 54 de la Ley No. 99-24 para la reforma de las finanzas públicas, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 181 del 30 de abril de 1999 conforme el Art. 59 reformado de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, resolución que se encuentra ejecutoriada y ejecutada y que por la tanto nace Jurisprudencia de la Tercera Sala del Tribunal Constitucional del Ecuador. Derechos Consagrados y que no pueden ser vulnerados y que es un deber jurídico del Estado ecuatoriano, conforme constan en los Arts.16, 17, 18, 19, 23 numerales: 3, 7, 15,19 y 26 y en los numerales 4 y 6 del Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

En la resolución No. 7640 del 29 de julio 2007, el Contralor General del Estado al respecto manifiesta “es necesario indicar que el hecho generador de las

glosa solidarias, provienen de un asunto juzgado ante la justicia ordinaria, y por tanto la Contraloría General del Estado no tiene facultad para juzgar nuevamente, a través de verificaciones y evaluaciones, los hechos que constituyen cosa juzgada, pues las decisiones judiciales son objeto de respeto y cumplimiento; razón por la cual procede desvanecer la responsabilidad civil solidaria” y en base a las facultades que le concede la Constitución y la Ley procede a resolver: “desvanecer la responsabilidad civil solidaria de \$ 3.246.763,47 establecida mediante glosas Nos. 11747 a la 11751 de 28 de abril 2003, que fue determinada en contra de los señores Doctor Juan Rodolfo Aguilar Lara, ex Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja, licenciado Jorge Rene Bustamante Palacio, agente oficioso de los ex servidores públicos, doctor Luis Vinicio Cueva Coronel secretario, doctor Galo Junior Ortega Criollo, abogado patrocinador de los ex servidores públicos, licenciado Cesar Hernán Silva Valarezo alguacil mayor del juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Loja. Notifíquese por el Contralor General del Estado, firma el Dr. Mauricio Torres Trujillo, Director de responsabilidades encargado” Por lo que en derecho queda establecido que no existe tal acusación a los ex servidores públicos en base a sus legítimos derechos establecidos en la Constitución del 98 y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador como país miembro y por lo tanto es cosa juzgada.

El delegado de la Contraloría General del Estado en Loja vulnera el elemento constitutivo del estado como lo es su espíritu y principio fundamental de

estructura “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social” y que ningún poder, órgano ni función puede estar por sobre el poder Constituyente porque es en este donde radica la Soberanía. Por lo tanto se ha revelado contra el mismo orden constituido violentando los Arts. 1, 11, 75, 76 numeral 7 literal a), 82, 169, 172, 226, 424, 425 y 426 de la Constitución de la República vigente. También ha contravenido a la misma Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 71 que manifestaba “Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado: la facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a esta ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducara en cinco años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos” con la reforma de esta ley el tiempo paso de cinco a siete años para poder ejercer sus derechos la Contraloría, conforme se publica en el Registro Oficial 1 del martes 11 de agosto del 2009.

La sentencia expedida por la Sala de lo Penal de la Ex H. Corte Superior de Justicia de Loja, en la causa penal No. 02-2000, es el 02 de mayo 2002 a las 14HH, incluso el pronunciamiento de la propia Primera Sala de la Ex Corte Suprema es el 13 de julio 2006. Por lo que han transcurrido más de cinco años y por lo tanto ha prescrito el tiempo que la Ley le determinaba al Delegado de la Contraloría para poder actuar. Y todo acto fuera de tiempo de lo que determina la Constitución y la Ley es inconstitucional, ilegal e inmoral por

atentar contra el orden constituido y es deber y obligación de todas y todos los funcionarios públicos que ejercen una potestad publica de respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes de la Republica.

**4.4.2. D- Juicio No. 144-2013, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 de Loja y Zamora Chinchipe.**

El señor economista José Antonio Añazco Hidalgo, ex -docente de la Universidad Nacional de Loja, quien labora por espacio de 25 años, presenta su renuncia voluntaria para acogerse al derecho de jubilación, por haber cumplido 65 años de edad, la cual fue aceptada por la máxima Autoridad administrativa de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 10 de septiembre 2012, sin que hasta abril 29 del 2013 dicha institución no haya cumplido con su deber y obligación de liquidar o indemnizar sus haberes lo que por principio y derecho le corresponde a toda persona después de haber cumplido el tiempo con la institución en el tiempo que la ley determina.

La Universidad Nacional de Loja tiene la obligación por medio de su primera autoridad administrativa o a quien delegue que a partir de la publicación del Mandato Constituyente No. 2 de elaborar las programaciones anuales para garantizar a todos sus docentes el retiro voluntario y su jubilación, con el fin de señalar los pagos señalados en las normas establecidas, por lo que incurre en un grave acto de acción y omisión de parte de la primera autoridad administrativa o su delegado de respetar y hacer respetar la Constitución y las

Leyes como un deber y obligación, el desacato de incumplir el mandato Constituyente No 2 con rango de Constitucionalidad en su Art. 8, es un delito de rebelión por atentar no solo al orden constituido sino a los derechos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales de los derechos de los trabajadores que son irrenunciables, indivisibles e intangibles.

El Mandato Constituyente No. 2 en el Artículo 8 primer inciso manifiesta sobre las

“LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de Doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector' público establecerán, planificada mente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

Este mismo Mandato en el Art. 2 de su Ámbito manifiesta de las instituciones públicas **“El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria** en las siguientes entidades:

j) **Las universidades y escuelas politécnicas públicas y, las entidades educativas públicas de cualquier nivel”**; las negritas son mías, obligando a todas las instituciones y por ende a sus autoridades a mantener en forma planificada los programas de jubilación y retiros voluntarios en cada institución, situación que debió haberse iniciado a partir de la aprobación del Mandato Constituyente No. 2 en lo que LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes.” Acorde con lo que manifiesta la Ley Orgánica de Servicio Público en lo referente a la cesación de funciones en el Art. 47 literal j) que dispone el derecho de “acogerse al retiro por jubilación”.

La acción y omisión por parte de la primera autoridad administrativa de la Universidad Nacional de Loja, ha causado graves daños a las personas de la

tercera edad, desacatando no solo el Mandato Constituyente No 2 sino también el Mandato No 1 en su Art. 3 “DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE: los dignatarios, autoridades funcionarios y servidores públicos en general que por acción u omisión incumplan las decisiones adoptadas por la Asamblea Constituyente serán sancionados inclusive con la destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa a la que haya lugar” las negritas son mías, expedido el 29 de noviembre 2007 y publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 223 del 30 de noviembre del mismo año. A más de lo que dispone la misma Constitución en los Arts. 1, 11 numeral 3, 36, 37, 38, 75, 82, 172, 226, 227, 417, 424, 425 y 426. Por lo que es menester considerarlo como una conducta delictiva de rebelión contra el orden constituido y la seguridad interna del país y en cuanto al incumplimiento de las decisiones de la Asamblea Constituyente los jueces de oficio tienen que en sentencia decidir la denuncia ante la Fiscalía para la indagación y formulación de cargos por ser jueces de garantías constitucionales y por tener este mandato rango constitucional.

#### **4. 3. MARCO CONSTITUCIONAL**

##### **4.3.1- Supremacía Constitucional en el Ecuador**

La Constitución de la República, en el Título IX de su Texto Constitucional, Supremacía de la Constitución, determina en todo el Capítulo Primero los Principios de la Supremacía Constitucional. De igual forma el Código Orgánico



de la Función Judicial en el Título I, Principios y Disposiciones Fundamentales; Capítulo II, Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales en el Art. 4 habla sobre el “Principio de Supremacía Constitucional”; y, el Art. 5, manifiesta sobre “Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional”.

En los procesos de evolución de los Estados, la historia nos ha enseñado que los denominados Estados de Derecho se hallan estructurados en base a una Ley fundamental, llamada Constitución, que es la vértebra de todo el ordenamiento jurídico, dada la importancia de sus instituciones orientadas al establecimiento de lineamientos generales para el funcionamiento de los órganos de la administración del estado, los deberes y obligaciones ciudadanas, que les une a todos los funcionarios y servidores públicos en el reconocimiento de sus derechos a los administrados, el funcionamiento económico, político y social, que determina la supremacía de sus normas en la Constitución, con las cuales deben guardar armonía las leyes, reglamentos, sentencias, resoluciones y, en general, todos los actos de autoridades públicas, ejercidas en base a una potestad estatal.

Es precisamente esa gradación de las normas jurídicas la que determina la supremacía constitucional. Siendo de naturaleza jerárquica el ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social como el nuestro, y de cumplimiento inmediato por las autoridades; y, las Leyes que

respeten los límites establecidos por la Norma Suprema para su formación y su contenido, gozará de fuerza obligatoria y operatividad, garantizando así la vigencia del orden jurídico, establecido en el mismo texto constitucional; y, de lo contrario, la existencia de contradicciones, incompatibilidades, falta de armonía entre las normas de menor jerarquía y las contenidas en el texto constitucional, determinan su incompatibilidad e incongruencia a la falta de validez, que por otra parte, debe ser declarada su nulidad por el órgano respectivo, llamada Corte Constitucional.

El artículo 424 de la Carta Fundamental contiene este principio básico en los siguientes términos: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"<sup>47</sup>. La Constitución como norma suprema prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que la Constitución es la manifestación de la voluntad política, social y económica, soberana y escrita del pueblo, siendo la sujeción y el respeto de la autoridad a la voluntad del

---

<sup>47</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 424

pueblo expresada en ella. En relación a la supremacía constitucional, el Dr. José C. García Falconí manifiesta: “El principio de la supremacía constitucional, entraña una eficaz protección de la LIBERTAD Y DIGNIDAD DEL SER HUMANO, en tanto obliga a los poderes constituidos, a que se sujeten en sus actos y decisiones a lo dispuesto en la Constitución, en cuya parte dogmática se encuentra por así decirlo el catálogo de los derechos fundamentales de la persona”<sup>48</sup>. Y su orden de aplicación jerárquica tiene que darse en estricta aplicación a lo que determina el Art. 425 del mismo texto constitucional “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”<sup>49</sup>. Es menester tomar en cuenta en la aplicación de la supremacía constitucional que el Ecuador tiene que sujetarse a los instrumentos internacionales de derechos humanos de la que nuestro país forma parte y su aplicación es inmediata, directa y vinculante.

---

<sup>48</sup> GARCIA FALCONI, José C, Dr. “LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, Primera Edición, noviembre 2009, Quito-Ecuador, p. 85

<sup>49</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 425

La Constitución es el punto de partida como un eje dogmático e instrumental de las instituciones del estado, de las responsabilidades de las ecuatorianas y lo ecuatorianos de respetar y hacer respetar la Constitución y las Leyes, que es de sujeción e impide que sea desconocida por actos y decisiones de menor jerarquía,

Las juezas, jueces, fiscales y autoridades administrativas que cumplen una potestad estatal, en contra de lo que determina la norma constitucional, por su conducta de desacato y rebelión, desarrollan una conducta jurídica delictiva, como lo determina, el Art. 130 del vigente Código Penal, considera “El que en cualquier forma o por cualquier medio se alzare contra el gobierno, con el objeto de desconocer la Constitución de la República,...”<sup>50</sup>. La no sujeción a la supremacía Constitucional por las autoridades y funcionarios públicos, es modificar total o parcialmente la Constitución por lo que se convierte en un delito de rebelión, que atenta contra la seguridad interior del Estado.

#### **4.3.2- Principios Constitucionales en el Ecuador**

Los Principios Constitucionales, consagrados en la Carta Magna están tipificados en el Título II, de los Derechos, Capítulo Primero; como, Principios de aplicación de los derechos.

---

<sup>50</sup> Código Penal, versión profesional, actualizado a febrero del 2010, Art. 130

Art. 10.-“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”<sup>51</sup>.

Art. 11.-“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- ✓ Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- ✓ Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el conocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

---

<sup>51</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 10

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- ✓ . Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- ✓ Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- ✓ En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- ✓ Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- ✓ El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad

de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

- ✓ El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

- ✓ El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios y funcionarias, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos deservidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos<sup>52</sup>.

El principio como tal, “es una Norma que dice lo que debe ser”,<sup>53</sup> de esta forma podemos deducir que los principios son normas que imponen y ordenan que algo sea efectivizado, en la mejor medida posible, en el menor tiempo y dentro de las posibilidades jurídicas constitucionales existentes. Así los principios son mandatos que se efectivizarían, y que están garantizados y efectivizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y que como se vaya desarrollando su cumplimiento, se garanticen los derechos de las personas.

La doctrina señala, que los principios suelen ser relativamente generales, porque no están referidos a las posibilidades reales, sino a la circunstancias del estado real que se viva. Conforme lo manifiesta Rubén Hernández Valle para la

---

<sup>52</sup> *Ibíd*em, Art. 11

<sup>53</sup> GARCIA FALCONI, José C, Dr. “LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, Primera Edición, noviembre 2009, Quito-Ecuador, p. 68



correcta Aplicación de los derechos “Con frecuencia el constituyente no consagra principios, fundamentales en disposiciones concretas, sino que aquellos se deben derivar de la interpretación armónica de dos o más normas formalmente constitucionales”<sup>54</sup>. Por consiguiente como requisito esencial para la aplicación de los principios se debe resolver a través de la ponderación de los intereses opuestos. O sea que en este sistema de ponderación, lo que se trata es de cuál de los intereses del mismo rango posee más peso en el caso concreto.

Los Principios Constitucionales determinados en la Constitución, son la columna vertebral de todo el ordenamiento jurídico del Estado, en los que tienen que sujetarse y someterse toda autoridad que ejerza una potestad estatal, y con justa razón la Función Judicial en nuestro país, a los principios constitucionales que actualmente constan en el Código Orgánico de la Función Judicial los transcribió como los principios Rectores, para la administración de justicia la Asamblea Nacional.

Es importante resaltar lo que el Dr. Santiago Andrade Ubidia, recalca en su libro “La Transformación de la Justicia”, en un análisis y comentario al Código Orgánico de la Función Judicial. “...Pero en el código se consideró indispensable realizar la presentación detallada de los principios que le inspiran y de las disposiciones fundamentales de la organización y del operar de los

---

<sup>54</sup> Hernández Valle, Rubén, “Los Principios Constitucionales”, Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, Costa Rica, junio 1992

agentes de justicia, porque es el resultado de un movimiento profundamente renovador de la organización del Estado, y se introducen cambios profundos en todo lo atinente en el poder judicial y a su actividad, de los cuales se tiene poca conciencia. Mucho se ha hablado del cambio, pero hay escasa conciencia de la profundidad de ese cambio y, como este significa el fin de los espacios del poder, pues busca poner término a los privilegios de grupo, hay un claro afán de oponerse a la transformación. De otra parte, se tuvo en cuenta la posición exageradamente legalista de nuestros operadores jurídicos, para quienes lo único que cuenta y que sienten los obliga es lo que aparece en el texto de la Ley, que se resiste a aceptar la constitucionalización del Derecho y que niegan toda validez a la Doctrina y a los principios elaborados por ella. Por lo tanto, para asegurar que se observen estos principios y se cumplan los presupuestos de la transformación, se los ha incorporado en el Código, sin perjuicio de que ya lo hizo la propia Constitución.

Los principios que trae el Código Orgánico de la Función Judicial, tienen todos ellos una profunda imbricación, no pueden tomarse aisladamente, son engranajes de una compleja maquinaria que tiene por finalidad sentar las bases de una nueva administración de justicia diferente, honesta, democrática, solidaria y profundamente humana”<sup>55</sup>. Lo que debe manifestarse que los principios constitucionales y los principios del Código Orgánico de la Función

---

<sup>55</sup> Tomado de GARCIA FALCONI, José C, Dr. “LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ECUADOR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, Primera Edición, noviembre 2009, Quito-Ecuador, p. 78-79.

Judicial deben tener una congruencia y proporcionalidad de interpretación para la aplicación y de esta forma garantizar los derechos establecidos en la Constitución como Régimen y Derechos del Buen Vivir.

#### **4.3.3- Derechos Constitucionales y Fundamentales en el Ecuador**

En la Constitución de 1998, se clasificó a los derechos en cuatro categorías, derechos: civiles, políticos, económicos sociales y culturales. Tal división es clásica y tradicional desde el siglo XVIII hasta finales del siglo XX, en casi todos los Estados y de igual forma los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos dividen los derechos en civiles, políticos, económicos y sociales y culturales. En 1966 las Naciones Unidas estableció este sistema, al establecer los pactos internacionales, el sistema regional interamericano al firmar el Pacto de San José sobre los derechos civiles y políticos; y, el Protocolo de San Salvador de los derechos sociales, económicos y culturales. Tal clasificación correspondió a los intereses tanto de EE.UU y la URSS, por las situaciones políticas y económicas que estaban en juego por estas dos grandes potencias, conocida comúnmente como la era de la “guerra fría”.

Ramiro Ávila, manifiesta que la gran diferencia entre los dos instrumentos internacionales, y de esta clasificación fue “que los derechos civiles y políticos determinaban protección judicial, es decir que podían demandar judicialmente; y, los derechos económicos, sociales y culturales eran de cumplimiento

progresivo en función de los recursos económicos de los estados”<sup>56</sup>. Determinándose que unos derechos eran justiciables y otros no, quedando en la voluntad política no solo del estado sino de sus gobiernos de cumplirlos o no. Por otra parte esta clasificación tanto para la URSS, hoy Europa Occidental como para los EE.UU. de Norteamérica no les fue en nada perjudicial porque lograron consolidar el estado social, y de lo que no se puede hablar así de los países latinoamericanos. Se puede decir que históricamente, en países como “Argentina, Colombia, Sudáfrica, India, Hungría, los derechos económicos, sociales y culturales han sido reivindicados judicialmente, de forma creativa y efectiva, en contra de la doctrina tradicional”<sup>57</sup>.

La Constitución ecuatoriana 2008, en el Título II, de los Derechos, los clasifica en siete categorías, y que a su vez cada categoría o derecho manifiesta otros derechos o anexos a estos. Pero increíblemente aunque no consta como un derecho propiamente dicho pero el Legislador lo encuadra dentro del capítulo de los derechos, a las responsabilidades, creo yo, muy acertadamente porque sin ellas estos derechos quedarían simplemente escritos y es que las responsabilidades obligan a todas las personas a respetar y hacer respetar la Constitución y las Leyes o sea que se convierte tanto para el Estado como para sus administrados en una doble vía de responsabilidad, derechos y obligaciones para el estado y sus administrados.

---

<sup>56</sup> Ramiro Ávila, Santamaría, Los derechos y sus garantías, ensayos críticos, Quito, Ecuador 2011, Primera Edición, abril de 2011, p. 92

<sup>57</sup> Ibídem

**DERECHOS DEL BUEN VIVIR:** Estos son los derechos determinados para todas las personas y que forman parte de los derechos del buen vivir: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

Conforme la Constitución los determina los hemos enumerado a todos los derechos del buen vivir y la importancia de ello radica en recoger el concepto nativo de nuestros aborígenes del buen vivir y la relación de los derechos de las personas a las propuestas del plan nacional de desarrollo del estado. Se trata de vivir dignamente como todo ser humano, en base al ejercicio y goce de los derechos establecidos en la Constitución. “El goce efectivo de los derechos humanos no es privativo de las potencias más ricas ni es incompatible con un sistema económico social y solidario”<sup>58</sup>.

El objetivo de la Constitución 2008, es garantizar a todas las personas el trato como ser humano, como derechos autónomos de cada uno de sus miembros como parte del Estado, porque garantizándole a cada uno de sus miembros, el agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, no solo garantiza la existencia de sus derechos sino que fortalece su desarrollo y desarrolla su soberanía alimentaria permanente para todos sus habitantes.

---

<sup>58</sup> Tomado de AVILA SANTAMARIA, Ramiro, “LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS”, ensayos críticos, Quito, Ecuador 2011, Primera Edición, abril de 2011, p. 93.

El buen vivir en su conjunto desarrolla todos los derechos y el goce de disfrutar y dotar por parte del estado a sus administrados lo que efectivamente los derechos fundamentales exige a vivir en armonía con sus semejantes en relación con la naturaleza que es donde se engendra la vida misma, el vientre donde el hombre se engendra como naturaleza misma. Ramiro Ávila manifiesta en relación a los “derechos del buen vivir equivalen parcialmente a los derechos económicos, sociales y culturales. Por un lado, enumera los tradicionales derechos sociales; por otro, dentro del contexto de la Constitución, estos derechos deben ser leídos desde la perspectiva intercultural”<sup>59</sup>.

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA:**

Dentro de esta clasificación de la personas y grupos de atención prioritaria están determinados los siguientes: adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras. Estas personas como tal gozan de los mismos derechos que las demás pero por ser personas o grupos vulnerables gozan de estos derechos especiales si es que lo podremos denominar así. La razón fundamental por su alto grado de riesgos y su alto grado de vulnerabilidad, el estado, como tiene que ser vela por sus derechos y garantías.

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*

**DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES:** Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en la vigente constitución están íntimamente relacionadas con la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, de la que nuestro país es parte suscriptor de esta declaración.

Esta Constitución garantiza el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su propia identidad en su cultura, idioma, conocimientos y a mantener sus territorios ancestrales. De igual forma el mismo texto constitucional les reconoce a los pueblos el derecho del aislamiento voluntario y quién violente este derecho se lo sancionará como etnocidio.

A más de los pueblos Afro ecuatorianos, esta constitución reconoce los derechos a los pueblos montubios con el fin del respeto a su cultura para que ellos desarrollen su proceso humano integral, sustentable y sostenible.

**DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** La participación en nuestra Constitución, está generalmente determinada y se realiza a través del derecho al voto obligatorio para todas las personas mayores de dieciocho hasta los sesentaicinco años de edad, y opcional para los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho, militares y policías en servicio activo y para las personas de la tercera edad. Dentro de estos derechos es importante manifestar el derecho al voto a las personas extranjeras que hayan

permanecido en el país por cinco años, desarrollándose una nueva forma de democracia (por llamarla así) directa y sustancial, mediante procesos ciudadanos de veedurías y control social.

La participación también incluye en relación a los asuntos públicos, a las iniciativas populares para presentar proyectos de leyes ante los organismos con competencia de expedirlas, a excepción de leyes tributarias que solamente le facultad a la Función Ejecutiva.

**DERECHOS DE LIBERTAD:** Los derechos de libertad, en la Constitución 2008. Llamados también derechos civiles que son los derechos de la Revolución Francesa o también llamados del constitucionalismo clásico. La libertad es el don máspreciado y conquistado por el pensamiento liberal, desde mediados del siglo XVII hasta la actualidad, como un poder ciudadano en restricción del abuso del Estado y del poder, tanto de las épocas pasadas como de la actual. En este capítulo de los derechos de libertad en nuestra Constitución están consagrados como los derechos: a la vida, la integridad, la igualdad formal, el libre desarrollo de la personalidad, las libertades de opinión, organización, expresión, tránsito y circulación, de culto, de decisión, reserva de convicción, la objeción de conciencia, del honor, de la intimidad, de la libertad económica, de la correspondencia, de la de domicilio, a participar en la cultura, la identidad personal y colectiva, y los derechos de familia a decidir cuántos y cuando se debe procrear. En esta Constitución si es verdad que hay derechos



progresivos de libertad, es también verdad que existe restricción a ella en base a esa diferencia cultural del tipo machismo latinoamericano que atenta contra el principio de igualdad ante la ley. Porque el matrimonio solo puede ser entre personas de diferente sexo y de igual forma la adopción. Limitando no solo los gustos sino el mismo derecho de elegir a la persona con quien contraer matrimonio y de esta misma forma la adopción.

**DERECHOS DE LA NATURALEZA:** La innovación más grande que ha desarrollado esta Constitución 2008, son los derechos de la naturaleza, entiendo que el Estado redescubrió y entendió que la armonía entre el hombre y la naturaleza tenían y tienen que andar de la mano, porque la vida no es posible sin ella, y que tiene que limitarse el abuso para ella. La norma constitucional reconoce a la naturaleza los derechos a su existencia, mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, como funciones y estructuras de sus procesos evolutivos para impedir el calentamiento global que acecha al planeta, por los altos grados de contaminación de los países desarrollados, así como han desarrollado su economía han causado también grandes impactos ambientales y ecológicos no solo en contra de la misma naturaleza sino en contra de la vida misma de todos los seres vivos. Finalmente hay que tener presente que los desastres ecológicos, calentamiento global se deben al trato irracional de los grupos de poder y de las transnacionales para con la naturaleza, como bien dice Alberto Acosta y Esperanza Martínez “La naturaleza merece el respeto por ser parte del mundo

en que vivimos, porque es un ser vivo, porque nos necesita para existir y nosotros necesitamos de ella para también existir. Por estas razones, y seguramente más, tienen derechos”<sup>60</sup>.

**DERECHOS DE PROTECCIÓN:** Los derechos de protección en la Constitución 2008, son el puente de las garantías de los derechos en nuestra Constitución, es el camino a seguir para llegar hacer realidad los derechos establecidos, para todas las personas como seres humanos. Entre los derechos de protección que determina la Constitución el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos con sujeción a los principios que la misma Constitución determina (Art. 75).

También debemos tener presente que esta Constitución destaca el debido proceso como una garantía específica en cualquier tipo de proceso judicial y administrativo, público y privado (Art. 76). En los procesos penales de igual forma garantiza la Constitución 2008, la privación de libertad será en casos excepcionales, ninguna persona puede ser admitida en un centro de privación de libertad sin orden escrita por orden de juez competente, y tendrá derecho a conocer en su lenguaje en forma sencilla las razones de su detención y la identidad del juez, en el momento de la detención toda persona debe ser informada de acogerse al derecho del silencio y solicitar la asistencia de un abogado de su confianza y a comunicarse con su familia y si la persona fuera

---

<sup>60</sup> Véase ACOSTA, Alberto y MARTINEZ, Esperanza, “Derechos de la Naturaleza”. El futuro es ahora, Quito, AbyaYala, 2009; y GUDYNAS, “El mandato ecológico”. Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución, Quito, AbyaYala, 2009.

extranjera el agente que lleva acabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país, nadie podrá ser incomunicado ni declarar en contra de sí mismo, no se podrá declarar en contra de su conyugue, con responsabilidad de la jueza y juez la prisión preventiva no puede ser mayor de seis meses por delitos de prisión y no mayor a un año por delitos de reclusión, para los infractores adolescentes regirá las medidas socioeducativas y en una impugnación de una sanción no se podrá empeorar la situación del recurrente (Art. 77). Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial (Art. 78), por ninguna razón se podrá extraditar a un ecuatoriano y se sujetará a las leyes del país (Art. 79), las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzosa o crímenes de agresión a un Estado son imprescriptibles (Art. 80), el establecimiento de procedimientos especiales para los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra los grupos humanos más vulnerables reconocidos en la Constitución (Art. 81); y, como no podía ser de otra manera el derecho a la seguridad jurídica por lo que su fundamento se establece y radica en el respeto a la Constitución aplicadas por las autoridades competentes (Art. 82).

La Constitución 2008, tiene una relación directa entre los derechos y el ámbito de la misma que es la parte de la formación y organización del Estado. Relación que se da en sus garantías desarrolladas en el mismo texto constitucional, como bien lo manifiesta Luigi Ferrajoli “La ausencia de garantías

no sólo no afecta, desde el punto de vista descriptivo, al estatuto jurídico de un derecho subjetivo, sino que además comporta, desde el punto de vista normativo, una verdadera laguna que, en consecuencia, es menester denunciar e integrar<sup>61</sup>.

Ramiro Ávila hace una importante reflexión sobre los derechos de protección en relación a la Constitución 2008 “La función legislativa tiene la obligación de adecuar el sistema jurídico a las normas constitucionales y han de tener especial cuidado que se adecue a la parte dogmática de la Constitución (garantías normativas); La función ejecutiva tiene la obligación de emitir políticas públicas inspiradas en los derechos (garantías de políticas públicas), organizar y mantener los servicios públicos que sean necesarios para que todos gocen de los derechos garantizados en la Constitución<sup>62</sup>.”

**RESPONSABILIDADES:** El Estado en que vivimos hoy llamado “Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia...y porque su Soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la Autoridad,...”, porque la Constitución es un Contrato Político, Social Soberano y escrito, entre el Estado y quienes ejercen una autoridad pública estatal con los administrados, esta relación entre el Estado y los administrados por la Constitución y la Ley da responsabilidades al Estado por medio de todas sus autoridades y funcionarios, conforme lo determina el Art. 83 No. 1”Acatar y cumplir la Constitución, la ley y

---

<sup>61</sup> FERRAJOLI, Luigi, Ob. Cita. P. 13

<sup>62</sup> AVILA,SANTAMARIA, Ramiro, Ob. Cit. P. 103

las decisiones legítimas de autoridad competente<sup>63</sup> deber y obligación de todo ecuatoriano y con mayor énfasis y responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que cumplen una potestad estatal dada del soberano, en el contrato escrito llamada Constitución, y sabiendo que en derecho el contrato acarrea obligaciones a las partes en este caso al Estado y los administrados. Cuando el administrado de una u otra forma quebrantan el orden Jurídico constituido, el Estado ejerce el poder coercitivo inmediatamente sobre él, y ¿Qué pasa cuando los funcionarios públicos y las autoridades administrativas quebranta el orden constituido?, como el no acatamiento al Principio de Supremacía y aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional, atentan en contra de los principios constitucionales, en contra de sus deberes y responsabilidades, en contra de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales, en contra del orden constituido, en contra de la seguridad jurídica y por lo tanto con todo lo manifestado y lo que se puede manifestar, atentan contra la Seguridad Interna de la Nación y contra los Derechos del Buen Vivir, que es el fundamento dogmático de nuestra Constitución y por lo tanto conforme el Código Penal Ecuatoriano declara como delito de rebelión levantarse contra del orden constituido por cualquier persona o grupo de personas con mayor severidad debe de sancionarse a quienes ejercen una potestad estatal porque su obligación es respetar, hacer respetar y garantizar los principios y derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales para de esta

---

<sup>63</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 83, No. 1

forma consolidar la seguridad interna del país y el orden jurídico establecido en el mismo.

#### **4.3.4- Rigidez Constitucional en el Ecuador**

En el Neo-constitucionalismo moderno la doctrina contemporánea considera que la esencia mismo del constitucionalismo es precisamente su rigidez, y de esta manera lo considera la Constitución 2008, conforme lo determina el Título IX del mismo texto constitucional, en el capítulo tercero que habla de la Reforma de la Constitución, conforme lo determinan los artículos siguientes:

“Art. 441.- La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

- ✓ Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
- ✓ Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 442.-La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

Art. 443.- La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso.

Art. 444.- La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o

Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de los representantes y los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos”<sup>64</sup>.

Ahora para un mejor entendimiento el diccionario jurídico determina que “Principio de rigidez Constitucional, significa que la Constitución entendida como norma superior en la jerarquía normativa, no puede ser modificada por vía legislativa ordinaria. El viejo principio de supremacía de la ley se ha sustituido por el Principio de la Supremacía de la Constitución. Lo cual significa la inalterabilidad del catálogo de derechos y libertades, ya que estos representan en definitiva, el fundamento de la legitimidad del Estado”<sup>65</sup>. Por lo manifestado se determina que la Constitución ecuatoriana está sometida a una rigidez constitucional. Cuando se trate de reformarla, mediante mecanismos constitucionales, desarrollados en ella mismos y que dependen de las mismas disposiciones previstas en la Constitución; y, que a la vez requieren de procedimientos especiales, diferentes para la aprobación de las leyes ordinarias. Y que tales reformas o enmiendas constitucionales solamente se pueden dar cuando no alteren su estructura y no establezca restricciones a los derechos y garantías establecidos en ella.

---

<sup>64</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Arts. 441, 442, 443 y 444.

<sup>65</sup> [www.Drleyes.com/Diccionario Jurídico electrónico](http://www.Drleyes.com/DiccionarioJuridico-electronico).



Tales enmiendas o reformas se pueden dar de la siguiente manera: mediante referéndum convocados ya sea por: el Presidente de la República, a solicitud de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 8% de respaldo a la petición; y, por iniciativa de al menos a tercera parte de los miembros de la Asamblea y tendrá que ser aprobada por al menos las dos terceras partes de sus miembros.

#### **4.3.5- Control de Constitucionalidad en el Ecuador**

En virtud del principio de supremacía constitucional se presume la constitucionalidad de todos los actos y normas jurídicas, es decir, que los mismos gozan de validez por haber sido creados o adoptados en armonía con la normativa constitucional. Mas, la realidad nos ha enseñado, que no todas las normas o actos de autoridades y funcionarios públicos se ciñen a los contenidos constitucionales, razón por la cual; a fin de garantizar la vigencia y efectividad de la supremacía de las normas constitucionales se han implementado mecanismos, que permitan la vigilancia de la correspondencia de los actos estatales con los principios y normas que la Constitución los determina. Se trata del denominado "Control Constitucional" que permite revisar la validez no solo de las leyes, actos y otros instrumentos jurídicos, sino, en general, de los actos de los órganos y autoridades públicas, que como he manifestado cumplen una función de potestad estatal y que tienen que actuar en sujeción a lo que determina la Constitución.

Respecto a la declaratoria de inaplicabilidad de un precepto jurídico contrario a la Constitución, adoptada por juezas, jueces, fiscales o tribunales y autoridades administrativas en los casos que conozcan, por razón de Jurisdicción y Competencia con fuerza obligatoria en las causas en que se pronuncia. La Corte Constitucional resuelve con carácter general y obligatorio, previo análisis de la constitucionalidad del referido precepto.

Esta es, en términos generales, la estructura del control de la constitucionalidad prevista por nuestra Carta Fundamental. Para garantizar la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 424; vigencia su normatividad, es decir la supremacía constitucional que, como queda señalado, es característico de los países que se definen como Estados Constitucionales de Derecho.

En nuestro país, donde la Constitución es rígida, toda violación a las garantías y derechos que ella protege, entraña de hecho su ilegítima modificación. Para decirlo de otra forma: implica una reforma llevada a cabo mediante procedimiento diferente de lo que la misma Constitución expresamente ha instituido. Tales violaciones son, por ende, “inconstitucionales”, o sea, carecen de validez legal.

Es necesario entonces regular la medicina para restablecer la efectiva vigencia de la Constitución alterada. Dentro de la separación de poderes que deriva de nuestro régimen de gobierno, el órgano a quien corresponde velar por el debido

acatamiento a la constitución es el Poder Judicial, conforme lo establecen los artículos 167 y 168 del texto constitucional. El Art. 167 “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”<sup>66</sup>; y, el Art. 168.- “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

- ❖ Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
- ❖ La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
- ❖ En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución”<sup>67</sup>.

Vale preguntarnos, ¿Existe tal independencia de la Función Judicial, interna y externa de las demás funciones y órganos del Estado?, quisiera estar equivocado por la salud de la Función Judicial, pero sucede todo lo contrario, en el desarrollo de diario vivir de quienes tienen que cumplir esta responsabilidad de respetar y hacer respetar el orden constituido.

---

<sup>66</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 167

<sup>67</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 168.

Todos los jueces con competencia en el caso pueden declarar la inconstitucionalidad de las leyes, sin perjuicio de la decisión que, en última instancia, corresponde a la Corte Constitucional por vía del recurso extraordinario. Pero sólo el Poder Judicial tiene a su cargo esa responsabilidad y control, ya que cualesquiera que sean las facultades del poder administrador o cualquiera de sus órganos, no es admisible su facultad para declarar inconstitucionalidades. Conforme lo determina el Art. 429 del mismo texto constitucional “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte<sup>68</sup>; y, el Art. 436 “La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

- ❖ Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
- ❖ Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general

---

<sup>68</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 429

emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

- ❖ Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
- ❖ Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobservante, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley<sup>69</sup>.

En el análisis “El control de la constitucionalidad de las leyes” Hans Kelsen deduce “Si por una decisión del Tribunal Constitucional una ley o una parte de ella ha sido anulada sobre la base de su inconstitucionalidad. Las normas

---

<sup>69</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 436

jurídicas derogadas por la ley mencionada entran en vigencia simultáneamente con la decisión del Tribunal Constitucional, a menos que este estipule lo contrario”<sup>70</sup>.

#### **4.4. LEGISLACIÓN Y DOCTRINA COMPARADA**

En la Legislación y Doctrina Comparada, considero muy necesario hacer un análisis del delito de rebelión, en relación a las juezas y jueces, fiscales y autoridades administrativas el no cumplimiento y acatamiento de la Supremacía y aplicabilidad directa e inmediata de la Constitución y de sus gobiernos en aplicación a las legislaciones de España por la similitud constitucional existente entre ellas, y con las de Argentina y Colombia por la relación de países de la región.

El delito de rebelión como un atentado contra la seguridad del Estado está tipificado y sancionado en el Derecho positivo de casi la totalidad de los Estados modernos. España lo define y sanciona; Argentina, Colombia y México castigan con rigor este tipo de delito, haciendo resaltar el tono anticonstitucional de la conducta de las personas que actúen en contra de la Constitución. Pero las mismas legislaciones no hablan en este caso de las autoridades que violan la Constitución al ejercer una potestad estatal. Excepcionalmente, el Derecho alemán no habla de rebelión ni sanciona

---

<sup>70</sup> KELSEN, Hans, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional No. 12, “EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES”, Editorial Porrúa, México, 2009, Julio- Diciembre, p. 16

conductas similares a las indicadas, mientras que en el Derecho inglés se equiparan rebelión y traición.

**4.4.1. Legislación del Delito de Rebelión en España:** El Derecho Penal Español en el Capítulo I del Título XXI (Delitos contra la Constitución), artículos 472 a 484 del Código Penal contiene los tipos que encuadran el delito de rebelión.

En relación al correspondiente tema de estudio del delito de rebelión de los funcionarios públicos que actúan en desobediencia de la norma Constitucional conforme lo determina el art. 472 del Código Penal Español: “Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes:

Derogar, suspender, o modificar totalmente la Constitución”<sup>71</sup>.La legislación española en su Código Penal si es verdad que incrimina la conducta de quien atenta en derogar, modificar o suspender totalmente la Constitución lo manifiesta en relación de rebelión de personas o grupos que no están inmersos dentro de una potestad pública como es el caso de autoridades y funcionarios públicos.

Sin embargo, no debe olvidarse que respecto al requisito de la violencia el Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de abril de 1983 se ha pronunciado, sosteniendo que «cabe añadir que la violencia no es requisito indispensable de la

---

<sup>71</sup> [www.encyclopedia-jurídica.biz14.com](http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com)

rebelión, pudiéndose pactar y llevar a cabo de modo incruento sin que, por ello, se des-tipifique el comportamiento de los agentes, lo que enseña la historia patria, donde han abundado los pronunciamientos o sublevaciones sin violencia ni efusión de sangre». El elemento subjetivo del injusto se caracteriza por el ánimo de conseguir cualquiera o todos los supuestos que recoge el tipo, exigiéndose el dolo que no es otro que el ánimo hostil, con conciencia del levantamiento colectivo contra las más altas instituciones del Estado, prevista al efecto». Por la Sentencia dada por el Tribunal Supremo es importante manifestar que la rebelión no necesita de violencia pero que es un medio para conseguir todos los supuestos como lo es el dolo, dolo que puede ser de acción u omisión, por quienes ejercen una potestad pública.

**4.4.2. Legislación del Delito de Rebelión en Argentina:** El Código Penal Argentino en el Art. 226 manifiesta “Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. Si el hecho descrito en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho



a veinticinco años de prisión. Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio”<sup>72</sup>.

El Código Penal Argentino reprime la conducta delictiva solo de quienes se alzaren en armas para cambiar la Constitución, es importante determinar la impunidad de los funcionarios públicos y de las autoridades administrativas que no acaten la sujeción de la norma constitucional, determinándose que no está penalizada la conducta delictiva de quienes ejercen la potestad estatal en servicio y representación del Estado, por lo que es rebelión atentar contra el orden constituido por que la misma Constitución Argentina determina la supremacía constitucional a la que todo el orden constituido tiene que someterse.

**4.4.3. Legislación del Delito de Rebelión en Colombia:** El Código Penal Colombiano en el Título II de los Delitos Contra el Régimen Constitucional Capítulo único de la Rebelión, Sedición y Asonada Art. 125 manifiesta. – “Rebelión. Modificado por el Decreto 2266 de 1991, Art. 8o.- Los que mediante empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y en multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos mensuales”<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> [www.códigopenalonline.com.ar](http://www.códigopenalonline.com.ar)

<sup>73</sup> [Alcaldiademontena.tripod.com](http://Alcaldiademontena.tripod.com)

Colombia de igual forma que España y Argentina tipifican al delito de rebelión solo para quienes mediante el empleo de la fuerza y las armas pretendan modificar o suprimir el orden constituido, no previniendo que también las autoridades administrativas y funcionarios públicos que no acaten la supremacía constitucional cometen el delito de rebelión porque atentan contra el orden jerárquico constituido de la nación.

Siendo del caso que dentro del derecho comparado casi ha sido imposible determinar qué países mantienen como delito de rebelión de las autoridades administrativas y funcionarios públicos en sus legislaciones, existe por parte de algunos estados un mayor control y una dependencia de las funciones del Estado, remediando en esto cierto abuso que pueden cometer quienes ostenten una potestad pública. Lo que no podemos determinar de cierta forma en nuestro país principalmente por la falta de independencia de las funciones del estado y por la concentración de poder en la Función Ejecutiva, a más de una falta de cultura por parte del gobierno en todas sus formas y de las autoridades administrativas, siendo estas no solo fuente de abuso de poder, sino también la fuente de corrupción. Por lo que puedo determinar que la corrupción es un delito constitucionalizado en la misma Constitución de nuestro país en la inmunidad de quienes más interfieren en el orden constituido dado y pactado por el soberano.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales.**

Los materiales utilizados en el presente trabajo investigativo se sujetaron a los que se encuentran establecidos en la práctica pedagógica, y, en el desarrollo de la presente investigación se cumplieron de manera práctica y elemental.

### **5.2. Métodos.**

De acuerdo al respectivo desarrollo de la investigación socio-jurídico apliqué el método científico, entendido como el medio a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, es válido el acopio del método aplicado, partiendo de la hipótesis, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implicó que determine el tipo de investigación jurídica; en el presente me propuse ejecutar la investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación del Derecho, en la unidad sociedad-derecho, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la problemática, en el presente caso, que lo analizamos, como es el delito de rebelión que afecta a la propia sociedad

cuando esta se realiza con la complicidad de las autoridades que están autorizadas aplicar las normas y rechazar la impunidad.}

### **5.3. Procedimientos.**

La práctica profesional y la observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista sirvieron de soporte para comprender y desarrollar el trabajo propuesto.

### **5.4. Técnicas.**

. Las técnicas que utilice en mi investigación son las siguientes.

**Técnica de la Observación.-** Mediante esta técnica obtuve la información correcta del problema a investigar, la lectura científica, análisis de casos que permitirán la información necesaria para la estructura de la investigación.

**Técnica de Fichaje.-** Esta técnica me ayudo a recopilar datos de toda la doctrina en general, mediante libros, revistas, y casos prácticos seguidos en la administración de justicia de Loja, fue base fundamental para mi investigación.

**Técnica de la Entrevista.-** La cual la desarrolle de una manera directa con tres personas que conocen del tema que trate.

**Técnica de la Encuesta.-** Con ella desarrolle el formulario de preguntas, que luego aplique a treinta personas entre ellos treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática objeto de este estudio.

En ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general.

Los resultados de la investigación la estoy presentando en tablas barras y en forma prolija con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos; es decir, cuantitativa y cualitativamente, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, lo que me permito arribar a las conclusiones y recomendaciones que formulo en este trabajo.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1.- Presentación y análisis de los resultados de las encuestas

Consecuentemente con el plan de investigación jurídica aprobado por la autoridad académica, aplique una encuesta a 30 abogados en libre ejercicio de su profesión; la entrevista a 3 personas las mismas que me dieron su criterio acerca de la problemática planteada.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación.

Cuestionario:

#### Primera Pregunta:

1.- ¿Cómo considera usted la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en relación a su art. 1?

Respuesta:

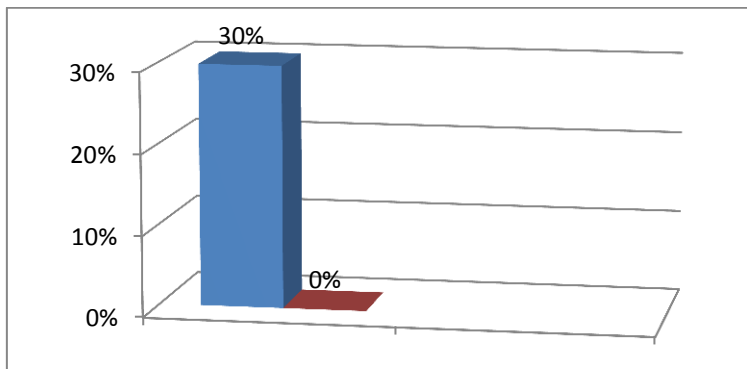
#### CUADRO 1

<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>NO</b>	00	00%
<b>Total</b>	30	100%

**Fuente:** Abogados, en libre ejercicio de Loja.

**Investigador:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo

## GRÁFICO Nº 1



### Análisis:

De los treinta encuestados, todos ellos, expresan su conocimiento, y sus criterios que estamos viviendo una nueva realidad jurídica constitucional y que corresponde al ciento por ciento, ellos opinan que las normas constitucionales se encuentran diferenciando el Estado Social de derecho con el Estado Constitucional y de derechos, ya que el primero se lo administra a través de la ley y el segundo por los principios constitucionales y su supremacía constitucional. No existe oposición en ello, todos son coincidentes de la necesidad de tener una nueva cultura jurídica constitucional, y manifiestan que el Estado debe de brindar las garantías necesarias para su entendimiento a través de seminarios, conferencias sobre la nueva cultura constitucional que estamos viviendo los ecuatorianos.

### **Interpretación:**

Según estos criterios, la apreciación existente en el medio, se refiere a que el Estado actual es Constitucional y es profundamente garantista, difiriendo en gran medida con las anteriores constituciones, sin embargo de ello no ha existido un posicionamiento claro del propio Estado para hacer respetar sus normas constitucionales a través de los operadores de justicia, especialmente en el tema que nos ocupa, ya que la rebelión tiene que ser sancionada conforme a los principios constitucionales de inmediatez y celeridad.

### **Segunda Pregunta:**

¿Si el actual Estado ecuatoriano es una Estado constitucional de derechos y de justicia, considera Usted, por lo tanto, que debe de existir o no la supremacía constitucional en todos las resoluciones, sentencias y actos administrativos que dicten los operadores de justicia. (Jueces y Fiscales).?.

### **Respuesta:**

#### **CUADRO 2**

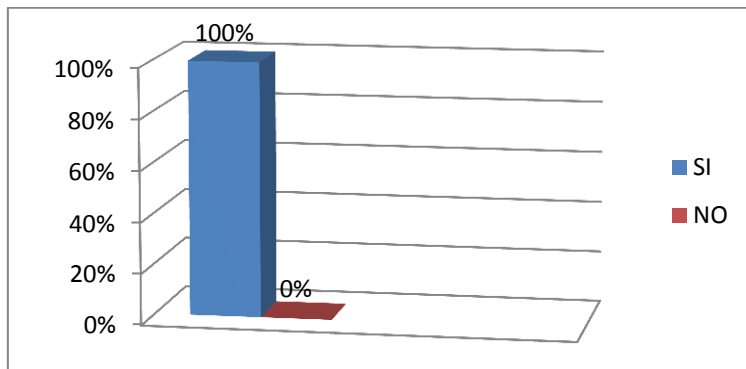
<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>SI</b>	30	100%
<b>NO</b>	00	00%
<b>TOTAL</b>	30	100%

#### **Fuente:**

Abogados. En libre ejercicio  
Investigador: Carlos Eduardo Suquilanda Castillo



## GRÁFICO Nº 2



### Análisis:

De los treinta encuestados, todos, opinan que la sociedad en general y de manera especial los operadores de justicia, quienes dicen que deben de aplicar las normas superiores, deben ser los jueces, los fiscales y los representantes administrativos del Estado, ellos, deben ser los primeros que deben dar ejemplo sobre la aplicación de la normativa superior, y en cada resolución o sentencia, en cada acto administrativo que dispongan, están obligados a interponer estas normas sobre las normas legales de menor rango legal.

Es decir todos están de acuerdo, lo que representa el ciento por ciento, por cuanto las normas constitucionales deben ser respetadas por el Estado representado en este caso por la Administración de Justicia, por la Fiscalía, por el Poder administrativo en sus diferentes órdenes y luego por la sociedad.

### Interpretación:

Conforme a estos resultados obtenidos, nos damos cuenta que todos están de acuerdo, en señalar que la protección legal que debe brindar el Estado a través

de su normativa legal y de sus instituciones, en este caso El Estado en su conjunto en unidad de la sociedad, a fin de que sean los organismos competentes quienes tomen las decisiones en cuanto a la aplicabilidad de la norma superior sobre las inferiores y de esta forma poder garantizar los derechos de las personas y no caer en actos que pueden llegar al propio delito de rebelión.

**Tercera Pregunta:**

¿En el Código Penal, existe el delito tipificado, como el atentado contra la seguridad interior del Estado y el delito de rebelión, que señalan, el desconocimiento de la Constitución de la República y del orden constituido.

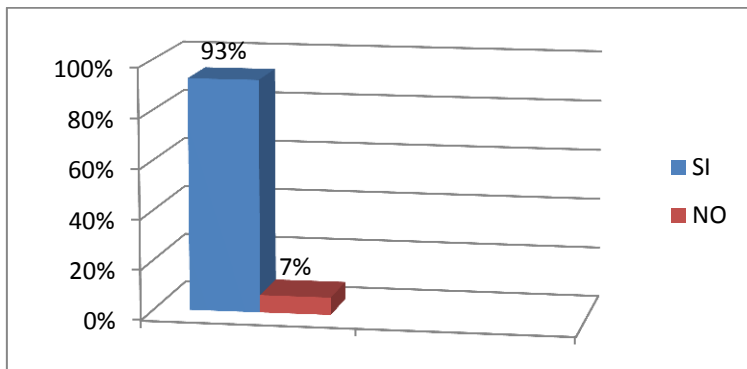
¿Considera usted que dicho delito debe de ser encausado también contra quienes desconocen o no aplican la norma constitucional en su ejercicio de su potestad estatal?

**Respuesta:**  
**CUADRO 3**

<b>Variables</b>	<b>Frecuencias</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>SI</b>	28	93%
<b>NO</b>	2	7%
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Abogados, en libre ejercicio de Loja.  
**Investigador:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo

### GRÁFICO Nº 3



#### **Análisis:**

De las treinta personas encuestadas, es decir el 92%, veinte y ocho de ellas, consideran que debe existir sanción con este tipo de delito, es decir, de Rebelión, por cuanto las personas que se encuentran obligadas a cumplirla se encuentran desconociendo a la Constitución y a la ley, y por lo tanto, debe de existir igualdad frente al delito y no impunidad, por más autoridad que sea si no se sujeta a la norma constitucional se encuentra atentando contra el Estado Constitucional y cometiendo el delito de rebelión.

#### **Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos, la mayoría de personas encuestadas, manifiestan que las norma constitucional, las leyes y las instituciones ecuatorianas deben de garantizar la estabilidad y la integración de la sociedad mediante una adecuada protección constitucional y legal para brindar la

seguridad jurídica colectiva, pues en el sistema de justicia no se aplica con rigurosidad normas que protejan a la sociedad, ya que muchas de las veces se trata de asuntos dilatorios, (políticos) que hacen tambalear al sistema constitucional, trayendo consecuencias graves en la credibilidad del sistema constitucional en que vivimos.

Mientras que el dos por ciento de los profesionales encuestados, dicen que no es necesario estipular nuevas normas de sanción, por cuanto los jueces y el fiscal pueden ser demandados por el delito de prevaricato, y que es necesario incrementar programas educativos sobre el conocimiento real del alcance de las normas superiores.

Si en verdad existen programas radiales, han existido seminarios y voces concretas sobre la necesidad de aplicación de estas normas superiores, pero estas aún son muy esporádicas. Esta falta de continuidad muchas de las veces conlleva a que no exista una conciencia colectiva sobre este tipo de problemas que nos afectan a todos. Esta falta de conciencia sobre el tema tan fundamental como es el respeto a la supremacía constitucional, hace que la sociedad en su contexto general se vea vulnerada.

#### Cuarta Pregunta:

¿Usted considera que la violación al principio fundamental de supremacía y jerarquía constitucional, es un acto atentatorio contra la Seguridad interna del Estado, convirtiéndose en un delito de rebelión o no?

Respuesta:

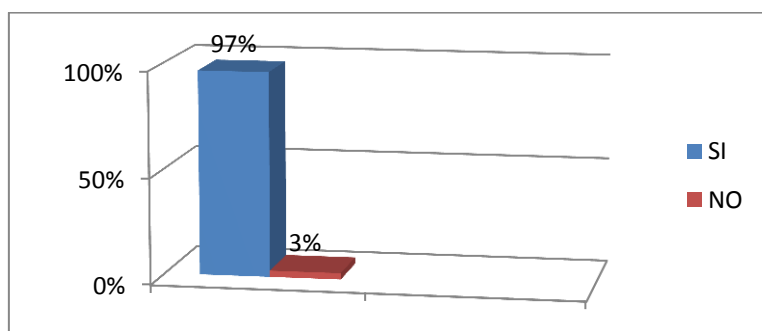
**CUADRO 4**

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados, en ejercicio profesional de Loja.

**Investigador:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo.

**GRÁFICO Nº 4**



#### Análisis:

De las treinta personas encuestadas, veinte y nueve de ellos, consideran que no hay una ninguna duda sobre la acción del delito que se comete por falta de aplicación de las normas superiores, por cuanto, niegan derechos, o existen

aplicación desproporcionado en las sanciones que se dan en las sentencias o existen también impunidad por cuanto no se da el trámite que se requiere, lo que equivale a un noventa y siete por ciento, por otra parte solamente una persona opina que si existe duda sobre la necesidad de aplicar nuevas normas sancionadores contra los operadores de justicia y los administradores, lo cual representa a un tres por ciento.

**Interpretación:**

En base a los resultados obtenidos, la mayoría de personas encuestadas, manifiestan que no hay duda en cuanto a las disposiciones de la norma constitucional sobre el derecho que se mantiene sobre las demás normas, pero es necesario tomar medidas para su protección y defensa, y toda medidas que despierte a través de la denuncia, el accionar de las personas y la exigencia a través de las demandas contra el Estado permitirá mejorar su aplicabilidad,

Esta falta de voluntad para reconocer la legalidad constitucional acompañada por la inseguridad jurídica que existen dentro de la administración de justicia, han conllevado a mantener en todos los sectores sociales la falta de seguridad jurídica.

### Quinta Pregunta:

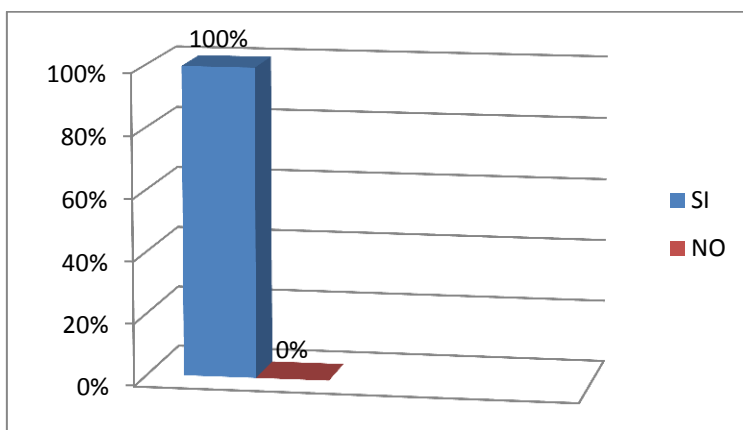
¿Considera usted, que el delito de rebelión con penas superiores debe de aplicarse a todos los operadores de justicia, y operadores administrativos, por no aplicar los principios constitucionales de supremacía, jerarquía y aplicación directa e inmediata?

### Respuesta: CUADRO 5

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados, en ejercicio profesional de Loja.  
**Investigador:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo.

### GRÁFICO Nº 5



### Análisis:

Las treinta personas encuestadas, respecto a esta pregunta supieron manifestar que efectivamente, que sí, que es necesario a fin de poder

garantizar que los derechos de los ciudadanos sean reconocidos, pero que es necesario aclarar que el delito debe ser sancionado con reclusión, pero debe estar acompañado con la sanción pecuniaria, a fin de restablecer en forma inmediata el daño realizado.

Es necesario tomar en cuenta que el Ecuador vive un Estado constitucional de derechos, Si el Estado ecuatoriano no lleva políticas claras sobre el tema de protección y garantía constitucional, vulneraría la garantía universal de protección a los Derechos Humanos, lo que representa un ciento por ciento.

#### **Interpretación:**

Tal como podemos observar con los resultados obtenidos todos los encuestados son coincidentes en afirmar que el no cumplir con las normas constitucionales causaría graves problemas a la sociedad en su conjunto.

#### **6.2. Presentación y Análisis de los resultados de las entrevistas**

La técnica de la entrevista se aplicó a tres autoridades, relacionadas con el tema, cuyo criterio me sirvió para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Para la entrevista prepare un cuestionario con cuatro preguntas y procedí a realizar la misma en forma directa, en un proceso interlocutorio (diálogo) entre mi persona y el entrevistado.



Los resultados de las entrevistas las procese mediante su análisis y la síntesis que los informo a continuación:

### **Primera pregunta**

1.- ¿Considera usted, que la Constitución de la República debe ser el orden supremo a fin de que los gobiernos garanticen su aplicación en forma inmediata a la sociedad ecuatoriana?

### **Respuestas:**

De las tres personas entrevistadas, todas ellas manifiestan que existen las normas y principios constitucionales para que el Estado ecuatoriano proteja a la sociedad y a la naturaleza. Es más la actual Constitución es revolucionaria en cuanto a que ha dotado de más garantías a todos los ecuatorianos, y de hecho se dispone que las Instituciones cumplan con lo ordenado por el pueblo también llamada Poder Constituyente. Lastimosamente existe una burocracia y ciertos operadores de justicia que no hace caso al mandato popular, hecho que ha trastocado las disposiciones constitucionales existentes y las ha distorsionado con el principio de legalidad, manteniendo aún el criterio legal sobre el constitucional.

**Comentario.-** De los resultados obtenidos podemos evidenciar que la mayoría de entrevistados tienen pleno conocimiento de la existencia de principios constitucionales que dotan de garantías a los ciudadanos y a la naturaleza que

garantizan el Buen Vivir, principalmente. Sin embargo consideran de importante que se reforme el delito de rebelión, a fin de que sea para los funcionarios públicos, un delito castigado con reclusión y pena económica a fin de restituir el daño causado por la falta de aplicación de las normas constitucionales, solo teniendo normas claras sancionadoras, sobre esta materia se podrá asegurar que no exista ni la impunidad, ni la corrupción en la violación a la normas constitucionales.

### **Segunda pregunta**

¿Considera usted, que la Asamblea Nacional así como el Poder Ejecutivo se encuentran en deuda con la sociedad ecuatoriana, por no haber reformado el Código Penal referente al delito de rebelión que sancione a los funcionarios públicos?

### **Respuestas:**

De los tres entrevistados, todos opinan que no solamente deben de existir las normas constitucionales sino deben de ser aplicados conforme las leyes que los asambleístas se comprometieron en Montecristi a promulgar una serie de leyes, entre ellas la del Código Penal, sin embargo han transcurrido un tiempo sumamente importante, en la cual dentro de la administración de justicia se puede seguir conociendo casos sobre la impunidad en los delitos de rebelión, cuando el demandado no se presenta a la audiencia, por cuanto, el delito se encuentra sancionado con una pena menor a un año, conforme lo señal el

inciso primero del Art. 212 del Código Penal, sin embargo de ello, hasta la presente fecha no la han promulgado ni han reformado ha dicho Código, dejando un vacío legal, por cuanto, la anterior ley se encuentra promulgada antes de la vigencia de la presente Constitución de la República del Ecuador y siempre habrá contradicciones entre la ley y la norma constitucional.

**Comentario.-** Del criterio emitido por los entrevistados, todos señalan que los legisladores, mantienen criterios políticos antes que jurídicos, sobre el tema que es tan sensible como es el de sancionar a los servidores públicos, por cuanto se trata de las mismas personas que apoyan al poder constituido. Hasta el momento el asambleísta no ha entendido que su función principal es la de legislar; es decir, de crear leyes para beneficio del desarrollo de quienes hacemos el país.

Y la defensa del Estado constitucional y de derechos debe ser una acción fundamental, no solo para defender a la sociedad sino a la naturaleza, y tiene que ser atendida en forma urgente por el legislador y el colegislador como es el Ejecutivo, situación que no lo han hecho, manteniendo deuda con la sociedad ecuatoriana.

### **Tercera pregunta**

¿Cree usted que es necesario que se legisle exigiendo normas claras para la aplicabilidad del Estado Constitucional y de derechos?

**Respuestas:**

Respecto a esta pregunta, tuve criterios unánimes, ellos consideran que no se puede dejar por alto este tipo de acciones, que la aplicabilidad de la norma constitucional no puede estar sujeta a la voluntad política, por cuanto ello no garantiza la democracia, sino que contribuye a debilitarla, y que es necesario que los actores sociales exijan el cumplimiento de la supremacía constitucional, como un factor importante de defender el desarrollo de la cultura jurídica en el país.

Además se debe de exponer dentro de la ley normas claras sobre la obligación que tienen el Estado de la reparación de los daños causados por mala administración de justicia, cuya complejidad no puede esperar años para su reparación sino que se debe de aplicar el principio sostenido en la propia norma constitucional en su Art. 169.

**Comentario.-** Según estas respuestas, ciertamente unánimes, se nota la preocupación que existe del entrevistado y de la propia autoridad, sobre la necesidad de defender el Estado constitucional y de derechos, como una acción fundamental de la vida humana.

Ya que si no existe esa preocupación realmente se podría estar al borde o al comienzo de un proceso que bien puede ser considerado como fuente primaria de un nuevo caos jurídico, social, económico para los ecuatorianos y la propia naturaleza.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1.- Análisis crítico de la problemática**

Los entrevistados dejan entrever que es fundamental asegurar que el principio de igualdad sea aplicado a todos los ciudadanos sin importar el rango que ellos tenga, por ello los operadores de justicia y los administradores de la cosa pública, deben de estar sujetos también a este tipo de sanciones, como es el delito de Rebelión por no cumplir con las normas constitucionales o no aplicarlas cuando de derechos se trate, a fin de que sirva como cultura jurídica y no se permita el retraso ni la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Como miembros de la sociedad debemos de estar conscientes sobre este tema que no es solamente jurídico sino fundamentalmente es social y se lo ha convertido actualmente en un tema político, cuando su esencia debe ser tratado conforme a la norma constitucional. Al ser considerado así, es decir, político, dejó de ser un tema nacional, para convertirlo en un tema de debate y sin terminación, pero si se lo analiza desde el punto de la obligación y de la garantía, esta reforma debió de darse, recogiendo los criterios de todos los sectores que han demostrado con sus propuestas sus interés, en cuanto a que no exista ni violaciones ni impunidad en los derechos que tiene los ciudadanos ecuatorianos.

### **7.2. Verificación de los Objetivos.**

En el Proyecto de Investigación Jurídica propuesto para esta tesis, he formulado un objetivo general y dos objetivos específicos a los cuales corresponde verificarlos de la siguiente manera:

## **Objetivo General**

¿Cuándo se trata de juzgamiento de determinados ciudadanos, en nuestro sistema de justicia ordinaria no se aplica los preceptos constitucionales, conforme lo determina el art. 169 de la norma constitucional en cuanto se refiere a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal en los delitos de rebelión y no se cumplen con las sentencias dadas en la administración pública?

Este objetivo se verifica con el acopio teórico, que consta en el marco doctrinario y marco jurídico, así como en la legislación comparada. Además del análisis que se realizó a las encuestas y a las entrevistas, y al conocer las respuestas dadas a las preguntas formuladas a los Abogados en libre ejercicio profesional y en las entrevistas a tres personalidades, nos ha permitido que el objetivo general, se lo llegue a profundizar, al acudir a la bibliografía, partiendo del ordenamiento constitucional y a las diferentes leyes relacionadas al tema, así como consultando la opinión de los tratadistas y organismos internacionales, sobre la problemática que aporta con el problema de investigación, lo que se ha determinado que el tema de la rebelión sigue siendo un tema espinoso, por cuanto se lo puede utilizar para combatir a los opositores del gobierno de turno, y por otra, los mismos funcionarios públicos, al no someterse a las normas constitucionales, cometen el delito de rebelión.

En el proceso No 294-2012, seguido por Rebelión por el Ing. Líder Estuardo Martínez Zúñiga, vs. Héctor Benigno Figueroa Cano, en este proceso, la Sala

de lo Penal de Loja, declaró la prescripción de la acción por cuanto la instrucción fiscal se inició el 14 de enero del 2009, cuyo proceso estuvo bajo la responsabilidad de la Sala de lo Laboral, Social de la Corte Provincial de Justicia de Loja, lo que implico con esta resolución, es que el imputado quede libre de sanción, mientras que el Estado ecuatoriano pueda ser sometido a un posible enjuiciamiento por los daños causados, por negligencia judicial en la obligación que tenía y tiene de proteger los derechos del actor señor Ing. Líder Martínez Zúñiga y de todas las personas.

**Objetivos Específicos:**

¿Debe de sancionarse a los jueces y juezas que no cumplen con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en los delitos de rebelión?

¿Debe de sancionarse a los Fiscales que no cumplen con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso?

¿Debe de sancionarse a las autoridades administrativas que no cumplen con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación en los delitos de rebelión?

¿Se deben elaborar alternativas y propuestas con el fin de alcanzar a formar una cultura de conocimiento y respeto al PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y

JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL en la función judicial y en las autoridades administrativas, en relación a los delitos de rebelión contra funcionarios públicos?

**Objetivo Específico Uno:**

¿Debe de sancionarse a los jueces y juezas que no cumplen con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, en los delitos de rebelión?

El primer objetivo específico se lo verificó en el marco doctrinario, jurídico y el acopio teórico que se encuentran insertados y analizados en este trabajo académico. En efecto si bien es cierto la Constitución es garantista de muchos de los derechos, estos aún no se cumplen en las leyes secundarias y en la institucionalidad, existiendo por lo tanto un criterio unificado, sobre la necesidad de sancionar los jueces y juezas, así como a los fiscales, que no cumplan con los principios constitucionales, a fin de garantizar los derechos de las partes.

**Objetivo Específico Dos:**

¿Debe de sancionarse a las autoridades administrativas que no cumplen con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación en los delitos de rebelión?



La misma opinión anterior, existe para ello, es decir, hay criterios claros de los encuestados y entrevistados, ya que su violación puede afectar a los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los contemplados dentro de los derechos fundamentales o instrumentos internacionales, como son, los reconocidos en la norma constitucional o en los Mandatos Constitucionales, como son los derechos de jubilación, donde se acepta la renuncias de sus servidores, pero no se les cancela sus haberes conforme a la ley y la Constitución.

### **7.3. Contrastación de Hipótesis.**

En el proyecto de investigación he formulado la siguiente hipótesis la cual la contraste de la siguiente manera:

#### **Hipótesis.**

¿Existe falta de voluntad en las autoridades judiciales para sancionar a infractores en materia penal, en los delitos de rebelión, y omisión en autoridades Administrativas para cumplir con las reglas del Debido proceso y la seguridad jurídica de los ecuatorianos?

La hipótesis ha sido contrastada en los diversos análisis que he realizado a las preguntas dadas tanto por los encuestados como por los entrevistados y en la contrastación que realice en el acopio teórico jurídico que sustenta doctrinariamente el presente aporte académico.

Los encuestados y los entrevistados, señalan que la falta de la aplicación de las normas constitucionales y legales, es atentar contra el orden constituido, en cualquier de los casos que se presenten.

### **Síntesis del Informe Final**

- ❖ ¿El Estado ecuatoriano vive un Estado Constitucional de derechos y de Justicia, diferente a al Estado social de derecho, que establecía la norma constitucional de 1998, por lo que, es necesario distinguir entre legalidad constitucional y legalidad?
- ❖ La Asamblea Nacional no ha recogido las reclamaciones de la sociedad, a fin de agilizar las reformas legales para la aplicabilidad de sanciones a los funcionarios públicos que desconozcan o violen las normas constitucionales.
- ❖ La rebelión ha sido un acto que no se la puede juzgar desde el punto de vista de la oposición, que expresen en forma razonable sus puntos de vista contrarios al régimen de turno, pero sí de los funcionarios que no acatan las disposiciones constitucionales y legales, permitiendo con ello la impunidad.
- ❖ -El problema que se lleva a cabo tiene muchas secuelas, ya que el mayor afectado por estas disputas es la sociedad ecuatoriana, que cada día ve con asombro, como la administración de justicia, las autoridades administrativas de las diferentes instituciones públicas, desconocen las normas constitucionales afectando los derechos de los servidores o de

los ciudadanos, cometiendo con ello, actos de rebelión contra el orden constituido.

- ❖ Si el Estado ecuatoriano expresa la necesidad de luchar contra la impunidad debe de comenzar casa “adentro”, a fin de exigir que los funcionarios públicos en general respeten las normas y apliquen sin consideraciones políticas, los actos que riñen con la legislación suprema y legal, lo que implicaría un cambio de actitud constitucional y legal del sector público cualquier que sea su origen o responsabilidad.
- ❖ La impunidad en el Ecuador no ha dejado de ser un tema candente y problemático, ya que se contradicen intereses sociales, políticos y económicos y el reconocimiento del Estado Constitucional sigue siendo todavía un mito, en cuanto se refiere a aplicar los principios de igualdad y de supremacía constitucional.

## 8. CONCLUSIONES

Dentro del presente trabajo me permito referenciar las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** La Asamblea Nacional como Función del Estado y siendo el organismo promotor de legislación de Leyes y porque la Soberanía Radica en el Pueblo como Poder Constituyente, está en su deber moral y ético; y, en la obligación de contrarrestar la Rebelión de todas las Juezas, Jueces, Fiscales y de todas las Autoridades Administrativas que no se sujeten al Principio de Aplicación directa e inmediata de la norma Constitucional, porque atenta contra la Constitución, la Seguridad Interna del País y el orden constituido. Por cuanto el Estado Ecuatoriano como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia tiene como finalidad garantizar los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

**SEGUNDA.-** La falta de Legislación del delito de Rebelión en el Código Penal Ecuatoriano que sancione a las Juezas, Jueces, Fiscales y a todas las Autoridades Administrativas han permitido los más vergonzosos escándalos de corrupción y abuso de poder de quienes ejercen un deber y obligación de servicio a la colectividad por una Potestad Publica dada por el Poder Constituyente.

**TERCERA.-** Como la Administración Pública en nuestro País está considerada como un servicio a la colectividad, en base al ejercicio de una Potestad Pública ejercida por la Soberanía que radica en el pueblo, quienes actúen en función de una Potestad Estatal y no acaten el orden constituido deben ser sancionados con la mayor rigurosidad de la ley, porque han vulnerado uno de los principios fundamentales de la Carta Magna que es la falta de un servicio a la colectividad.

**CUARTA.-** Las bases y estructuras de una Democracia transparente y robusta no solo consisten en predicar por parte de quienes hacen representación del Estado y el Poder. Sino en garantizar los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, de la cual nuestro país forma parte.

**QUINTA.-** Convencidos estamos todos los ecuatorianos que la falta de dependencia de las funciones del Estado han causado graves violaciones a los derechos consagrados en nuestra Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

## 9. RECOMENDACIONES

Una vez realizado y terminado el presente trabajo de mi tesis de grado para incorporarme como Abogado; y, con las conclusiones expuestas, me permito hacer las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA.-** Desde el punto de vista particular la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, debe incentivar y motivar a los estudiantes que vayan a egresar al Estudio y análisis de autos, sentencias y actos administrativos, con el fin de crear y motivar un espíritu crítico y anti corrupción de quienes ejercen una Potestad Publica.

**SEGUNDA.-** La Asamblea Nacional por la Potestad Publica que tiene de Legislar y el Presidente de la Republica como Colegislator y primera Autoridad Administrativa tienen que proponer y elevar Leyes sustantivas contra quienes ejercen una Potestad Publica y no cumplan con lo que determina la Constitución y la Ley para de esta forma reprimir el abuso del poder y de la Autoridad porque ellos están para dar un servicio a la colectividad.

**TERCERA.-** La Función Judicial para poder generar respeto y confianza dentro de la administración de Justicia en nuestro país tiene que mantener su independencia con las otras Funciones del Estado para así poder garantizar y armonizar el equilibrio del Poder y más aún cuando estamos viviendo en un

Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social también llamado como el Neo constitucionalismo Transformador.

**CUARTA.-** Como políticas de Estado, todos los organismos, instituciones y entidades estatales en sus acciones públicas tienen que generar confianza de fe y respeto al Orden Constituido.

**QUINTA.-** A las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja, a los Docentes y Estudiantes de la Carrera de Derecho, les invito a realizar un análisis crítico, analítico y exhaustivo sobre la problemática planteada en mi trabajo de tesis y de esta forma no solo consolidar conocimiento sino una cultura de respeto y garantía al primer bien jurídico tutelado por la Ley y el Estado que es el PRO SER HUMANO.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA**

Para la existencia de una aplicación efectiva en esta propuesta en la transformación a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el que estamos viviendo a partir del 20 de octubre del 2008 en que fue publicada en el Registro Oficial la Constitución vigente, resulta urgente incorporar una normativa al Código Penal, fundamentados en la necesidad urgente de incentivar y motivar a todas las Juezas y Jueces, Fiscales y Autoridades administrativas a cumplir y ser efectivas la voluntad de la Soberanía Popular que nace del primer Poder llamado Poder Constituyente que está por sobre cualquier voluntad política u otros Poderes, Órganos o Funciones del Estado.

Fundamentados en la necesidad de cambios que exige la sociedad, la naturaleza y todo ser viviente; y, como una forma de responder ya sea la Asamblea Nacional como función de legislar o el Ejecutivo como colegislador a los requerimientos sociales y naturales.

Considerando los criterios dados y expuestos como manifestación y reflejo de quienes ejercen una potestad publica en nuestro país y porque nuestra Constitución exige Supremacía en el orden Jurídico y por qué se tiene que desarrollar una Cultura Constitucional y no una delincuencia jurídica inconstitucional por parte del mismo Estado y del poder.



Ninguna autoridad pública tiene facultad constitucional para impedir o negar los derechos y principios establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales, conforme lo determina la misma Constitución en sus Arts. 83 numeral 1, 417, 424, 425 y 426, porque es la voluntad Soberana del Poder Constituyente plasmada en la Norma de Normas que es la Constitución.

La reforma propuesta al Código Penal Ecuatoriano es la siguiente:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Ecuatoriano es fruto de la voluntad Popular Soberana, que nace del Primer Poder Constituyente; y, que su voluntad se ha plasmado en la Constitución de Montecristi y que tiene que garantizar la vigencia de sus derechos y principios establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales, para garantizar la seguridad y la paz ciudadana.

Que los últimos acontecimientos políticos y jurídicos que está viviendo el Estado Ecuatoriano en la Administración de Justicia y porque estamos inmersos a cumplir no solo lo que dispone la Constitución de nuestro país en relación a derechos sino a los derechos establecidos en los Instrumentos Internacionales de la cual el Ecuador es miembro y país suscriptor, para que nos permita generar un clima de confianza en la administración de justicia y la

administración social para avizorar la paz social como un derecho del Buen Vivir.

Que existe un criterio mayoritario del pueblo Soberano del Ecuador plasmado en la Constitución de Montecristi, que exigen cambios en la actual administración de Justicia y la administración Social, donde debe reinar la Supremacía Constitucional y la aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Suprema por parte de las Juezas, Jueces, Fiscales y todas las Autoridades Administrativas en nuestro país.

Que dadas las actuales condiciones conforme lo establece la Constitución en su Preámbulo en decidimos construir:

“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades” y en el Art. 1 como Elementos Constitutivos del Estado Ecuatoriano “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano,...

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”, es necesario promover las

reformas al Código Penal Ecuatoriano, para garantizar la SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y SU APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA por parte de las Juezas y Jueces, Fiscales y Autoridades Administrativas.

En uso de las facultades señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

AGREGAR AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO A CONTINUACION DEL ART. 235, EL SIGUIENTE ARTÍCULO INNUMERADO:

Art. 235 A.- (Definición del Delito de Rebelión: “delito que se comete con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y lo que se impide ha de ser la aplicación de las leyes o que cualquier autoridad, funcionario o corporación oficial ejerza sus funciones o se cumplan las resoluciones administrativas o judiciales, lo que indica que el alzamiento público y tumultuario tiende a interferir en el normal desenvolvimiento de las instituciones públicas, impidiendo la actividad legítima de los funcionarios que las ponen en marcha”).

Art. 235 B.- Las Juezas y Jueces, Fiscales y todas las Autoridades Administrativas que no acaten y no cumplan el Principio de Supremacía y Jerarquía en la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, sus actos serán sancionados como delito de rebelión por atentar contra la seguridad interna del país y el orden constituido; y, serán reprimidos con

reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa desde cinco mil hasta diez mil salarios básicos unificados.

Esta Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los.... días, del mes de....del año 2013.

.....  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA  
NACIONAL

.....  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA  
NACIONAL

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- Ediciones Legales.- Quito Ecuador 2008.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LEYES CONEXAS.- II Edición. Ediciones legales.- Quito Ecuador 2011.
- ❖ CÓDIGO PENAL, Ediciones Legales Corporación de estudio, Quito Ecuador 2011.
- ❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ediciones Legales Corporación de estudio, Quito Ecuador 2011.
- ❖ Dr. GARCÍA FALCONÍ, José C. “Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, Primera Edición, Noviembre 2009, Quito Ecuador.
- ❖ LEON L. Rodrigo. FIGUEROA S. Gabriela, “2500 Preguntas y Respuestas a la Constitución”, Editorial Jurídica el Fórum, Quito Ecuador 2012.
- ❖ POLITOFF Sergio, GRISOLIA Francisco, BUSTOS Juan, “Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Delitos contra el individuo en sus

- condiciones físicas”, Editorial Jurídica Andina, Segunda Edición, Santiago agosto de 1992.
- ❖ GUNTHER Jakobs, “Dogmática de Derecho Penal y la Configuración Normativa de la Sociedad”, Thomson Civitas, Primera Edición 2004.
  - ❖ ANBAR, Diccionario Jurídico Latino, Primera Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador 2013.
  - ❖ DROMI, Roberto, “Derecho Administrativo”, Quinta Edición, Buenos Aires 1996.
  - ❖ CERVANTES ANAYA, Dante A, “Manual de Derecho Administrativo”, Editorial Rodhas, Sexta Edición, Septiembre 2011, Lima Perú.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Acción Constitucional por Incumplimiento”, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición 2011, Ecuador.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Tomo I, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición, Octubre 2010, Ecuador.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Tomo II, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición 2011, Ecuador.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Tomo IV, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición 2012, Ecuador.

- ❖ REVISTA IBEROAMERICANA, “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, Editorial Porrúa SA, Número 11 enero-junio 2009, Primera Edición 2009.
- ❖ REVISTA IBEROAMERICANA, “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, Editorial Porrúa SA, Número 12 julio- diciembre 2009, Primera Edición 2009.
- ❖ REVISTA IBEROAMERICANA “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, Editorial Porrúa SA, Número 13 enero-junio 2010, Primera Edición 2010.
- ❖ “ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, Legislación conexas y concordancias, Actualizado a enero del 2010.
- ❖ PALACIOS MARMOL, Enrique, “FILOSOFIA DEL DERECHO”, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neo-constitucionalismo, primera edición, EDILEX S.A., impreso en Perú 2011.
- ❖ JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2012, Quito –Ecuador.

- ❖ FERRAJOLI, Luigi, LOS FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, editorial Trotta.
- ❖ AVILA SANTAMARIA, Ramiro, LOS DERECHOS Y SUS GARANTIAS, ensayos críticos, Corte Constitucional para el periodo de transición.
- ❖ SAMBRANO PASQUEL, Alfonzo, DEL ESTADO CONSTITUCIONAL AL NEOCONSTITUCIONALISMO, Primera edición, impreso en Perú 2011.
- ❖ ALTAMIRANO CORDOVA, Daniel Geovanny, DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA, Resoluciones 2009-2010, editorial Workhouse Procesal 2013.
- ❖ LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, Ediciones Legales Corporación de estudios, Quito Ecuador 2011.
- ❖ LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Ediciones Legales Corporación de estudios, Quito Ecuador 2011.
- ❖ LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
- ❖ MANDATO CONSTITUYENTE N° 02
- ❖ MANDATO CONSTITUYENTE N° 08.



## 11. ANEXOS

### ENCUESTA

Señor Abogado, mucho agradeceré a usted, se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su criterio jurídico, lo que me permitirá obtener mayor información para la realización de mi Tesis y así obtener el Título de Abogado, sobre el tema “NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, TÍTULO III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y GERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”.

1.- ¿Cómo considera usted la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador? en relación a su art. 1 “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”

SI ( ) NO ( )

.....  
.....

2.- ¿Si el actual Estado ecuatoriano es una Estado constitucional de derechos y de justicia, considera Usted, por lo tanto, que debe de existir o no la supremacía constitucional en todos las resoluciones, sentencias y actos administrativos que dicten los operadores de justicia. (Jueces y Fiscales).?.

SI ( ) NO ( )

.....

3.- ¿En el Código Penal, existe el delito tipificado, como el atentado contra la seguridad interior del Estado y el delito de rebelión, que señalan, el desconocimiento de la Constitución de la República y del orden constituido.

¿Considera usted que dicho delito debe de ser encausado también contra quienes desconocen o no aplican la norma constitucional en su ejercicio de su potestad estatal?

SI ( ) NO ( )

.....  
.....

4.- ¿Usted considera que la violación al principio fundamental de supremacía y jerarquía constitucional, es un acto atentatorio contra la Seguridad interna del Estado, convirtiéndose en un delito de rebelión o no?

SI ( ) NO ( )

.....  
.....

- ¿Considera usted, que el delito de rebelión con penas superiores debe de aplicarse a todos los operadores de justicia, y operadores administrativos, por no aplicar los principios constitucionales de supremacía, jerarquía y aplicación directa e inmediata?

SI ( ) NO ( )

.....  
.....  
.....

.

Gracias por su colaboración.

## ENTREVISTA

Señoras y señores Autoridades, mucho agradeceré a usted, se sirva concederme la presente entrevista, emitiendo su criterio jurídico y administrativo, lo que me permitirá obtener mayor información para la realización de mi Tesis y así obtener el Título de Abogado, sobre el tema “NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, TÍTULO III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y GERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”.

1.- ¿Considera usted, que la Constitución de la República debe ser el orden supremo a fin de que los gobiernos garanticen su aplicación en forma inmediata a la sociedad ecuatoriana?

Su criterio personal.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera usted, que la Asamblea Nacional así como el Poder Ejecutivo se encuentran en deuda con la sociedad ecuatoriana, por no haber reformado el Código Penal referente al delito de rebelión que sancione a los funcionarios públicos?.

Su criterio personal.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que es necesario que se legisle exigiendo normas claras para la aplicabilidad del Estado Constitucional y de derechos?

Su criterio personal.....  
.....  
.....

Gracias por su colaboración.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, Título III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”**

Proyecto de tesis previo a la obtención del grado de Abogado

POSTULANTE:

**Carlos Eduardo Suquilanda Castillo**

**LOJA – ECUADOR  
2013**

## **1.- TÍTULO.**

“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, Título III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”

## **2.- PROBLEMÁTICA:**

A partir de la fecha de la publicación en el Registro Oficial el 20 de Octubre 2008 de la Constitución vigente, el Estado Ecuatoriano adquiere una nueva forma de Estado, transformándose en un Estado garantista de los derechos para los administrados. En su Preámbulo la Constitución manifiesta “Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;...” es el acto solemne del poder constituyente al poder constituido del respeto en todas sus formas y dimensiones la dignidad de toda persona que se fundamentan en los derechos y garantías que mediante la seguridad jurídica se establecen en la norma constitucional; de la misma manera el Art. 1 “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”<sup>74</sup>, la evolución del nuevo Estado está dado en pasar de un estado social de derecho a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social que es lo que ordeno el Poder Constituyente (administrados) al Poder Constituido (las cinco funciones del estado). Como deberes del Estado el Art. 3 determina en el numeral 1.- “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”<sup>75</sup>, las potestades jurisdiccionales dadas a juezas y jueces, Fiscales y a toda autoridad administrativa consiste en garantizar todos los

---

<sup>74</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 1

<sup>75</sup> *Ibídem.*

derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales cuándo estos le sean más favorables conforme están determinados en el Art. 11 de la misma norma constitucional y respetar la seguridad jurídica establecida en la Constitución.

Los derechos de protección como la tutela judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica contemplados en los Artículos 75, 76, y 82 de la misma norma constitucional, garantizan sus derechos a todas las personas establecidos en la Constitución de la República.

La norma constitucional establece y determina de las responsabilidades y deberes de las y los ecuatorianos en el Art. 83 principalmente en el numeral 1.- “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”<sup>76</sup>. De lo que todos los administradores y administrados más que una responsabilidad una obligación moral de acatar y cumplir lo que la Constitución determina mediante la decisión legítima de toda autoridad competente que está determinada mediante la competencia y jurisdicción que la misma constitución y la ley determina.

Los principios de los servidores de la Función Judicial y los Principios de la Administración de Justicia está dada en nuestra Constitución por la potestad a los “Órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”<sup>77</sup>, conforme lo determinan los Artículos 167, 168 y 169 del mismo cuerpo Constitucional, en lo referente a la administración Pública el Art. 226, determina las competencias y facultades de quienes actúen en virtud de una potestad estatal; y determinando que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y a la vez determina los principios por la que tienen que regirse conforme está determinado en el Art. 227 de la misma norma Constitucional.

---

<sup>76</sup>Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 83 núm. 1.

<sup>77</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 167

Es importante también tener presente el Régimen del Buen Vivir de la inclusión y equidad, de lo que manifiesta el Art. 340 de la norma Constitucional la exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del Régimen de Desarrollo, si la administración de justicia y los actos administrativos se los considera como el equilibrio de poder de todas las cinco funciones del Estado. En la cúspide jerárquica de la norma pues se determina e impone tanto a la administración pública y administrada la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, conforme lo determina el capítulo primero de los principios de la supremacía constitucional del texto en mención desde el Art. 424 al 428.

Si es verdad que dentro de los principios de la Supremacía Constitucional no consta como un Artículo independiente los Tratados e Instrumentos Internacionales, conforme está determinado en el Art. 417, pero cuando se trate de derechos humanos o derechos fundamentales y se declare la aplicación de los principios “PRO SER HUMANO”, es imperativa la sujeción de toda autoridad judicial o administrativa sujetarse y aplicar a lo que estrictamente determina sobre los derechos humanos.

Hay que recalcar fundamentalmente lo que determinan los Arts. 172, 424, 425 y 426, de la Constitución vigente de nuestro país y el Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial “PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía...,”<sup>78</sup> y el Art. 5 del mismo cuerpo legal “PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de

---

<sup>78</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 4



derechos humanos cuándo estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...”<sup>79</sup> por ello la necesidad imperiosa no solo del respeto de los derechos hacia los administrados sino del respeto mismo y responsabilidad de toda autoridad a la potestad pública encomendada por parte de la voluntad soberana dada por el mandante mediante consulta o elección popular o también por delegación.

Es de lamentar que en un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social” como el nuestro todavía la gran mayoría de los operadores de Justicia, Fiscales y Autoridades Administrativas no hayan entendido la obligatoriedad del cumplimiento del “PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”, conforme lo determinan la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial.

El principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional por parte de los operadores de justicia; Juezas y Jueces, Fiscales y de las autoridades administrativas en nuestro país tienen que ir del malestar común al bienestar general por que el derecho como justicia exige la actualización de los operadores de justicia y de todas las autoridades administrativas en la aplicación de los principios constitucionales y la adecuación idónea de todos los medios para el tiempo en que vivimos. La transformación política y constitucional que vive hoy el Estado Ecuatoriano ha motivado la transformación del derecho y para ello el mismo estado se ha convertido en su garante por la voluntad del soberano en la aprobación de la constitución vigente, toda esta transformación social política y constitucional del Ecuador como Estado, actualizando no solo la norma de acuerdo a la evolución social sino que le ha consignado mediante la norma constitucional al ciudadano los valores y dignidad que tiene que poseer todo ser humano o persona.

---

<sup>79</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 5

La Constitución de la República es el contrato político del Estado y sus Organismos para con los administrados, y por ende como contrato crea derechos y obligaciones entre la administración y los administrados y es aquí donde nace la obligación y responsabilidad de los administradores de justicia; de Juezas y Jueces, Fiscales y de toda autoridad administrativa de “ACATAR EL PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”, la Constitución de la República es la ley de las leyes de todo el sistema jurídico nacional, La Constitución de la República es el ADN de la seguridad jurídica nacional y es el Pacto de Pactos entre el Estado y la Sociedad. Y si a este ejercicio lo denominamos Democracia es nuestro deber y responsabilidad alimentar con mayor energía moral todo este nuevo proceso de transformación que hemos plasmado en nuestra Constitución.

También es importante recalcar que no es suficiente renovar la estructura física en general sino que lo más importante es reestructurar la maquina cerebral o sea una nueva reestructuración mental. Por lo que implica una nueva formación integral del operador de justicia de Juezas y Jueces, Fiscales y de toda autoridad administrativa por lo que exige no solo conocimiento sino una nueva formación y capacitación en lo que son valores éticos y principios morales para poder garantizar y generar el clima de confianza que no solo se ha perdido sino que se vive esa inseguridad jurídica en todo el sistema judicial y por los actos de las autoridades administrativas en la falta de dependencia de la funciones del estado.

El Código Penal de nuestro país en el LIBRO II, TÍTULO III, DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, De la Rebelión y Atentados Contra los Funcionarios Art. 218 manifiesta: “Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencia o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de

recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.

Es igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencias y amenazas, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en la cárceles y otros lugares de corrección o represión”<sup>80</sup>.

El jurista Español MONTULL LAVILLA afirma que tanto en su etimología (rebellio-onis de re y bellum = guerra) como su significado académico-gramatical: acción y efecto de rebelarse, nos ilustran al respecto, para poder entender y determinar lo propio de rebelión, por cuanto para la propia doctrina penal, «rebelarse», en su primera acepción, tanto quiere decir como levantarse, faltando a la obediencia debida o sublevarse. Para el mismo autor, el delito de rebelión es aquel por el que se atenta contra el efectivo imperio y funcionamiento del aparato que, en sus más altas Magistraturas, encarna los poderes del Estado de acuerdo con la Constitución, en todo o en parte.

De igual forma a la rebelión dentro del campo jurídico y administrativo VÁZQUEZ IRUZUBIETA lo describe como un “delito que se comete con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y lo que se impide ha de ser la aplicación de las leyes o que cualquier autoridad, funcionario o corporación oficial ejerza sus funciones o se cumplan las resoluciones administrativas o judiciales, lo que indica que el alzamiento público y tumultuario tiende a interferir en el normal desenvolvimiento de las instituciones públicas, impidiendo la actividad legítima de los funcionarios que las ponen en marcha”<sup>81</sup>.

Por todas estas consideraciones y con la responsabilidad que me asiste como futuro profesional de la abogacía y por constituirse la “abogacía en una función

---

<sup>80</sup> Código Penal Ecuatoriano, Art. 218

<sup>81</sup> Diccionario Jurídico electrónico, Esparza.

social al servicio de la justicia y del derecho”<sup>82</sup>, me he propuesto llevar a cabo este proyecto, con el fin de que los operadores de justicia Juezas y Jueces, Fiscales y autoridades administrativas cumplan con lo que dispone la Constitución vigente sobre el principio de Supremacía Constitucional y la aplicabilidad directa e inmediata. Para de esta forma generar la confianza en el sistema judicial y administrativo y así garantizar el sistema democrático legado de nuestros antepasados.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

Como estudiante de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo con lo que determina el Reglamento de Régimen Académico en el Capítulo III, Artículos 133 y 135, previo a la obtención del título de Abogado en la que se determina el desarrollo de una Tesis de grado, estableciendo el siguiente proyecto de Tesis, denominado:

“NECESIDAD DE AGREGAR UNA DISPOSICIÓN EN EL LIBRO II, Título III Capítulo I, DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARA PENALIZAR A JUEZAS Y JUECES, FISCALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL”, mediante un análisis y estudio minucioso del ejercicio de juezas y jueces, Fiscales y de las autoridades administrativas en el proceso del desarrollo de la Litis desde su aceptación a trámite hasta la sentencia o resolución de la causa LA NO ACATACIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL, mediante casos prácticos de la Sala de la Corte Provincial de Justicia, de la Fiscalía y de Actos Administrativos por parte de la Contraloría General del Estado Regional Loja, llegar a determinar la

---

<sup>82</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 340

vulneración de los derechos y el desacato e incumplimiento de lo que manifiesta el Texto Constitucional. La importancia de esta Tesis es porque la Constitución de la República es la Madre de Leyes, por ser el ADN de toda la estructura jurídica nacional y la dependencia de todas las Leyes Orgánicas y Ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de todos los poderes públicos no pueden contradecir o estar por sobre la norma constitucional porque su dependencia nacen de ella. Y por lo que jurídicamente hablando la Constitución de la República es un Contrato Social Soberano entre el Estado y sus Administrados y porque la “soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad”<sup>83</sup>.

En el marco institucional como constitucional mi trabajo de tesis de grado se encuentra legalmente justificada y cumple con los requisitos señalados tanto del Reglamento del SAMOT como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, cuya Misión y Visión es la vinculación con la sociedad, por medio de la formación de profesionales altamente capacitados y así poder ayudar a solucionar los problemas que acechan a la región y al país. Como futuro profesional del Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, estoy consciente y seguro que la inseguridad jurídica y la desobediencia dada por los organismos de toda la administración pública y la falta de independencia de todas las funciones del Estado no solo que vulnera derechos y principios, sino que pone en riesgo la estabilidad democrática del país dado por el abuso del poder de los gobernantes para con los administrados.

La decisión el porqué de este tema en mi tesis radica en la falta de entendimiento, ponderación y congruencia por algunos casos; y, otros por desconocimiento de la magnitud del cambio social y político que vive el Estado Ecuatoriano y esa falta de congruencia de la administración de justicia en el

---

<sup>83</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 1

sistema jurídico nacional, y de las autoridades administrativas crea una jurisprudencia atentatoria contra la misma norma constitucional, cuando la sana crítica que es un artificio que el código civil da a la autoridad tiene que enmarcarse o estar dentro de los límites que determina la Constitución. Y por parte de las autoridades administrativas por el mismo poder coercitivo que ejerce el Estado sobre los administrados, estos abusan por el poder dado en base a la potestad de autoridad encomendada.

Mi presente trabajo de tesis se encuentra enmarcado dentro de los parámetros y contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho ofertada por el Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja y básicamente la importancia de esta tesis radica en los aspectos académico de mi formación como futuro profesional de la abogacía, el vínculo social que desarrolla esta profesión entre el Estado y el Administrado o también la doble vía entre el Administrado y el Estado dependiendo de las circunstancias y necesidades en que se desarrolle y el aspecto jurídico que entraña como persona y profesional del derecho, el respetar y hacer respetar la Constitución y las Leyes. Del mismo modo mediante el desarrollo de mi tesis en el estudio y análisis pormenorizados de sentencias y resoluciones administrativas demostraré como los administradores de justicia no cumplen ni desarrollan el principio de supremacía constitucional.

#### **4.- OBJETIVOS.**

##### **4.1.- OBJETIVO GENERAL:**

¿Cuándo se trata de juzgamiento de determinados ciudadanos, en nuestro sistema de justicia ordinaria no se aplica los preceptos constitucionales, conforme lo determina el art. 169 de la norma constitucional en cuanto se refiere a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal en los delitos de rebelión y no se cumplen con las sentencias dadas en la administración pública?

#### **4.2.- Objetivos Específicos:**

a.- ¿Debe de sancionarse a los jueces, juezas y Fiscales que no cumplen con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, en los delitos de rebelión?

b.- ¿Debe de sancionarse a las autoridades administrativas que no cumplen con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación en los delitos de rebelión?

#### **5.- HIPÓTESIS:**

¿Existe falta de decisión u omisión en las autoridades judiciales y administrativas para sancionar a infractores en materia penal, en los delitos de rebelión en cuanto a la ejecución de órdenes de autoridad pública y no cumplir con las reglas del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica de los ecuatorianos?

#### **6.- MARCO TEÓRICO.**

##### **ECUADOR ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.**

El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen a un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo las relaciones, entre los poderes públicos y ciudadanos. El Poder político racionalmente se conoce como la potencialidad de hacer que un tercero haga o realice lo que se le solicita u ordena mediante un mandato de elección democrática. En ese sentido, un órgano tiene poder cuando posee capacidad de coerción para hacer cumplir sus mandatos imperativos. El significado actual en las democracias liberales va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, mediante elecciones libres y democráticas; y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política.

Así, el concepto se contrapone al poder que se atribuye a todas las cinco funciones del Estado (Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social) como a la Administración Pública y a los órganos judiciales, pues éstos poseen una voluntad que ha de estar fundada en un texto legal o mediante las normas o leyes escritas, es decir, poseen una capacidad reglada cuyas decisiones jamás pueden basarse en criterios de oportunidad y desobediencia.

La Constitución de la República es un texto y contrato de carácter jurídico-político, fruto del poder constituyente entre el Estado y los administrados que se fundamenta según el normativismo de todo el ordenamiento jurídico, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio y respeto de los derechos fundamentales de las personas mediante la administración pública de todos sus órganos. Además, tiene el carácter de norma suprema, ley de leyes y de manera que prevalecerá sobre cualquier otra norma que fuese posterior y contraria a ella. Como lo manifiesta Kelsen, es la norma que da lógica a todo el sistema. El derecho común surgirá de ella por mecanismos de derivación y para aplicación en el desenvolvimiento de la norma jurídica.

Es importante recordar que Nicolás Maquiavelo es quien pone el término "Estado" en su libro de realismo político "El Príncipe"; y que fue Montesquieu en sus escritos "Del Espíritu de las Leyes" quien plantea al Estado bajo la norma positiva y no bajo la voluntad del líder del Estado o del grupo del poder pudiendo ser este el presidente o el rey al servicio no del grupo de poder, sino en beneficio del mandante determinado por el Poder Constituyente.

## **PRINCIPIOS DE LOS PODERES.**

### **DIVISIÓN DE PODERES:**

Con todo rigor debemos decir división de poderes en las cinco funciones del Estado como es el caso de nuestro país conforme lo determina la constitución vigente en el Art. 225 el sector público comprende; en el numeral 1 reza "los



organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”<sup>84</sup>. Que es lo planteado por Montesquieu en su obra “del espíritu de las leyes” con el fin de equilibrar los poderes del Estado y no permitir el abuso del mismo por el mismo hecho de poseer el poder coercitivo.

### **ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.**

En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia se revaloriza la dignidad de las personas y de todo ser humano, conforme lo determinan los Arts. 11, 66, 75, 76, 77 y 82 del texto constitucional y por ende se reconocen la supremacía de la Constitución, determinado en los Arts. 424 y 425 de la norma constitucional y en los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial asignan un rol activo a las juezas y jueces, fiscales y autoridades administrativas en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la supremacía y aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude a las cinco funciones del Estado (ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social) someterse a la supremacía constitucional y a las leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez, determinada en el TITULO IX, Capítulo Tercero de la Reforma de la Constitución determinado en los Arts. 441, 442, 443 y 444 del texto constitucional.

### **SOBERANÍA NACIONAL:**

De la Soberanía Nacional como principios del poder se puede decir que es un concepto ideológico surgido de la teoría política liberal, que se remonta al

---

<sup>84</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 225. Núm. 1

tiempo de Locke y Montesquieu, filosofía que más tarde servirá de inspiración para la gran revolución social a finales del siglo XVII en Inglaterra y siglo XVIII en Francia respectivamente. Dejando prever la soberanía a la nación, como una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico denominado *tierra* o patria, a la que pertenecen tanto los ciudadanos presentes como los pasados y futuros, y se define como superior a los individuos que la componen. También consiste en la capacidad tanto jurídica como real de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social y territorial en caso necesario e incluso contra el derecho positivo y además de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio. Y que en nuestra Constitución forma parte de los elementos constitutivos del Estado y determinado en el Art. 1 del mismo texto constitucional “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente...”<sup>85</sup> y en el segundo inciso del Art. Ibídem dice “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución”<sup>86</sup>.

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES:**

Los derechos fundamentales o facultades básicas e inalienables que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico nacional a todos los seres humanos sean estos ciudadanos o residentes. Determinando lo que manifiesta la teoría del derecho natural como supone que deberían reconocerse a todo hombre en cualquier ordenamiento jurídico y conforme está determinado en nuestro texto constitucional después del preámbulo, la Carta Magna destina todo el TÍTULO II, sobre una verdadera amalgama de derechos que nos asiste a todos los ecuatorianos y residentes y que estos también forman parte del régimen del buen vivir, pero entre ellos específicamente el Art. 10 y 11, nos hablan de lo más fundamental de los principios y aplicación de los derechos,

---

<sup>85</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 1

<sup>86</sup> Ibídem.

pudiendo ejercerse en forma individual y colectiva y debiendo prevalecer por sobre todo los derechos humanos, cuando estos le sean más favorables a las personas conforme lo determina la misma Constitución de la República y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De la que nuestro país forma parte en relación a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos.

### **ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL:**

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro, la Constitución ha de servir de marco jurídico y norma suprema para la justificación del poder político, y por ello goza de estabilidad y supremacía en su texto, soportando el paso de sucesivos gobiernos sin necesidad de cambiar su letra. Por ello, la modificación de la norma suprema está sometida a una gran cantidad de restricciones establecidas en el mismo texto constitucional, destacando especialmente el requisito de mayorías especialmente cualificadas para las votaciones sobre su alteración conforme lo determinan en los Arts. Del 441 al 444 del texto constitucional y principalmente en lo que determina el Art. 83 en los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos en su primer numeral "Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"<sup>87</sup>, por lo que el Código Penal Ecuatoriano también establece en el Art. 130, como "reo del delito de atentado, contra la seguridad interior del Estado, a los que se alzaren violenta y públicamente, entre otros fines, para derogar, suspender o modificar, total o parcialmente la Constitución de la República"<sup>88</sup>.

### **SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL:**

Concepto procedente del antiquísimo precedente jurisprudencial sobre el caso anglosajón del Juez Marshall "Marbury vs Madison", y que supone la estructuración del ordenamiento jurídico en una pirámide jerárquica en la que la Constitución ocuparía la cúspide. Así, la supremacía supone el punto más alto

---

<sup>87</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 83. Núm. 1.

<sup>88</sup> Código Penal Ecuatoriano, Art. 130

en la escala jerárquica normativa, de manera que cualquier norma posterior y contraria que eventualmente entrase en colisión con la norma suprema provocaría la nulidad de la norma inferior. El mayor desarrollo de este concepto se debe a la Teoría pura del Derecho conforme lo sostiene Hans Kelsen

Dentro de los elementos constitutivos de la formación del nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Art. 1 segundo inciso reza que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución”<sup>89</sup>, siendo así evangélicamente en este inciso reluce que de una parte se reconoce que la potestad soberana y suprema de organizar al propio Estado. A través de una nueva Constitución le corresponde única y exclusivamente al Soberano que es el mismo pueblo; y de otra forma explícitamente, el mismo pueblo se reserva la capacidad absoluta y única de constituyente, lo mismo que en su estado natural como fuente de legitimidad de la República.

El texto constitucional dentro de la Supremacía determina como principios a los Arts. 424, 425 y 426, de la Constitución vigente de nuestro país y los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial “PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía...,”<sup>90</sup> y “PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuándo estas últimas sean

---

<sup>89</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 1

<sup>90</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 4

más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...”<sup>91</sup> respectivamente.

### **RIGIDEZ CONSTITUCIONAL.**

La rigidez constitucional es un concepto, según el cual, la norma suprema ha de designar un proceso específico para su propia modificación, diferente al procedimiento utilizado habitualmente para la producción normativa infra constitucional. Por lo que la Constitución de la república en los Arts. 441, 442, 443 y 444, manifiestan de la reforma a la Constitución y determina su estado de Rigidez Constitucional.

### **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.**

La Constitución posee carácter de norma suprema, es la ley de leyes y la fuente del derecho positivo y por lo tanto, su cumplimiento ha de estar garantizado por el ordenamiento jurídico en su funcionamiento cotidiano. Asegurar que no se viole la norma constitucional con los actos de los poderes públicos y constituidos es el Control de Constitucionalidad. Para ello el poder constituyente ha determinado mediante el poder constituido determinar y prever por medio de la Corte Constitucional el Control de constitucionalidad, determinado en el Art. 429 en su primer inciso y el Art. 436 del mismo texto constitucional.

### **COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UNA POTESTAD ESTATAL.**

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, determina las competencias y facultades, que le son atribuidas por la Constitución y la Ley a todas las personas que actúen en virtud de una potestad estatal. Y por ende la acción penal judicial, tiene que enmarcarse dentro del juzgamiento de los diversos delitos que se encuentran dentro de su facultad y competencia, ya que es un requisito indispensable dentro de todo proceso universal y con mayor

---

<sup>91</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 5.

obligatoriedad en nuestro país garantizar el debido proceso conforme lo determina el Art. 76 y la seguridad jurídica Art. 82 del texto constitucional.

En el Derecho Penal es habitual por lo general entender normas, pero no como expectativas institucionalizadas, sino más bien como imperativos, dirigidos a personas. Desde esta perspectiva, una prohibición debe impedir la formación de un motivo que conduzca a una determinada actividad delictiva. Pero en cambio un mandato, debe motivar incesantemente a una determinada actividad positiva.

El hombre configura al mundo, como lo vive y como lo ve, dependiendo del horizonte donde se encuentre, ya sea desde el lugar de su trabajo, mediante la actividad de su entorno, aunque también a través de acciones u omisiones, por medio del comportamiento organizativo de los hombres la conformación del mundo se convierte en un contingente y por esta razón es necesario transformarlo al hombre en persona, convirtiéndole en un portador de roles de derechos , obligaciones y responsabilidades, y cuando se trata de responsabilidades que son definidas como libertad de comportamiento y la responsabilidad jurídico- penal que no se desencadena por el accionar en el sentido naturalista, sino por la lesión de los deberes que resultan de la competencia dada por la Constitución y la Ley de la República, en una determinada Jurisdicción.

De igual forma con los deberes que surgen de la competencia dadas por la Constitución y la Ley, no se quebrantan solo mediante infracciones de prohibiciones. Un fundamento jurídico especial, no origina solamente mandatos. No solo prevarica, el juez que no atiende un litigio pendiente, sino también la autoridad administrativa que abusa del poder y lleva acabo el delito de favorecimiento o de omisión, también lo hace el Fiscal que no persigue a un delincuente. El juez que activamente dicta una sentencia injusta, la autoridad administrativa que no actúa responsablemente; y, el fiscal que activamente consigue el levantamiento de la orden de prisión contra un delincuente por

medio de fundamentos fraudulentos son responsables de acciones sancionadoras por cuanto se encuentran desarrollando políticas de impunidad. Estos delitos llamados “delitos de infracción de deber”<sup>92</sup> expuestos por primera vez por Roxin, en el año de 1963, hoy más que nunca tienen vigencia en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro. No podemos nombrar todos los deberes y obligaciones de las juezas y jueces, fiscales y de las autoridades administrativas que son genuinamente estatales y que son desempeñados por los titulares de una función pública del Estado. Pero enfáticamente debo manifestar que es un deber del Estado de cuidar de la seguridad interior y exterior, porque este bien se encuentra enmarcado dentro de la seguridad interior del mismo. No sólo puede ser causa de la formación del Estado como un monopolio de coacción, sino en virtud de la autodefinición de lo que es un Estado. Si el Estado deshace el monopolio, se deshace a sí mismo. Además un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro tiene que garantizar la sujeción de la Constitución y la Ley en todas las funciones de su estado organizativo (cinco funciones del Estado) y la administración pública. Un Estado de prestaciones de garantías y servicios a todas las personas como el nuestro, al menos debe garantizarnos la asistencia fundamental, como lo es con el PRINCIPIO DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.

En la clasificación de los tipos de delitos que se ocupa el Libro II, del Código Penal Ecuatoriano, se toma como punto de partida la defensa y organización misma de la sociedad, porque su fundamento y creación del Estado mismo está dado en ella y por lo que su conservación está previsto en los derechos que le asigna la Constitución y la Ley. Consecuentemente con este fundamento, se examina los diferentes tipos de delitos y todos los hechos que pueden importar un ataque a la Soberanía o Seguridad Interior o Exterior de la

---

<sup>92</sup> GUNTHER JAKOBS, Dogmática de Derecho Penal y la Configuración Normativa de la Sociedad, Thomson Civitas, Primera Edición 2004, p. 173.

Nación. Y cuando el Código Penal habla de la Seguridad Interior de la Nación pues pasa revista a los delitos de los poderes públicos y que son aquellos que impiden el libre ejercicio de los mismos poderes públicos y que destruyen la marcha regular del Estado. Y como consecuencia del mantenimiento del orden interior del Estado, es necesario dictar preceptos para asegurar el completo y perfecto ejercicio de los Principios y Derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley y por ende estos se basan en la aplicabilidad directa e inmediata de la Supremacía Constitucional. Pues sin la garantía de estos derechos y principios, el orden se convertiría en tiranía y despotismo, conforme se observa por la gran mayoría de juezas y jueces, fiscales y las autoridades administrativas en lo relacionado a los delitos contra la administración pública, en el capítulo I de la Rebelión y atentados contra los funcionarios. Y el objetivo es dar sólidas garantías para el ejercicio de todos los derechos que dependen directamente de la organización del Estado y dictar las reglas claras para robustecer la fe pública y dar la confianza que tiene que revestirse el testimonio individual cuando ha de emplearse como medio de prueba; afianzando así de esta manera la seguridad, la tranquilidad y el orden interior de la Nación.

### **DELITOS DE REBELIÓN CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

El jurista Español MONTULL LAVILLA afirma que tanto su etimología (rebellio-  
nis de re y bellum = guerra) como su significado académico-gramatical: acción  
y efecto de rebelarse, nos ilustran al respecto, para poder entender y  
determinar lo propio de rebelión, por cuanto para la propia doctrina penal,  
«rebelarse», en su primera acepción, tanto quiere decir como levantarse,  
faltando a la obediencia debida o sublevarse. Para el mismo autor, el delito de  
rebelión es aquel por el que se atenta contra el efectivo imperio y  
funcionamiento del aparato que, en sus más altas Magistraturas, se encarna  
todos los poderes del Estado de acuerdo con la Constitución, en todo o en  
parte.



El Código Penal de nuestro país en el LIBRO II, TÍTULO III, DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, De la Rebelión y Atentados Contra los Funcionarios Art. 218 manifiesta: “Es rebelión todo ataque, toda resistencia hecha con violencia o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública.

Es igualmente, rebelión todo ataque, toda resistencia con violencias y amenazas, por los individuos admitidos en los hospicios, no estando privados de conocimiento, o por los presos o detenidos en la cárceles y otros lugares de corrección o represión”<sup>93</sup>.

La rebelión por parte de las juezas y jueces, fiscales y de toda autoridad administrativa que actúe en ejercicio de una potestad pública, atenta no solo contra la seguridad interna del Estado, contra los derechos constitucionales de las personas, contra los principios de aplicabilidad directa e inmediata de la Supremacía Constitucional, sino que también es una violación a los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, conforme lo describe el mismo Código Penal en el Art. 249 “El funcionario público a quien corresponda, como a tal, el cumplimiento y ejecución de una ley, u orden superior que legalmente se le comunique, no lo cumpla o ejecute, o no lo haga cumplir o ejecutar, en su caso, por morosidad, omisión o descuido, será reprimido con multa de dieciséis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América”<sup>94</sup>.

Si la Rebelión es un delito que atenta no solo contra la seguridad interna del Estado, contra los derechos constitucionales de la personas, contra los

---

<sup>93</sup> Código Penal Ecuatoriano, Art. 218

<sup>94</sup> Código Penal Ecuatoriano, Art. 249

principios de aplicabilidad directa e inmediata de la Supremacía Constitucional, sino que también es una violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, origina un caos social y por ende siembra el miedo y terror por la inseguridad jurídica, de quienes tienen que cumplir con la misión sagrada de dar un servicio a la colectividad y garantizar el respeto al orden supremo impuesto y así cumplir con la seguridad jurídica y social.

Y es por esta razón muy acertadamente la penalista y estudiosa española de la conducta penal de quienes ejercen potestad pública en representación del Estado en todas sus formas VÁZQUEZ IRUZUBIETA lo define a la rebelión dentro del campo jurídico y administrativo como un “delito que se comete con dolo específico para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y lo que se impide ha de ser la aplicación de las leyes o que cualquier autoridad, funcionario o corporación oficial ejerza sus funciones o se cumplan las resoluciones administrativas o judiciales, lo que indica que el alzamiento público y tumultuario tiende a interferir en el normal desenvolvimiento de las instituciones públicas, impidiendo la actividad legítima de los funcionarios que las ponen en marcha”<sup>95</sup>.

Dado así de la definición existente de que la rebelión es un delito que se comete con dolo específico, para impedir el cumplimiento del ordenamiento jurídico, es nuestra obligación tipificar dentro del código penal este tipo de delito para así no solo garantizar la supremacía constitucional, las garantías del debido proceso, sino también establecer y garantizar la seguridad jurídica y el respeto mismo al orden establecido por parte del poder constituyente, que es lo que se determina en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador.

---

<sup>95</sup> Diccionario Jurídico electrónico Esparza.

## **PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL DE LA FUNCION JUDICIAL.**

La Constitución de la Republica y el Código Orgánico de la Función Judicial, definen los principios a la que tienen que sujetarse toda persona que en función de una potestad pública administran justicia en base a su Competencia y Jurisdicción.

Como la Constitución de la república es la manifestación de la voluntad soberana de los administrados, siendo el principal derecho con que cuentan las personas, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro es la Supremacía de la Norma Constitucional que impera y es el respeto mismo de la voluntad expresada por el mandante en las urnas hacen de ella la norma suprema y fundamental de todo el sistema jurídico nacional.

El Dr. José García Falconí lo define como “El principio de la supremacía constitucional, entraña una eficaz protección de la Libertad y Dignidad del Ser Humano, en tanto obliga a los poderes constituidos, a que se sujeten en sus actos y decisiones a lo dispuesto en la Constitución, en cuya parte dogmática se encuentra por así decirlo el catálogo de los derechos fundamentales de la persona”<sup>96</sup>.

Entendiendo también por supremacía constitucional, que no existe norma superior a la de la constitución de la república, por tal razón todas las leyes que se dicten o los actos administrativos deben subordinarse a ella, porque la constitución de la república es la manifestación de la voluntad soberana de sus habitantes.

El principio de la supremacía constitucional, en nuestro texto constitucional encierra una eficaz protección de la libertad y dignidad del hombre como ser

---

<sup>96</sup> DR. JOSÉ C. GARCIA FALCONI, Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador Según el Código Orgánico de la Función Judicial, Primera edición, Noviembre 2009, Quito-Ecuador, p. 85.

humano; y obliga a los poderes constituidos, al respeto y sujeción de sus actos y decisiones a lo dispuesto en su texto constitucional. La libertad y dignidad de las personas, no pueden ser irrespetados ni omitidos por quienes en base a una potestad pública ejercen las funciones del Estado.

Todo el ejercicio y actividad del Estado deben sujetarse a las normas constitucionales ya que todo el ordenamiento jurídico de nuestro país proviene y son sumisas a ella.

El Art. 169 de la Constitución reza “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”<sup>97</sup>.

En el Estado Constitucional de derechos y Justicia en que vivimos las juezas y jueces se convierten en garantes de los derechos que la Constitución establece en pro de la libertad y dignidad del hombre como ser humano, por lo que también el Código Orgánico de la Función Judicial en los Artículos 4 y 5 rezan “PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía...,”<sup>98</sup> y “PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuándo estas últimas sean más favorables a las

---

<sup>97</sup> Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 169

<sup>98</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 4

establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...”<sup>99</sup> respectivamente.

La doctrina al referirse al constitucionalismo, hace hincapié a las corrientes existentes de un constitucionalismo fuerte y un constitucionalismo débil, y esto siempre dependerá del grado de atención que se dé a la Constitución ya sea por parte del poder político y de quienes ejerzan autoridad en base a la potestad pública. Un constitucionalismo débil donde no se respete los contenidos sustanciales de la norma constitucional y donde se vulnera los derechos de libertad y la dignidad del hombre como ser humano se da en un régimen dictatorial no democrático. En cambio un constitucionalismo se denomina fuerte cuando el poder político y quienes ejerzan autoridad en base a la potestad pública respetan el ordenamiento jurídico constitucional y garantizan los derechos de libertad y la dignidad del hombre como ser humano. Y lo que la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial determinan es un constitucionalismo fuerte, porque la norma suprema es la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial determina a las juezas y jueces, Fiscales y autoridades administrativas la sujeción al principio de la supremacía y la aplicación inmediata de la norma constitucional.

Y para ello es necesario que dentro del marco penal en nuestro país se tipifique el delito por acción u omisión de todas las juezas y jueces, fiscales y autoridad administrativa, como rebelión contra la seguridad interna del país. Por lo que en el Código Penal en el Art. 249 “El funcionario público a quien corresponda, como a tal, el cumplimiento y ejecución de una ley, u orden superior que legalmente se le comunique, no lo cumpla o ejecute, o no lo haga cumplir o ejecutar, en su caso, por morosidad, omisión o descuido, será reprimido con multa de dieciséis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América”<sup>100</sup>. Se considera como Régimen penal administrativo, las

---

<sup>99</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 5.

<sup>100</sup> Código Penal Ecuatoriano, Art. 249

sanciones disciplinarias y que estas no garantizan una conducta eficiente por parte de quienes ejercen la administración de justicia en nuestro país.

### **PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Para Gabino Fraga, la función administrativa, desde el punto de vista formal, se define como "la actividad que el Estado realiza por medio del Poder ejecutivo", y desde el punto de vista material como "la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales". La administración pública, como parte del aparato administrativo y en virtud de su actividad, se encuentra subordinada al mandato de las normas constitucionales y legales del Estado. Al efecto, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"<sup>101</sup>. En concordancia a la norma constitucional antes invocada, el Art. 101, Núm. 2, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: "Principios generales (...) 2.- "La administración pública central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados"<sup>102</sup>. Para entender con precisión el Art. 227 de la Carta Magna, me permito enumerar los principios constitucionales que rigen a la administración pública, a decir de la: Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, principios dados en base a que la administración pública está dada en nuestra Constitución como un servicio a la colectividad.

---

<sup>101</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 227

<sup>102</sup> Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 101. Núm. 2

Por lo enunciado anteriormente que la administración pública es un servicio a la colectividad, se deduce que toda persona que actúe en base a una potestad pública está en su deber y obligación de acatar y cumplir, lo que el mismo texto constitucional ordena. Las relaciones del Derecho penal con el derecho administrativo tienen que referirse, por una parte, al objeto contemplado por la norma penal; y, por otra parte a la aplicación extensiva de las disposiciones del Código Penal, en supuestos del derecho administrativo. Y para ello es necesario que dentro del marco legal penal en nuestro país se tipifique el delito por acción u omisión de toda autoridad administrativa, como rebelión contra la seguridad interna del país. Por lo que dentro del campo administrativo en doctrina se considera como Régimen penal administrativo, las sanciones disciplinarias y que estas no garantizan una conducta eficiente por parte de quienes ejercen la administración pública en nuestro país.

La Constitución de la república, contiene disposiciones expresas respecto de la organización administrativa en nuestro país como lo son con las cinco funciones del Estado; y, es una fuente extraordinaria dentro del derecho administrativo, debido a su carácter imperativo como el máximo orden jurídico superior.

#### **DERECHO COMPARADO.**

Dentro del presente trabajo del desarrollo de esta tesis, en el derecho comparado lo relacionaremos con España por las características constitucionales de relación existente entre ambas constituciones, conforme es conocido por todos los estudiosos de esta materia. También lo haré en relación con Argentina y Colombia por la similitud de países de la Región y de los cambios existentes en relación al tema PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA Y JERARQUÍA EN LA APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL como delitos de rebelión contra la seguridad interna de la nación en cada caso respectivamente.

## **7.- METODOLOGÍA.**

En el desarrollo de la presente tesis como requisito para obtener el Título de Abogado en la Carrera de Derecho el Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, utilizaré los distintos Métodos y Técnicas que la Investigación Científica nos brinda con el fin de descubrir, sintetizar y aprender nuevos conocimientos.

### **7.1.- MÉTODOS:**

.- **Método Científico:** Partiendo como método natural del conocimiento para llegar a determinar por medio del Método Inductivo y Deductivo la realidad del problema investigando de lo particular para llegar a lo general y de igual forma de lo general para arribar a lo particular.

.-**Método Dialéctico:** Me permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así determinar una ponderación con la realidad en la que hoy nos desenvolvemos.

.- **Método Analítico:** Permite estudiar la dimensión del problema desde diferentes paradigmas como lo social, jurídico, político y económico y observar así sus efectos.

.- **Método Descriptivo:** Ayuda a crear una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y con ello poder demostrar los vacíos existentes en la aplicación de la supremacía constitucional.

.- **Método Sintético:** Sintetiza lo manifestado por el autor en su obra, reduciendo al máximo el número de páginas de la obra o su concepto fundamental.

### **7.2.- TÉCNICAS:**

Como técnicas utilizaré treinta encuestas a profesionales del Derecho y cuatro encuestas a personas particulares, casos que me permitan verificar el



problema planteado al inicio del presente proyecto y de esta forma tener una mejor perspectiva de la realidad que afrontan tanto los administradores como los administrados, con el fin de que emitan y determinen su visión y criterio sobre la realidad que vive la justicia en nuestro país referente al tema planteado.

Finalmente los resultados de mi tesis recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final, el que contendrá la recopilación bibliográfica y todos los análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos. Culminaré mi tesis realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para culminar elaborando las conclusiones y recomendaciones y elaborando el proyecto de inclusión que sea necesario para tener una aplicación directa e inmediata de la Norma Constitucional.

Para desarrollar el informe final de mi tesis que propongo, se tendrá en cuenta lo que determina el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja el cual determina:

.- título; resumen en castellano y traducido al inglés; introducción; revisión de literatura que comprende el marco teórico en el que se desarrolla toda la conceptualización de diversa índole que me permita desarrollar y explicar de mejor manera mi tesis; materiales y métodos; resultados; discusión; conclusiones; recomendaciones; proyecto de reforma; bibliografía y anexos.

## 8.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES SEMANALES	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Desarrollo y Presentación del Proyecto				x	x	x	x	x																
Revisión del Proyecto de Tesis									x	x														
Desarrollo de la Tesis											x	x	x	X	x									
Revisión Literaria																x	x							
Investigación de campo																	x	x						
Tabulación de datos conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica																			x	x		x		
																							x	
																								x

## **9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:**

En toda investigación una tesis como tal, es necesario contar con recursos económicos, materiales y colaboración o apoyo de talento humano para que nos permita el desarrollo y ejecución de la tesis en desarrollo, en esta forma presento los recursos que necesitaré para realizar y culminar el presente proyecto de tesis.

**9.1.- RECURSOS HUMANOS:** Carlos Eduardo Suquilanda Castillo como postulante para mi graduación de Abogado.

### **9.2.- RECURSOS MATERIALES:**

Para el desarrollo de la presente tesis, procederé a recolectar información de tratados, libros, enciclopedias, revistas judiciales, ensayos jurídicos, jurisprudencia de la Corte Constitucional, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros que tengan relación con el tema en desarrollo de mi tesis. Utilizando también diferentes recursos materiales y didácticos.

### **9.3.-RECURSOS DIDÁCTICOS:**

- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana 2012
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Colección de Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.
- Código Civil.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.
- Preguntas y respuestas a la Constitución 2008.
- Derecho penal Chileno, Parte Especial, Delitos contra el Individuo en sus condiciones físicas.

- Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales Que se deben observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial.
- Dogmática de Derecho Penal y la Configuración Normativa de la Sociedad
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**9.4.- RECURSOS BIBLIOTECARIOS:**

- Biblioteca Personal.
- Internet.

**9.5.- RECURSOS FINANCIEROS:**

- Bibliografía especializada	\$ 1200
- Materiales de escritorio	\$ 250
- Contratación de internet	\$ 125
- Transporte y movilización	\$ 225
- Copias e impresiones	\$ 165
- Reproducción del informe final	\$ 280
- Gastos varios e imprevistos	\$ 150

-----	-----
TOTAL	\$ 2325

El total de gastos correspondientes al desarrollo de la tesis asciende a la suma de DOS MIL TRECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que son cubiertos por el postulante.

#### **10.- BIBLIOGRAFIA:**

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- Ediciones Legales.- Quito Ecuador 2008.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y LEYES CONEXAS.- II Edición. Ediciones legales.- Quito Ecuador 2011.
- ❖ CÓDIGO PENAL, Ediciones Legales Corporación de estudio, Quito Ecuador 2011.
- ❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ediciones Legales Corporación de estudio, Quito Ecuador 2011.
- ❖ Dr. GARCÍA FALCONÍ, José C. “Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, Primera Edición, Noviembre 2009, Quito Ecuador.
- ❖ LEON L. Rodrigo. FIGUEROA S. Gabriela, “2500 Preguntas y Respuestas a la Constitución”, Editorial Jurídica el Fórum, Quito Ecuador 2012.
- ❖ POLITOFF Sergio, GRISOLIA Francisco, BUSTOS Juan, “Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Delitos contra el individuo en sus

- condiciones físicas”, Editorial Jurídica Andina, Segunda Edición, Santiago agosto de 1992.
- ❖ GUNTHER Jakobs, “Dogmática de Derecho Penal y la Configuración Normativa de la Sociedad”, Thomson Civitas, Primera Edición 2004.
  - ❖ ANBAR, Diccionario Jurídico Latino, Primera Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador 2013.
  - ❖ DROMI, Roberto, “Derecho Administrativo”, Quinta Edición, Buenos Aires 1996.
  - ❖ CERVANTES ANAYA, Dante A, “Manual de Derecho Administrativo”, Editorial Rodhas, Sexta Edición, Septiembre 2011, Lima Perú.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Acción Constitucional por Incumplimiento”, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición 2011, Ecuador.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Tomo I, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición, Octubre 2010, Ecuador.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Tomo II, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición 2011, Ecuador.
  - ❖ CUEVA CARRIÓN, Luis, “Jurisprudencia de la Corte Constitucional”, Tomo IV, Ediciones Cueva Carrión, Primera Edición 2012, Ecuador.
  - ❖ REVISTA IBEROAMERICANA, “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, Editorial Porrúa SA, Número 11 enero-junio 2009, Primera Edición 2009.

- ❖ REVISTA IBEROAMERICANA, “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, Editorial Porrúa SA, Número 12 julio- diciembre 2009, Primera Edición 2009.
- ❖ REVISTA IBEROAMERICANA “DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, Editorial Porrúa SA, Número 13 enero-junio 2010, Primera Edición 2010.
- ❖ “ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, Legislación conexas y concordancias, Actualizado a enero del 2010.

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
TABLA DE CONTENIDOS.....	VIII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	13
3. INTRODUCCIÓN .....	23
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	28
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	122



6. RESULTADOS .....	125
7. DISCUSIÓN .....	140
8. CONCLUSIONES.....	147
9. RECOMENDACIONES .....	149
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	151
10. BIBLIOGRAFÍA .....	156
11. ANEXOS .....	160
INDICE .....	199